



19

MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

REF: MEDIDAS CAUTELARES

MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, identificada con la C.C. No. 41.679.792 de Bogotá y T.P. No. 45.236 del C.S. de la Jud., respetuosamente ante su despacho manifiesto que por los tramites del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, formulé demanda en contra de la señora **MARINA ACOSTA BARRAGAN** y para que la pretensión incohada, no sea ilusoria, en sus efectos atentamente me permito solicitar se decreten las siguientes:

1.- Se decrete el embargo de los bienes muebles, enceres, electrodomésticos, mercancías y demás embargables de propiedad y posesión de la demandada a encontrarse en la calle 7 No 4-20 y/o en el lugar en que se indique al momento de la diligencia.

Ordene comisionar para tal fin a la Inspección Municipal de Policía reparto de esta ciudad.

2.- El embargo y retención de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, cuyo titular sea la señora **MARINA ACOSTA BARRAGAN**, con C.C. No 24.117.115 de sogamoso en las entidades bancarias Agrario, Bancolombia, Colmena, Megabanco, Av Villas, BBVA, Bogota, Davivienda, , Caja Social de Ahorros, Popular, de la ciudad de Sogamoso.

Oficiase en tal sentido al señor Gerentes de esta entidad.

3.- El embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 095- 101230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, de propiedad y posesión de la demandada.

Ordene oficiar en tal sentido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sogamoso.

Sírvase señor Juez, aceptar esta solicitud y darle tramite legal.

DERECHO

Invoco el Art. 513 del C.P.C.

Del Señor Juez,

Atentamente,


MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
C.C. No. 41.679.792 de Bogotá
T.P. No. 45.236 del C.S. de la Jud.

2

Al despacho de la señora Juez hoy Dos (02) de Julio de dos mil diez (2010). Para su conocimiento.

Lyda Valderrama Sánchez
LYDA VALDERRAMA SÁNCHEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nobsa, (Boyacá), Nueve (09) de Julio de dos mil diez (2010)

Como no se cumplen los requisitos de los Artículos 554, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, el embargo del bien inmueble dado en hipoteca, identificado con la matricula inmobiliaria No. 095 – 101230 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso, de propiedad de la demandada MARINA ACOSTA BARRAGAN, expídase oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para su respectiva inscripción.

SEGUNDO: En cuanto a la petición sobre embargo de otros bienes este juzgado no se pronuncia hasta tanto la apoderada de dicha entidad, no cumpla con los requisitos del Artículo 513 en conformidad con el Artículo 554 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Claudia Patricia Zambrano Botia
CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA.
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA BOY.
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica por estado

No.

17 de hoy 13.07.2010

El Secretario

Lyda Valderrama Sánchez

3

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA

Oficio N. JPMN-2010-0732
19 de julio de 2.010

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Sogamoso- Boyacá

REF:	Ejecutivo Rad	2010-0160
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO PEREZ PEREZ	
APODERADA	DRA MARIA ALBERTINA AGUIRRE	
DEMANDADO:	MARINA ACOSTA BARRAGAN	
	C.C 24.117.115	

De manera comedida le comunico que mediante auto de fecha del nueve (09) de julio de dos mil diez (2.010), dentro proceso de la referencia se decreto el embargo del inmueble con matricula inmobiliaria N. 095-101230 , de propiedad de la l demandada, MARINA ACOSTA BARRAGAN

Sírvase en consecuencia ordenar a quien corresponda inscribir el embargo y certificarnos al respecto.

Atentamente,


LYDA VALDERRAMA SANCHEZ
SECRETARIA

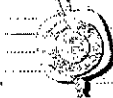

Rubi Valderrama
C.C 41677772
T.P 45.236.C.S.J

Fecha 06/09/2010 11:30:40

Folios 1 Anexos 0



0952010EE01315



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen NIDIA RODRIGUEZ [USUARIO]
Destino JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA
Adjunto PROCESO NO. 2010-0160

4



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



0952010EE001315

Sogamoso, 06 de septiembre del año 2010

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Nobsa

Ref: Oficio No. 2010-0732
Proceso No. 2010-0160
Cert. M. I. 095-101230

De conformidad a lo dispuesto en el art. 681 Inciso 1 del C. P. C envío oficio No. 732 sin registrar, por las razones expuestas en la nota devolutiva.

Adjunto certificado de libertad y tradición.

Cordialmente,

GILMA NUBIA MUÑOZ PATIÑO
Registradora Seccional

Nidia R.

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL SOGAMOSO
Calle 10 No. 11-39 Piso 2° Teléfonos 770: 3498 771: 21 70
Email:registrosogamoso@hotmail.com

50 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

NOTA DEVOLUTIVA

6

Pagina 1

Impresa el 30 de Agosto de 2010 a las 12:04:22 p.m

El documento OFICIO Nro. 732 del 19-07-2010 de JUZGADO NOBSA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2010-6582 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 095-101230 y Certificado Asociado: 2010-23765

Conforme con el principio de Legalidad Registral previsto por el articulo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Publicos), se rechaza sin registrar el citado documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ART. 558 NUMERAL 1o. DEL C.P.C.) SI ES EMBARGO DE ACCION REAL ESTE DEBE SER EXPRESO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 DEL ESTATUTO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY 1250 DE 1970, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 23 DEL DECRETO 412 DE 2007, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO8

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS SOGAMOSO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 30 de Agosto de 2010 a las 12:04:22 p.m

El documento OFICIO Nro. 732 del 19-07-2010 de JUZGADO NOBSA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2010-6582 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 095-101230 y Certificado Asociado: 2010-23765

NOTIFICACION PERSONAL

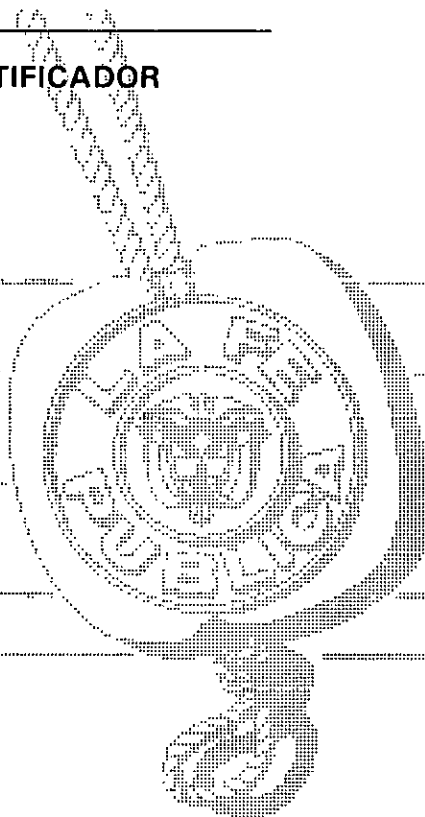
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

QUIEN SE IDENTIFICO CON No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

7

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA

Oficio N. JPMN-2010-0732
19 de julio de 2.010

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Sogamoso- Boyacá

REF:	Ejecutivo Rad	2010-0160
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO PEREZ PEREZ	
APODERADA	DRA MARIA ALBERTINA AGUIRRE	
DEMANDADO:	MARINA ACOSTA BARRAGAN	
	C.C 24.117.115	

De manera comedida le comunico que mediante auto de fecha del nueve (09) de julio de dos mil diez (2.010), dentro proceso de la referencia se decreto el embargo del inmueble con matricula inmobiliaria N. 095-101230 , de propiedad de la l demandada, MARINA ACOSTA BARRAGAN

Sírvase en consecuencia ordenar a quien corresponda inscribir el embargo y certificarnos al respecto.

Atentamente,

Lyda Valderrama Sanchez
LYDA VALDERRAMA SANCHEZ
SECRETARIA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 095-101230

Pagina 1

Impreso el 01 de Septiembre de 2010 a las 11:45:23 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 095 SOGAMOSO DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:NOBSA VEREDA:NOBSA
FECHA APERTURA: 22-02-2000 RADICACION: 2000-1281 CON: ESCRITURA DE: 21-02-2000 COD CATASTRAL: 010000250002000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1552 de fecha 05-05-1998 en NOTARIA SEGUNDA. de SOGAMOSO L O T E. con area de 141,25 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

BARRAGAN DE ACOSTA MONICA: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AVELLA TALERO OCTAVIO ALFONSO, ESCRITURA 226 EL 03-06-1975, NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADA EL 22-07-1975, EN EL LIBRO 1B. TOMO 2. PAGINA 15 N.539 Y EN EL FOLIO DE DE MATRICULA INMOBILIARIA 095-0099608.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) LOTE CALLE 7.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

99608

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-02-2000 Radicacion: 2000-1281

Doc: ESCRITURA 1552 del: 05-05-1998 NOTARIA SEGUNDA. de SOGAMOSO VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA PEREZ JOSE 1098092

A: ACOSTA BARRAGAN MARINA

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-02-2000 Radicacion: 2000-1282

Doc: ESCRITURA 3396 del: 29-12-1999 NOTARIA SEGUNDA. de SOGAMOSO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA NUMERO 1552 DEL 05-05-1998 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO. (NUMERO DE MATRICULA). (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA BARRAGAN MARINA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-07-2005 Radicacion: 2005-4969

Doc: OFICIO 267 del: 05-07-2005 JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL de NOBSA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA LIGIA ROCIO

A: ACOSTA MARINA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-01-2010 Radicacion: 2010-456

Doc: OFICIO 42 del: 22-01-2010 JUZGADO PROM MPAL de NOBSA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA GRANADOS LIGIA ROCIO

A: ACOSTA BARRAGAN MARINA

24117115



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 095-101230

Pagina 2

Impreso el 01 de Septiembre de 2010 a las 11:45:23 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-01-2010 Radicacion: 2010-457

Doc: ESCRITURA 48 del: 20-01-2010 NOTARIA 1 de SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA BARRAGAN MARINA

24117115

A: PEREZ PEREZ LUIS ALFONSO

263343

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-02-2010 Radicacion: 2010-977

Doc: OFICIO 88 del: 09-02-2010 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de NOBSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO OMAR

24117115

A: ACOSTA BARRAGAN MARINA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

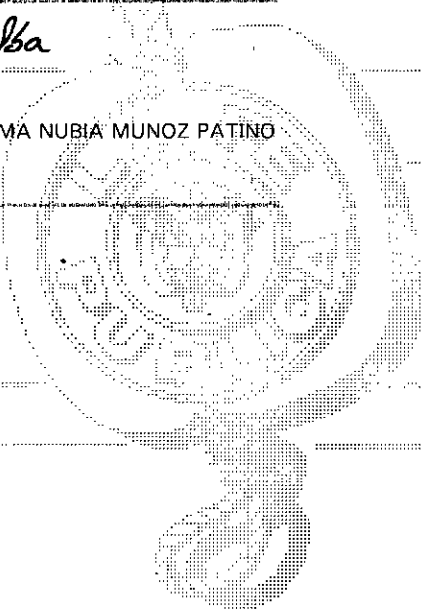
USUARIO: LIQUIDA2 Impreso por: CONTROL3

TURNO: 2010-23765

FECHA: 26-08-2010

Gilma Nubia Munoz Patino

La Registradora Principal: GILMA NUBIA MUNOZ PATINO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señora,
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO
RAD No. 2010-0160
DTE: LUIS ALFONSO PEREZ PEREZ
DDA: MARINA ACOSTA BARRAGAN

MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso, identificada con la C.C. No. 41.679.792 de Bogotá y T.P. No. 45.236 del C.S.J., respetuosamente me permito manifestar que teniendo en cuenta que en el certificado de tradición se extracta que existe un embargo que afecta el inmueble en garantía del que ya existe en el proceso de la referencia, sírvase oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Publicas de la ciudad de Sogamoso, comunicando que prima la medida procesal decretada dentro del proceso ejecutivo hipotecario de LUIS ALFONSO PEREZ contra MARINA ACOSTA BARRAGAN, el que se comunica y debe ser inscrito.

Sírvase Señora juez, tener en cuenta mi solicitud y darle trámite legal.

Atentamente,

MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO

C.C. No. 41.679.792 de Bogotá
T.P. No. 45.236 del C.S. de la Jud.

ELABORO: JAZMÍN

CALLE 15 No 10-45 OFI. 308 TELÉFONO 7705421 SOGAMOSO
CARRERA 23 No 7-66 OFI. 201 TELÉFONO 6349628 YOPAL
CARRERA 11 No 19-90 OFI. 214 TELÉFONO 7425973 TUNJA
E-mail: ma3abogadosasociados@hotmail.com

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA BOY.

El anterior escrito fue presentado por:

Maria Albertina Aguirre.

Bogotá.
C.C. 41.679.792. T.P. 45.236.

Fecha: 15-09-2011 Hora: 9:30a.

X Andica Fontaña
SECRETARIA

30
11

Al despacho de la señora Juez hoy Veintisiete (27) de septiembre de dos mil once (2011), para su conocimiento.

Lyda Valderrama Sanchez
LYDA VALDERRAMA SANCHEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nobsa (Boyacá), treinta (30) de septiembre de dos mil once (2011)

Rad: Ejecutivo 2010-0160

Demandante: LUIS ALFONSO PEREZ PEREZ.

Demandado: MARINA ACOSTA BARRAGAN.

Procede el juzgado a corregir el auto de fecha (16) de septiembre de dos mil once (2011) donde erradamente se ordeno comunicar a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Sogamoso para que esta inscribiera al demanda.

Corrigiendo dicha actuación se procede ordenar comunicar a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Sogamoso para que inscriba el embargo del inmueble dado en hipoteca y distinguido con la matricula inmobiliaria N° 095-101230, en concordancia con lo ordenado en providencia de fecha nueve (9) de julio de dos mil diez (2010) numeral primero de la parte resolutive cuádemo numero dos (2) (medidas cautelares) haciéndole la advertencia que se trata de una medida constituida con garantía real.

NOTIFÍQUESE y CUMPASE, 7 de octubre de 2011

La Juez,

Claudia Patricia Zambrano Botia
CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
NOBSA BOYACÁ

La providencia anterior se notificó por
ESTADO No 30

Hoy 4 de octubre de 2011.

Lyda Valderrama Sanchez
LYDA VALDERRAMA SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA (Boyacá))
Calle 5ª No 9 42 te. 777 3763

12

OFICIO No JPMN 2011 1737
18 de octubre de 2011

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Sogamoso

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. No 2010 0160
Demandante: LUIS ALFONSO PÉREZ
Apoderada: DRA. MARÍA ALBERTINA AGUIRRE
Demandados: MARINA ACOSTA BARRAGÁN

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto calendado treinta (30) de septiembre del presente año, se ordena el embargo del inmueble dado en Hipoteca con matrícula inmobiliaria No 095-101230 en concordancia con lo ordenado en providencia de fecha nueve (9) de julio de 2010, haciéndole la advertencia que se trata de una medida constituida con garantía real.

Sírvase en consecuencia ordenar a quién corresponda inscribir la medida y comunicarnos al respecto.

Atentamente,


LYDA VALDERRAMA SANCHEZ
SECRETARIA.



15

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 095-101230

Pagina 1

Impreso el 01 de Noviembre de 2011 a las 02:19:57 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 095 SOGAMOSO DEPTO:BOYACA MUNICIPIO:NOBSA VEREDA:NOBSA

FECHA APERTURA: 22-02-2000 RADICACION: 2000-1281 CON: ESCRITURA DE: 21-02-2000

CODIGO CATASTRAL: 15491010000250002000

COD. CATASTRAL ANT.: 010000250002000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1552 de fecha 05-05-1998 en NOTARIA SEGUNDA. de SOGAMOSO L O T E. con area de 141,25 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

BARRAGAN DE ACOSTA MONICA: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AVELLA TALERO OCTAVIO ALFONSO, ESCRITURA 226 DEL 03-06-1975, NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADA EL 22-07-1975, EN EL LIBRO 1B. TOMO 2. PAGINA 15 N.539 Y EN EL FOLIO DE DE MATRICULA INMOBILIARIA 095-0099608.

=====

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) LOTE CALLE 7.

=====

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

99608

=====

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-02-2000 Radicacion: 2000-1281

Doc: ESCRITURA 1552 del: 05-05-1998 NOTARIA SEGUNDA. de SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA PEREZ JOSE

1098092

A: ACOSTA BARRAGAN MARINA

=====

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-02-2000 Radicacion: 2000-1282

Doc: ESCRITURA 3396 del: 29-12-1999 NOTARIA SEGUNDA. de SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA NUMERO 1.552 DEL 05-05-1998 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO. (NUMERO DE MATRICULA). (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA BARRAGAN MARINA

=====

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-07-2005 Radicacion: 2005-4969

Doc: OFICIO 267 del: 05-07-2005 JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL de NOBSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427-EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: BARBOSA LIGIA ROCIO

A: ACOSTA MARINA

=====

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-01-2010 Radicacion: 2010-456

Doc: OFICIO 42 del: 22-01-2010 JUZGADO PROM MPAL de NOBSA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA GRANADOS LIGIA ROCIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 095-101230

Pagina 2

Impreso el 01 de Noviembre de 2011 a las 02:19:57 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ACOSTA BARRAGAN MARINA

24117115

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-01-2010 Radicacion: 2010-457

Doc: ESCRITURA 48 del: 20-01-2010 NOTARIA 1 de SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA BARRAGAN MARINA

24117115

A: PEREZ PEREZ LUIS ALFONSO

263343

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-02-2010 Radicacion: 2010-977

Doc: OFICIO 88 del: 09-02-2010 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de NOBSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO OMAR

A: ACOSTA BARRAGAN MARINA

24117115

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-10-2011 Radicacion: 2011-8733

Doc: OFICIO 1.737 del: 18-10-2011 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de NOBSA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO ACCION PERSONAL; ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO OMAR

A: ACOSTA BARRAGAN MARINA

24117115

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-10-2011 Radicacion: 2011-8733

Doc: OFICIO 1.737 del: 18-10-2011 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de NOBSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2010-0160) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ PEREZ LUIS ALFONSO

263343

A: ACOSTA BARRAGAN MARINA

24117115

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-121 fecha 24-08-2011

**SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)**



16

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 095-101230

Pagina 3

Impreso el 01 de Noviembre de 2011 a las 02:19:57 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

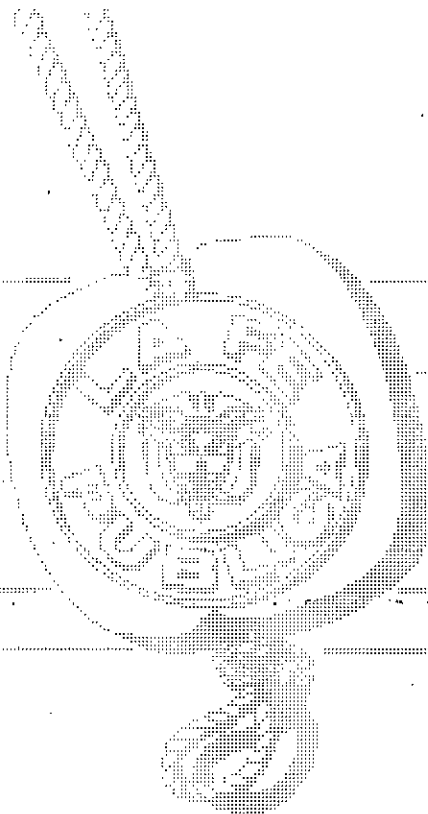
USUARIO: LIQUIDA2 Impreso por:CONTROL1

TURNO: 2011-34441

FECHA: 27-10-2011

Gilma Nubia Munoz Patino

La Registradora Principal: GILMA NUBIA MUNOZ PATINO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

(4)

18

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA (Boyacá))
Calle 5ª No 9 42 te. 777 3763

OFICIO No JPMN 2011 1737
18 de octubre de 2011

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Sogamoso

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. No 2010 0160
Demandante: LUIS ALFONSO PÉREZ
Apoderada: DRA. MARIA ALBERTINA AGUIRRE
Demandados: MARINA ACOSTA BARRAGÁN

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto calendado treinta (30) de septiembre del presente año, se ordena el embargo del inmueble dado en Hipoteca con matrícula inmobiliaria No 095-101230 en concordancia con lo ordenado en providencia de fecha nueve (9) de julio de 2010, haciéndole la advertencia que se trata de una medida constituida con garantía real.

Sírvase en consecuencia ordenar a quién corresponda inscribir la medida y comunicarnos al respecto.

Atentamente,

Lyda Valderrama S
LYDA VALDERRAMA SANCHEZ
SECRETARIA.





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

3 19

Pagina 1

Impreso el 31 de Octubre de 2011 a las 02:23:55 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2011-8733 se calificaron las siguientes matriculas:
101230

Nro Matricula: 101230

CIRCULO DE REGISTRO: 095 SOGAMOSO No. Catastro: 15491010000250002000
MUNICIPIO: NOBSA DEPARTAMENTO: BOYACA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE CALLE 7.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-10-2011 Radicacion: 2011-8733

Documento: OFICIO 1.737 del: 18-10-2011 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de NOBSA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO ACCION PERSONAL; ARTICULO 558 DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTO CIVIL).

Se cancela la anotacion No. 6

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO OMAR

A: ACOSTA BARRAGAN MARINA

24117115

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-10-2011 Radicacion: 2011-8733

Documento: OFICIO 1.737 del: 18-10-2011 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de NOBSA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NUMERO 2010-0160) (MEDIDA
CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ PEREZ LUIS ALFONSO

263343

A: ACOSTA BARRAGAN MARINA

24117115

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Dia Mes Ano Firma

01 NOV 2011

[Firma manuscrita]

ABOGADO 1.304

Al despacho de la señora Juez hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil once (2011), para su conocimiento.


LYDA VALDERRAMA SANCHEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nobsa (Boyacá), dieciocho (18) de noviembre de dos mil once (2011)

REF. Ejecutivo 2010-0160

Solicitante: LUIS ALFONSO PEREZ PEREZ

Solicitado: MARINA ACOSTA BARRAGAN.

Una vez embargado en legal forma el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 095-101230 de propiedad del demandado MARINA ACOSTA BARRAGAN, se procede a fijar el día veintisiete de febrero de 2012 a la hora de las diez A.M, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del mencionado inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Nobsa o en el lugar que se indique al momento de la diligencia,

Como secuestre se designa a la señora DIANA MARGARITA LABORDE quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

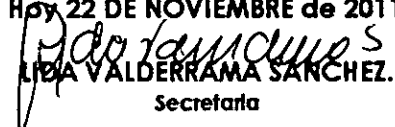
NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,


CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO-BOTIA
Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
BOYACÁ

La providencia anterior se notificó por
ESTADO No 36

Hoy 22 DE NOVIEMBRE de 2011.


LYDA VALDERRAMA SANCHEZ.
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA
Calle 5ª No 9 42 tel. 777 3763

OFICIO No JPMN 2011 1961
28 de noviembre de 2011

Señora
DIANA MARGARITA LABORDE BETANCOURT
PUEBLITO BOYACENSE SACHICA 3-2015r-
DUITAMA.- Cel. 311 2412009

Ref. EJECUTIVO RAD. No 2010 0160
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PÉREZ PÉREZ
APODERADO: DRA. MARIA ALBERTINA AGUIRRE
DEMANDADO: MARINA ACOSTA BARRAGÁN

Con el presente le comunico que mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre del presente año, dentro del proceso de la referencia usted fue nombrada como SECUESTRE para llevar a efecto diligencia el próximo veintisiete (27) de febrero del año 2012 a la hora de las 10 de la mañana.

Para los fines pertinentes sírvase comparecer a este Juzgado.

Atentamente


LYDA VALDERRAMA SÁNCHEZ
SECRETARIA

Rub: 28-01-2012
4008/Secue
cc # 4167972
JP # 45.236.CS5.

En nobsa boyacá a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce siendo el día yb hora señalados en auto que antecede la suscrita juez en asocio de su secretaria ad-hoc, se trasladaron en asocio de la suscrita juez a la casa de habitación de la señora MARINA ACOSTA ubicada en el perímetro urbano de esta localidad, y de la señora secuestre DIANA LABORDE BETANCOURTH identificada con la C.C. NO. 23.553.576 de Duitama de la lista de auxiliares de la justicia y de la dra. MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO APODERADA DE LA PARTE ACTORA, a la señora secuestre se le da posesión legal del cargo quien jura cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, A cto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora para que se sirva describir el bien objeto de secuestro de la siguiente manera "

con la vbenia del despacho y de las partes intervinientes me permito denunciar para que la medida del secuestro recaiga sobre el siguiente bien un lote de terreno y las mejoras en el existente inmueble ubicado en la calle 7 numero 8a-23 del municipio de nobsa distinguido por los siguientes linderos especiales por el norte, midiendo 9 metros con la calle septima; por el oriente, con terreno de propiedad de la señora marina acosta y sigue con de jorge castillo midiendo 17.60 metros, por el occidente, con predios de propiedad de marina acosta y mide 11.60 metros sigue con de jeronimo lozano en 2,50 metros y voltea formando escuadra con del mismo jeronimo lozano en 5.65 metros y por el sur y ultimo costado colinda con del mismo jeronimo lozano en 6.90 metros y encierra en una area total de 141.25 metros cuadrados, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres anexidades y mejoras entre estas la construcción de mediaaguas que consta de tres habitaciones un baño, una cocina, un patio de ropas, paerccialmente techado con teja de eternit, cuenta con otra parte cubierta en teja de eternit los pisos se encuentran en cemento a excepción de la parte de entrada principal que esta en tierra y el baño que esta enchapado en cerámica y tiene todos sus accesorios cuenta con cinco puertas de madera que ofrecen seguridad a las habitaciones cocina y baño a esto limite mi denuncia de bienes del inmueble anteriormente descrito por la apoderada de la parte actora se le hace entrega real y formal a la señora secuestre la cual lo acepta y manifiesta que lo recibe el inmueble en las condiciones y características descritas anteriormente, observando que el inmueble se encuentra habitado por la señora marina acosta a quien se lo entrego en calidad de deposito provisional y gratuito mientras se sigue el curso del proceso, la apoderada de la parte actora aclara que según el 6666 titulo escriturario contiene 141.25 metros y según el certificado catastral nios encontramos con 152 metros cuadrados, que verificados con las medidas reales y de acuerdo a lo que hoy encontramos efectivamente su area es de 152 metros cuadrados y de acuerdo a lo anterior el despacho lo declara legalmente secuestrado el bien inmueble, acto seguido se le fijan como honorarios provisionales la suma de doscientos mil pesos 9(\$200.00) los cuales los cancelara la parte actora el día primero de marzo del año que avanza en la oficina de la profesional. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada

mm/26/2012
24

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2010-0160

DEMANDANTE:

APODERADO: DRA. MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO

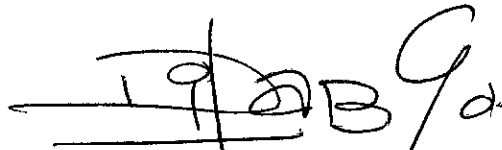
DEMANDADO: MARINA ACOSTA

DIANA MARGARITA MARÍA LABORDE BETANCOURT, identificada con **CC No. 23.553.576 de Duitama**, PROFESIONAL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, nombrada como SECUESTRE en el proceso de la referencia, anexo a la presente:

- Registro Fotográfico del inmueble objeto de la Diligencia de Secuestro realizada con fecha 27 de Febrero de 2012.

Respetuosamente solicito al Juzgado, REQUERIR a la Parte Demandante con el fin de que cancele a la Auxiliar de la Justicia - SECUESTRE el valor de \$ 200.000 fijados como honorarios provisionales en la fecha de la Diligencia.

Cordialmente,


DIANA M. LABORDE BETANCOURT
CC No. 23.553.576 de Duitama
ARQUITECTA SCA
MAT. PROF. No. 2570048011CND
PROFESIONAL AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Folios: (6) 4619.
Copia: Archivo

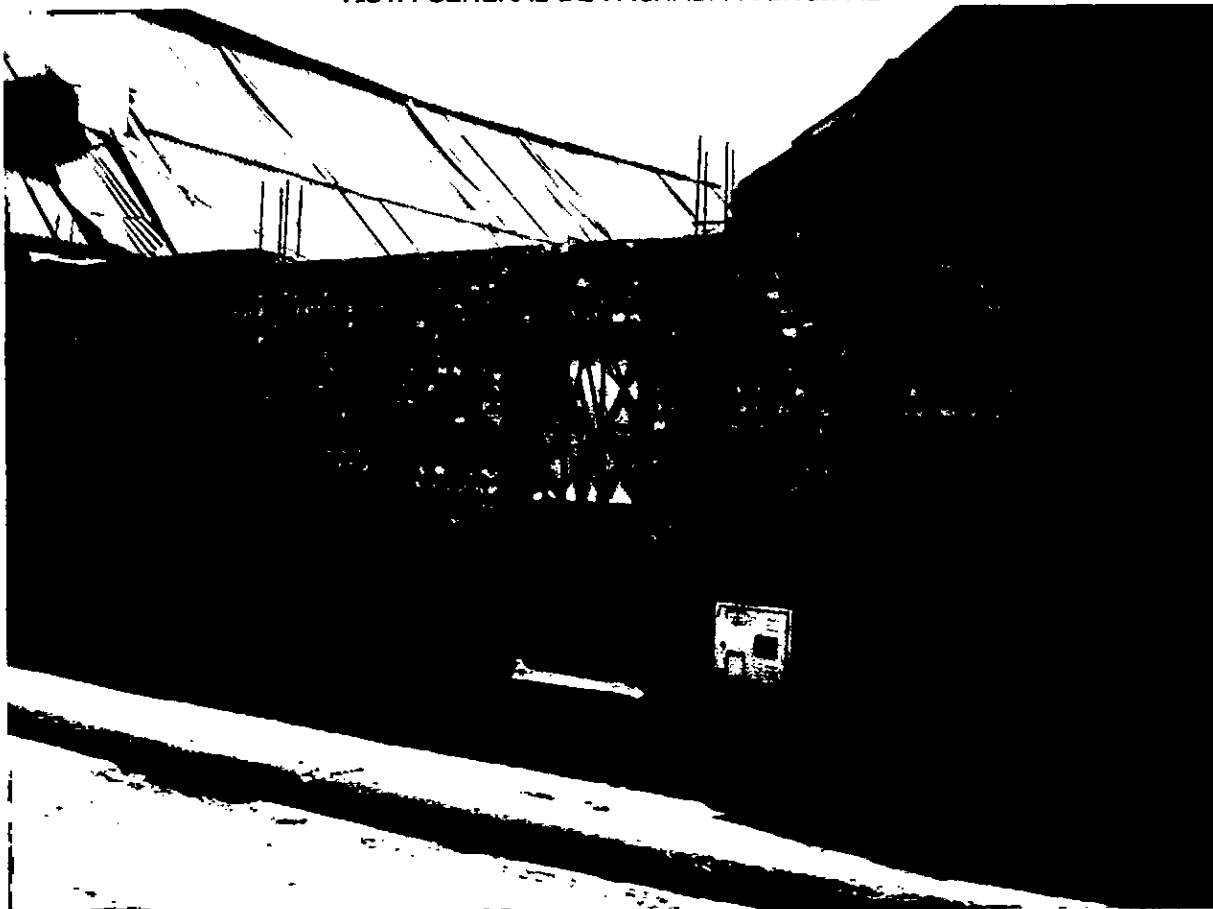
DIANA MARGARITA MARÍA LABORDE BETANCOURT
 ARQUITECTA SCA
 UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

DISEÑO - CONSTRUCCIÓN - URBANISMO - INTERVENTORÍA - GERENCIA - CONSULTORÍA - ASESORÍA - AVALÚOS - GESTIÓN INMOBILIARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA - BOYACA
PROCESO EJECUTIVO No. 2010 - 0160
REGISTRO FOTOGRAFICO
FACHADA PRINCIPAL DEL INMUEBLE - CALLE 7 No. 8 A - 23 DE NOBSA



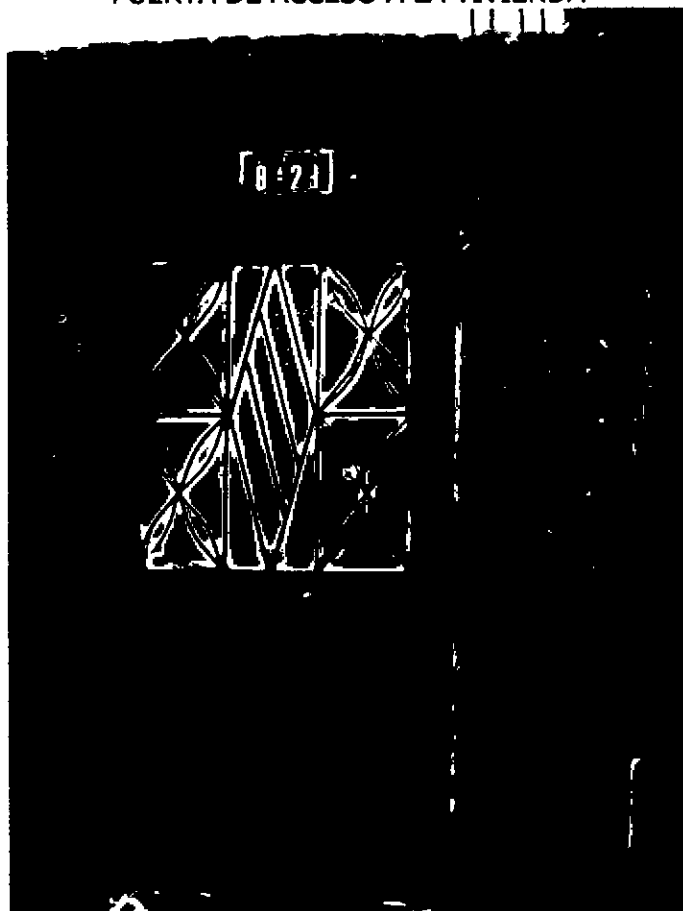
VISTA GENERAL DE FACHADA PRINCIPAL



DIANA MARGARITA MARÍA LABORDE BETANCOURT
 ARQUITECTA SCA
 UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

DISEÑO - CONSTRUCCIÓN - URBANISMO - INTERVENTORÍA - GERENCIA - CONSULTORÍA - ASESORÍA - AVALÚOS - GESTIÓN INMOBILIARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA - BOYACA
PROCESO EJECUTIVO No. 2010 - 0160
REGISTRO FOTOGRAFICO
PUERTA DE ACCESO A LA VIVIENDA



AREA DE ACCESO A LA VIVIENDA EN OBRA NEGRA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA - BOYACA
PROCESO EJECUTIVO No. 2010 - 0160
REGISTRO FOTOGRAFICO
VISTA INTERIOR DEL AREA DE BANO



AREA DE CIRCULACION HACIA EL PATIO DE ROPAS



Al despacho de la señora Juez hoy Cuatro (04) de Mayo de dos mil doce (2012). Para su conocimiento.

Lyda Valderrama Sanchez
LYDA VALDERRAMA SANCHEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nobsa, (Boyacá), Once (11) de Mayo de dos mil doce (2012).

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la secuestre Diana Margarita Laborde B, se ordena oficiar a la parte actora, con el fin de que cancele a la Auxiliar de Justicia-SECUESTRE-, el valor de \$200.000=, fijados como honorarios provisionales en la diligencia, de fecha 27 de febrero de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Claudia Patricia Zambrano Botia
CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA
Juez.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
BOYACÁ**

La providencia anterior se notificó por
ESTADO No 16

Hoy 15 de Mayo de 2012.

Lyda Valderrama Sanchez
LYDA VALDERRAMA SANCHEZ.
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA
Calle 5ª No 9 42 tel. 777 3763

OFICIO No JPMN 2012 1554
3 DE septiembre de 2012

Doctora
MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
CALLE 15 No 10 45
Nobsa

Ref. Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. No 2010 0160
Demandante: LUIS ALFONSO PÉREZ PEREZ
Demandado: MARINA ACOSTA ACOSTA

Me permito comunicarle que mediante auto calendaro once (11) de mayo de dos mil doce (2012) dentro del proceso de la referencia, se ordenó REQUERIRLA en su condición de apoderada de la parte demandante, para que cancele los honorarios señalados a la auxiliar de la justicia DIANA MARGARITA MARIA LABORDE BETANCOURT, en la cantidad de \$200.000 y señalados en Diligencia practicada el 27 de febrero del presente año.

Atentamente,


LYDA VALDERRAMA SANCHEZ
SECRETARIA


Rubi
de #41679792
#45236C-55



MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor,
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. No. 2010-0160
DTE: LUIS ALFONSO PEREZ
DDO: MARINA ACOSTA BARRAGAN

MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.679.792 de Bogotá y T.P. No. 45.236 del Consejo Seccional de la Judicatura, respetuosamente me permito:

Allegar recibo de pago con el cual se demuestra la cancelación de honorarios a la auxiliar de la Justicia DIANA MARGARITA MARIA LABORDE BETANCOURT, por valor de \$200.000.00 en el proceso de la referencia, esto con el fin que señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de REMATE.

Sírvase señor Juez tener en cuenta mi solicitud y darle trámite legal.

Del señor Juez,

Atentamente,


MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
C.C. No 41.679.792 de Bogotá.
T.P. No 45.236 del C.S. de la Jud.

ELABORO: Alejandra

CALLE 15 No 10-45 OFI. 308 TELÉFONO 7705421 SOGAMOSO
CARRERA 23 No 7-66 OFI. 201 TELEFONO 6349628 YOPAL
CARRERA 11 No 19-90 OFI. 214 TELÉFONO 7425973 TUNJA
E-mail: ma3abogadosociados@hotmail.com

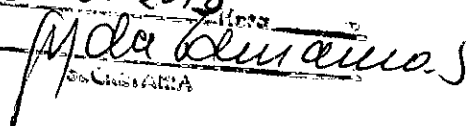
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA ROY.

El anterior escrito fue presentado por

Dra. Maria A. Aguirre A.

c.c. 41.679.792 p. 45.236

25-01-2013


Dra. Maria A. Aguirre A.

DIANA MARGARITA MARÍA LABORDE BETANCOURT
ARQUITECTA SCA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

DISEÑO - CONSTRUCCIÓN - URBANISMO - INTERVENTORÍA - CONSULTORÍA - GERENCIA - ASESORIA - AVALÚOS - GESTIÓN INMOBILIARIA

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

Feb. A / 2014
2. 6. H
22-10-13.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2010 - 0160

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PEREZ PEREZ

APODERADO: DRA. MARIA LABERTINA AGUIRRE

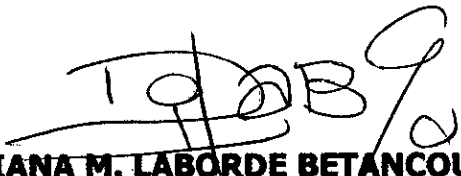
DEMANDADO: MARINA ACOSTA BARRAGAN

DIANA MARGARITA MARÍA LABORDE BETANCOURT, identificada con **CC No. 23.553.576 de Duitama**, Profesional Auxiliar de la Justicia nombrada como **SECUESTRE** en el proceso de la referencia, en el desempeño de las funciones del cargo, **INFO** al **Despacho** que en varias oportunidades me he desplazado a Nobsa con el fin de suscribir contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 7 No. 8 A - 23 del municipio de Nobsa, encontrando allí a la Sra. Marina Acosta Barragán y su hijo, quienes me manifestaron que van a cancelar la deuda.

Anexo al presente:

- ✚ Copia de la comunicación enviada a la Demandada Sra. Marina Acosta Barragán, solicitándole suscribir contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 7 No. 8 A - 23 de Nobsa, objeto de la Diligencia de Secuestro realizada con fecha 27 de Febrero de 2012.

Cordialmente,


DIANA M. LABORDE BETANCOURT
CC No. 23.553.576 de Duitama
ARQUITECTA SCA
MAT. PROF. No. 257004801CND
PROFESIONAL AUXILIAR DE LA JUSTICIA

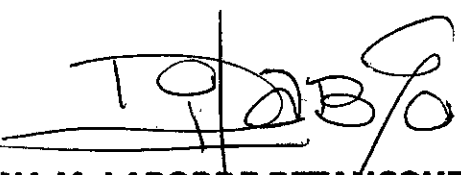
Folios: (2) 209
Copia: Archivo

Señora:
MARINA ACOSTA BARRAGAN
Calle 7 No. 8 A - 23
NOBSA - BOYACA

REFERENCIA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
PROCESO EJECUTIVO No. 2010 - 0160
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PEREZ PEREZ
APODERADO: DRA. MARIA ALBERTINA AGUIRRE
DEMANDADO: MARINA ACOSTA BARRAGÁN

DIANA MARGARITA MARÍA LABORDE BETANCOURT, identificada con **CC No. 23.553.576 de Duitama**, Profesional Auxiliar de la Justicia nombrada como **SECUESTRE** en el proceso de la referencia, en el desempeño de las funciones del cargo **INFORMO** a Ud., que es necesario suscribir contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle / No. 8 A - 23 de Nobsa, cuyo canon de arrendamiento deberá consignarse en Depósitos Judiciales del Banco Agrario a nombre del Juzgado y Proceso de la referencia o, la entrega inmediata del inmueble a la Secuestre con el fin de ofertarlo en calidad de arrendamiento a quienes estén interesados.

Cordialmente,


DIANA M. LABORDE BETANCOURT
CC No. 23.553.576 de Duitama
ARQUITECTA SCA
MAT. PROF. No. 2570048011 CND
PROFESIONAL AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Folios: (2) DOS.
Copia: Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa
Archivo

JUVIADO DEUSAJERÍA
EUVIA - 12-02-2014.

28-04-14

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

DESOLADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA BOY.
El anterior escrito fue presentado por:
LUZ MARINA PONGUTA

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2010-160
DEMANDANTE: LUIS A. PEREZ
DEMANDADO: MARINA ACOSTA.

Cc. 46'360.983 TP
Fecha: 25-04-2014 Hora 03:55 pm
x T. R.
SECRETARIA

LUZ MARINA PONGUTA FERNANDEZ, mayor de edad y vecina de Sogamoso, identificada como aparece al pie de mi firma en el ejercicio del cargo como auxiliar de la Justicia (perito a valuator) debidamente nombrada y posesionada en su Despacho, por medio del presente escrito me permito cumplir lo ordenado por el Despacho en el proceso de la referencia, a lo cual procedo a avaluar el bien inmueble, así:

Se trata de un bien inmueble ubicado en el Municipio de Nobsa, centro y verificado que es el mismo inmueble a que hace referencia la demanda. Con las siguientes características, así:

NOMBRE DEL PREDIO.....CALLE 7 No. 8 A - 23
DEPARTAMENTO.....BOYACA
MUNICIPIO.....NOBSA
CERTIFICADO CATASTRAL O PREDIO No.....01-000025-0002-000
MATRICULA INMOBILIARIA.....095-101230
FECHA DE INFORME.....24-04-2014

UBICACIÓN: El predio se encuentra ubicado en el Municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá. Alinderado así: Por el NORTE: con la calle 7, en extensión de 9.00 metros. Por ORIENTE: con de MARINA ACOSTA y JORGE CASTILLO, en extensión de 17.60 metros. Por el OCCIDENTE: con de MARINA ACOSTA en extensión de 11.60 metros y JERONIMO LOZANO en extensión 2.50 metros y voltea formando escuadra con el mismo JERONIMO LOZANO en 5.65 metros. Por el SUR: con de JERONIMO LOZANO en 6.90 metros y encierra. Con un Área aproximada 141.25 M2.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Se trata de un lote de terreno donde se encuentra construida una casa de habitación de una plantas, construida en ladrillo, cemento y sus respectivas estructura en hierro y concreto, placa en concreto y hierro y otra parte en mediagua con teja de eternit. Consta de tres habitaciones, cocina, un baño y patio de ropas con una estufa de carbón, tanque y su respectivo lavadero, con terminaciones en estuco y pintura, pisos en cemento, baldosín y tableta roja. La ornamentación exterior (puerta) en lamina de hierro y la parte interior de la casa los marcos y puertas están elaboradas en madera y ventanas en hierro

INFORMACION DEL SECTOR:

ETAPA CICLO VITAL DEL VECINDARIO:

CRECIENTE EQUILIBRIO XXXXX DECLINACION

RITMO DE CRECIMIENTO:

RAPIDO LENTO XXXXX CONSTANTE

VALOR DE LAS PROPIEDADES:

CRECIENTE DECRECIENTE ESTABLE XXXXX

POBLACION:

CRECIENTE DECRECIENTE ESTABLE XXXXX

OCUPACION PREDOMINANTE:

Según lo Inspeccionado se puede establecer que el predio se encuentra ubicado en la zona urbana del Municipio de Nobsa, sector considerado como zona centro y de gran proyección comercial.

VIAS DE ACCESO Y CARÁCTERISTICAS:

Por encontrarse en la zona centro de Municipio tiene acceso por diferentes vías y se encuentra ubicada sobre la calle 7, la cual es una vía principal de Municipio.

SERVICIOS PUBLICOS:

El bien inmueble cuenta con servicios de Energía Eléctrica, agua, alcantarillado y Gas Natural.

AVALUO

Por la ubicación del inmueble, por sus características, terminados y demás factores que integran la zona de ubicación en general y de acuerdo a las estadísticas del mercado inmobiliario, e investigando con vecinos y propietarios del sector por viviendas de las mismas características del descrito en este avalúo se puede establecer en **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EL AVALUO SOLICITADO ES POR LA SUMA DE: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00) MONEDA CORRIENTE

OBSERVACIONES FINALES: para la elaboración del dictamen se tuvo en cuenta además de las características particulares del bien, la ubicación, vías de comunicación, destino, servicios públicos, construcciones, entorno del sector de ubicación, posibilidades de desarrollo y en general el mercado inmobiliario de la región, adicionalmente manifiesto al señora Juez, que no se tuvo en cuenta ninguna recomendación particular de las partes en el proceso de la referencia, y que la suscrita no tiene ningún interés personal en la elaboración del dictamen diferente a cumplir lo ordenado por su Autoridad.

En los anteriores términos, dejo rendido el dictamen conforme a lo solicitado por el señor Juez en el asunto referenciado, para los fines legales pertenecientes. Estaré

Señores:
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2010 - 0160 - 4
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PEREZ PEREZ
APODERADO: DRA. MARIA ALBERTINA AGUIRRE
DEMANDADO: MARINA ACOSTA BARRAGAN

RECIBIDO: 11-2-2014
RESPONSABLE: [Signature]

DIANA MARGARITA MARIA LABORDE BETANCOURT, identificada con **CC No. 23.553.576 de Duitama**, Auxiliar de la Justicia nombrada como **SECUESTRE** en el proceso de la referencia **con base en Art. 388 y 389 del C.P.C. y al Artículo 626 de la Ley 1564 de 2012**, presento informe de gastos realizados como Auxiliar de la Justicia en el desempeño de las funciones del cargo.

INFORME DE GASTOS No. 1

1. DESPLAZAMIENTOS

Tres (3) desplazamientos Pueblito Boyacense-Duitama-Nobsa-Duitama-Pueblito Boyacense
A razón de \$ 10.000 cada uno, realizados con
Fechas 27-11-2013, 28-02-2014 y 19-03-2014 \$ 30.000

2. PAPELERIA

Impresiones, fotocopias, etc., de informes
Al Juzgado \$ 16.900

3. COMUNICACIONES

Envío de Correspondencia a los arrendatarios y
Al Juzgado \$ 7.700

4. LLAMADAS

Llamadas telefónicas realizadas a la Abogada
María Albertina Aguirre y a la Demandada \$ 5.800

TOTAL INFORME DE GASTOS No. 1 \$ 60.400

Lo anterior con el fin de que los gastos realizados en el desempeño de las funciones del cargo sean tenidos en cuenta por el Despacho y, con los honorarios definitivos fijados por el Juzgado por concepto del trabajo realizado, sea ORDENADO A QUIEN CORRESPONDA el respectivo pago a la Auxiliar de la Justicia, en atención a los Artículos 388 y 389 del C.P.C. y al Artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y NO DAR TERMINACION AL PROCESO hasta que sean allegados al expediente los recibos de cancelación respectivos por parte de la Auxiliar de la Justicia.

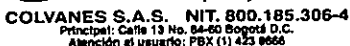
Agradezco su atención y colaboración a la presente.

Cordialmente,

DIANA M. LABORDE BETANCOURT

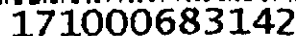
CC No. 23.553.576 de Duitama
ARQUITECTA SCA
MAT. PROF. No. 2570048011CND
PROFESIONAL AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Folios: (3) Tres
Copia: Archivo

[illegible]

LOS AUTOPRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4327 DE JULIO DE 1997
S. CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 12508 DE 26/12/02 Y RETENEDORES DE IVA

FACTURA DE VENTA CONTADO



Res 310000073281 01/10/2013 DIAN Int 171-860001 al 830000

CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION No. 12506 DE 26/12/02 Y RETENEDORES DE ML FECHA DE EMISIÓN: 02/02/14		ORIGEN CIUDAD - OPTO.: DUITAMA-BOYACA		DESTINO CIUDAD - OPTO. / PAIS: NOB39 Boyaca		CITA PARA ENTREGAR: D M A H		Cobro cargue / Descargue ☐		
REMITENTE DIONISIO H. LABORDE BELENCURTI PUEBLITO BOYACENSE. Tel./Cel: 3112412009. Cédula / T.I. / RIT: 3112412009. NOMBRE: Marina Acosta Bonagan. DIRECCIÓN: Calle 7 N. 8A -23. Tel./Cel: 3112412009.	CENTRO DE COSTO:		UNIDADES: 1		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN: Desconocido No. 31 1 2 Rehusado No. 44 1 2 No reside No. 35 1 2 No reclamado No. 40 1 2 Dirección Errada No. 34 1 2 Otros (Novedad Operativa / Cerrado) 1 2		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino.			
	CÓDIGO CUENTA: 17-055-0		PESO (Kgs/grs): 1		PESO VOL. (Kgs): 1		INTENTO DE ENTREGA:			
	Cédula / T.I. / RIT:		PESO A COBRAR (Kgs): 1		VALOR DECLARADO: 10000		FECHA: D M A : 1 D M A : 2 D M A :			
	NO RECIBE LOS SÁBADOS ☐		FLETE:		Fecha de Devolución al Remitente: D M A :		Guía complementaria de Devolución:			
C. MANEJO:		OTROS:		TOTAL PAGES: 54002		Observaciones en la entrega: 1710683142		Resbali a satisfacción Nombre, C.C. y Sello Destinatario		
Nombre, C.C. Remitente:		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni es prohibido transporte y su contenido es:		DOCUMENTOS.		D M A H:		D M A H:		
CARTAPORTE: 75196		SI NO		75196		75196		75196		

- REMITENTE -

DISEÑO - CONSTRUCCIÓN - URBANISMO - INTERVENTORÍA - CONSULTORÍA - GERENCIA - ASESORIA - AVALÜOS - GESTIÓN INMOBILIARIA - PERITAJES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
PROCESO EJECUTIVO No. 2010 – 0160
Comprobantes de Gastos

		CIUTAMA / BUENA VISTA CIUDAD DE BOGOTÁ		CUBO DE DESTINO NUBO		INTER RAPIDISSIMO S.A. NIT. 800.251.569-7			
13 / 11 / 12 5:40		FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		Manifiesto		Carga		Tránsito	
De 1. calle. 4. Tablante.		C.C. o NIT.		Para Proceso. Procelao. Hspal.		C.C. o NIT.		1 FACTURA DE VENTA 100009502468	
Dirección 312417009.		Teléfono		Dirección 001 5 7 9-42.		Teléfono 7733263.			
Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐ Dice Contenedor:		Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐ Proc. Exptl / 2010-0160		Piezas 7		Peso 7 Gramos ☐ Kilos ☐		Valor Transporte \$ 3500	
NUMERO DE PRECINTO O BOLSA DE SEGURIDAD		EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE \$ 1000		PARA EFECTOS DE REGIMEN POR PÉRDIDA O DAÑO		Prima de Seguro \$ 100			
Recibido a satisfacción Nombre legible X		FECHA DE ENTREGA		DIRECCIÓN NO EXISTE NO RESIDE / NO LABORA SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESHABITADO NO ABRIÓ NADIE OTROS		Valor Empeque \$			
C.C.		HORA		FECHA DE DEVOLUCIÓN		Valor Volumen \$			
Nombre y Sello Remitente		OBSERVACIONES:		CONTADO ☒ AL COBRO		Valor Total \$ 4000			

[illegible][illegible]

No. Por \$ 10007
 Fecha: 27-Feb-2013
 Recibí(mos) de Dona Verde
 La suma de

 para Llamar al
#31021404230

No. Por \$ 1.500
Fecha: 31-Jul-2013
Recibi(mos) de Dono R. Latorre
La suma de
 Llamadas
para 21 310214023

No. Por \$ 1,300
 Fecha: 22-Ene-2014
 Resibí(mos) de Don J. Loba del
 La suma de
 Handado al
 para
 # 302140423



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO.

L.G

Al despacho de la señora juez hoy Veintiocho (28) de Abril de Dos mil catorce (2014). Para su conocimiento.


MARÍA ELENA CRUZ MENDOZA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nobsa, (Boyacá), Veinticinco (25) de Julio de dos mil catorce (2014).

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO : 2010 - 0160
DEMANDANTE : LUIS ALFONSO PEREZ PEREZ
DEMANDADO : MARINA ACOSTA BARRAGAN

Procede este despacho a revisar y resolver las solicitudes pendientes en el proceso de la referencia de la siguiente manera.

1. Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora a folio 32, respecto del recibo de pago de honorarios a la señora SECUESTRE se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal, y en cuanto a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate, el avalúo aportado por el perito evaluador se encuentra en traslado conforme a lo establecido en el artículo en 238 del C.P.C , adicional a esto al revisar el proceso este juzgado encuentra que no se ha presentado liquidación del crédito por ninguna de las partes por tanto no se puede dar trámite esta solicitud.

2. Respecto de los oficios allegados a folios 34 y 35 córrase traslado a la parte actora.

3. Con respecto al informe de gastos allegado a folios 41-43 se REQUIERE a la señora SECUESTRE la Doctora DIANA MARGARITA MARIA LABORDE BETANCOURT para que presente soportes de los gastos de desplazamientos reportados en el informe y que no hay constanciap.

4. En atención al dictamen pericial aportado por el perito córrase traslado por tres (03) días a las partes conforme lo dispone el Artículo 238 del C.P.C., para que consideren lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Auto
Juz. Proceso Penal
E. S. D.

Ref: Proceso N° 2070-760
Dte: Luis Alfonso Pires

Pongo a usted en tal
fecha para la diligencia
de remate.

Afectante,

Y el presente
CC # 41679792
TP # 45236 C.S.J

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBIA BOY.

El anterior escrito fue presentado por

Nora Albertina Aguero

C.C. _____ TP. _____

Fecha: 11-08-14 Hora: 11:35

F. 11-08-14

Señores:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

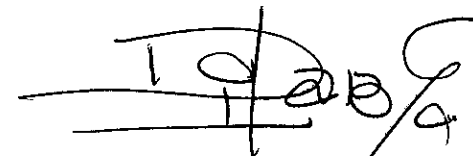
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: No.154914089001 - 2010-01607
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PEREZ
APODERADO: DRA. MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
DEMANDADO: MARINA ACOSTA BARRAGAN

ASUNTO: **RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO COMO SECUESTRE**

DIANA MARGARITA MARÍA LABORDE BETANCOURT, identificada con CC No. **23.553.576 de Duitama**, Auxiliar de la Justicia nombrada como **SECUESTRE** en el proceso de la referencia, me permito presentar al Despacho **RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO COMO SECUESTRE**, debido a que ya no formo parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para desempeñarme como Secuestre.

De la misma manera le **INFORMO a su Despacho** que continúo inscrita en la Lista de Auxiliares de la Justicia como **PERITO**, para lo cual pongo a su disposición mis servicios profesionales.

Cordialmente,



DIANA M. LABORDE BETANCOURT
CC No. 23.553.576 de Duitama
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA BOY.

Anterior escrito fue presentado por

Eduardo Calderon

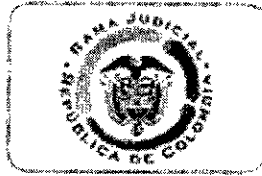
c.c. 4.109.932 T.P. D+mg

Fecha: 14-08-2009 Hora: 2:25

Folios: (1) UNO
Copia: Archivo

SECRETARIA

(Folio)



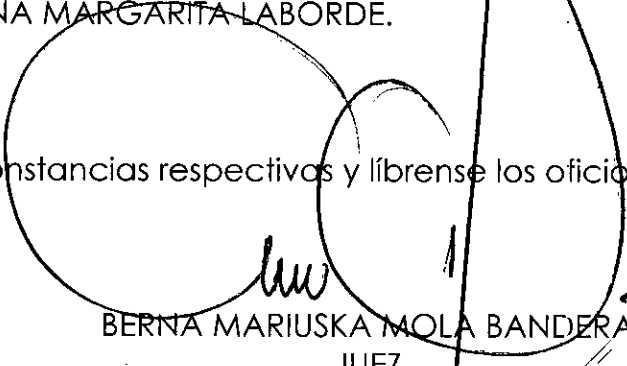
**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA**

Nobsa, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación N°:	2010-160
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LUIS ALFONSO PEREZ
Demandado:	MARINA ACOSTA BARRAGAN

Respecto a la renuncia que presentara DIANA MARGARITA LABORDE secuestre en el proceso de referencia, en razón a que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia nómbrese como secuestre a JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, quien forma parte de la lista de auxiliares, que se lleva en este despacho, para que continúe con la labor encomendada a la señora DIANA MARGARITA LABORDE.

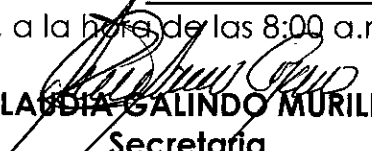
Déjense las constancias respectivas y líbrense los oficios correspondientes.
La juez,


BERNA MARIUSKA MOLA BANDERA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA - BOYACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 34** fijado el día **18 de octubre de 2017**, a la hora de las 8:00 a.m.


CLAUDIA GALINDO MURILLO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA -BOYACA

Oficio N° 1397

Nobsa, 15 de agosto de 2018

Señor:

JOSÉ OTONIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Calle 17 # 23-43

Duitama-Boyacá. Celular: 311-8132617

Ref.: EJECUTIVO

Radicación: 2010-0160

Demandante: LUÍS ALFONSO PÉREZ

Demandado: MARINA ACOSTA BARRAGÁN

De manera comedida me permito comunicarle que mediante auto de fecha 17 de octubre de 2017, dentro del proceso de la referencia, usted fue nombrado como **SECUESTRE** para que continúe con la labor encomendada a la señora Diana Margarita Laborde.

Para los fines pertinentes sírvase comparecer a este Juzgado.
Atentamente,


DANIEL ANTONIO SANTIAGO LOZANO

SECRETARIO

Recibido:
Y. Arango
CE # 41679792
JP # 45.236



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA -BOYACA

De manera comedida me permito comunicarle que mediante auto del 02 de agosto 'del 2018, se ordenó oficiarle para que determine si el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 095-117733, ubicado en la vereda centro del Municipio de Nobsa, Boyacá, es imprescriptible o puede ser adquirido por prescripción tal y como es su obligación, de conformidad con la ley 388 de 1997.

Sírvase a obrar de conformidad.

Atentamente,

11/08/2018 10:07
101-6078 0 28050

DANIEL ANTONIO SANTIAGO LOZANO

Oficio No. 1399
Nobsa, 15 de agosto de 2018.

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y
FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.**

Bogotá D.C.

Ref.: PERTENENCIA
Radicación: 2017-00525
Demandante: JOSÉ MIGUÉL CALIXTO BARRERA C.C. No. 9.517.128
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

De manera comedida me permito comunicarle que mediante auto del 02 de agosto del 2018, se ordenó oficiarle para que determine si el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 095-117733, ubicado en la vereda centro del Municipio de Nobsa, Boyacá, es imprescriptible o puede ser adquirido por prescripción.

Sírvase a obrar de conformidad.



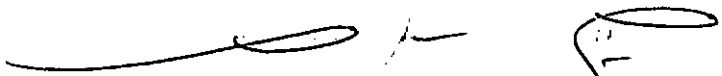
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA**

Nobsa, (01) primero de octubre del 2018

RADICACION: 2010-160 ---Cuaderno Medidas
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PEREZ
DEMANDADO: MARINA ACOSTA BARRAGAN

Examinado el expediente, se tiene que reposa en el mismo, oficio con fecha del 15 de agosto del 2018 dirigido al señor secuestre José Otoniel Martínez Martínez. Oficio que no se ha efectuado, así las cosas se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta días proceda a cumplir con dicha carga procesal, lo anterior so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase


CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO BOTIA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA**

El presente auto se notificó en estado No 59 hoy 02-October-2018, el cual se fija a la hora de las ocho de la mañana (8:00.A.M.)

Daniel Antonio Santiago Lozano
Secretario

29/11/2018

Señores:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2010 – 00160
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PEREZ
APODERADO: DRA. MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
DEMANDADO: MARINA ACOSTA BARRAGAN

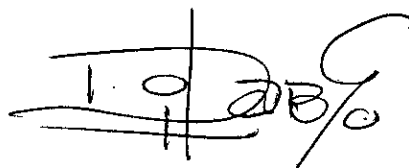
ASUNTO: **ACLARACION**

DIANA MARGARITA MARÍA LABORDE BETANCOURT identificada con **CC No. 23.553.576 de Duitama**, en atención al Auto de fecha 17 de Octubre de 2017, **MANIFIESTO AL DESPACHO** que se llevó a cabo la entrega del Inmueble localizado en las Calle 7 No. 8 A – 23 del municipio de Nobsa objeto de embargo y secuestro, al Secuestre Entrante JOSE OTONIEL MARTINEZ.

ADJUNTO AL PRESENTE:

- Acta de Entrega y Recibo Inmueble localizado en la Calle 7 No. 8 A- 23 de Nobsa, objeto de embargo y secuestro.

Cordialmente,



DIANA M. LABORDE BETANCOURT
CC No. 23.553.576 de Duitama

Folios: (2) DOS
Copia: Archivo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
N. 854 BOY

El anterior es el fin presentado por
Diana Laborde

cc 23553576 de DMG

Fecha: 22-01-2019 Hora: 4:35

SECRETARIA

F1

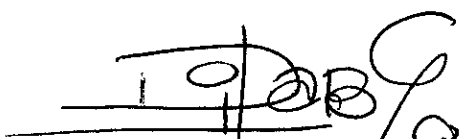
ACTA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
PROCESO EJECUTIVO No. 2010- 00160- 00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PEREZ
APODERADO: DRA. MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
DEMANDADO: MARINA ACOSTA BARRAGAN

En el municipio de Nobsa, a los VEINTE (20) días del mes de DICIEMBRE de 2018, se reunieron con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de fecha 17 de Octubre de 2017 y, suscribir la presente **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEL BIEN INMUEBLE** objeto de la Diligencia de Secuestro realizada con fecha 27 de Febrero de 2012, del inmueble localizado la Calle 7 No. 8 A - 23 del municipio de Nobsa, entre los suscritos a saber **DIANA MARGARITA MARIA LABORDE BETANCOURT** identificada con **CC No. 23.553.576 de Duitama**, obrando en calidad de **SECUESTRE RELEVADA** y, por otra parte **JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ** identificado con **C.C. No. 7.210.066 de Duitama**, obrando en calidad de **SECUESTRE ENTRANTE**, quienes **ENTREGA Y RECIBE** respectivamente en forma física, real y material el inmueble objeto de la Diligencia de Secuestro y de la presente acta.

En constancia de lo anterior, se firma a los 20 días del mes de DICIEMBRE de 2018, por quienes en esta intervinieron.

ENTREGA:



DIANA M. LABORDE BETANCOURT
CC No. 23.553.576 de Duitama
SECUESTRE RELEVADA

RECIBE A SATISFACCION:



JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ
CC No. 7.210.066 de Duitama
SECUESTRE ENTRANTE



MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

cedoM ob obogsub

Señor,

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

E.

S.

D.

REFERENCIA.

PROCESO EJECUTIVO

RADICASO:

2010-0160

DEMANDANTE:

LUIS ALFONSO PEREZ

DEMANDADO:

MARINA ACOSTA BARRAGAN

MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.679.792 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 45.236 del Consejo Superior de la Judicatura, a su despacho solicito:

Encontrándose debidamente posesionado como secuestre el auxiliar de la Justicia **JOSE OTONIEL MARTINEZ**, le ruego el favor se señale día hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

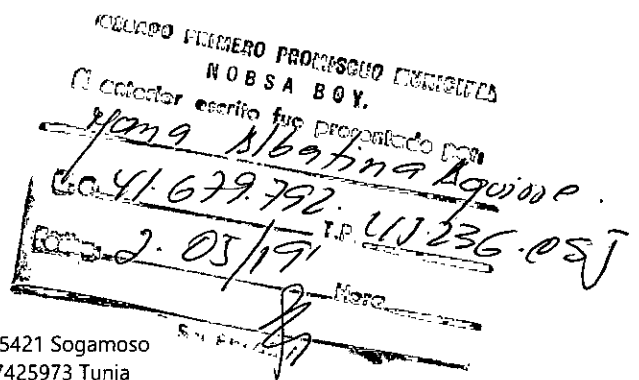
Del señor Juez,

Atentamente,


MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO

C. C. No 41.679.792 de Bogotá D.C.

T. P. No 45.236 de C. S. de la Jud.



Calle 15 no 10-45 oficina 308 teléfonos 7705421 Sogamoso
Carrera 11 no 19-90 oficina 214 teléfono 7425973 Tunja
Carrera 23 no 7-66 oficina 201 teléfono 6349628 Yopal
E-mail: ma3abogadosasociados@yahoo.com



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa, junio trece (13) de dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO M.C
Radicación No.	154914089001-2010 – 00160
Demandante:	LUIS ALFONSO PEREZ
Demandado:	MARINA ACOSTA BARRAGAN

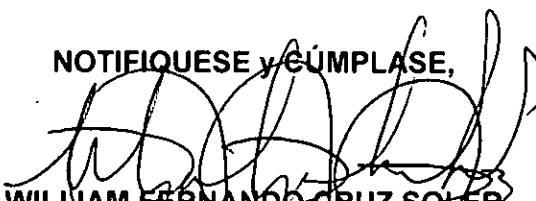
Atendiendo el memorial que antecede, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, una vez revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que se cumplen cada uno de los presupuestos establecidos en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado procede a señalar fecha para remate sobre, sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada MARINA ACOSTA BARRAGAN, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de las presentes diligencias, identificado con folio de matrícula No. 095-101230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Por lo anteriormente expuesto, **SE SEÑALA EL DÍA LUNES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE 2019 A LAHORA DE LAS NUEVA DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad de la demandada, la señora MARINA ACOSTA BARRAGAN, el cual para la fecha se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, teniendo en cuenta para ello las reglas de los artículos 444, 593, 595, 599 y 601 del CG, lo te de terreno que se identifica con el F.M.I. No. 095-101230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

Conforme a lo presupuestado en el artículo 448 del Código General del Proceso, la licitación comenzará a la hora señalada anteriormente y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos, siendo postura admisible aquella que cubra el 40% del total del avalúo, previa consignación del porcentaje de la postura y podrá empezar a hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate. Teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 3 del artículo 448 ibídem, se fijará como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado de los bienes.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 450 del CGP, POR SECRETARÍA expídase aviso de remate que deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, en un periódico de amplia

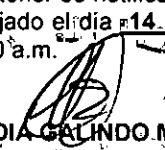
circulación nacional (El Tiempo o La República) y en una radiodifusora local (Cuista Stereo), ubicada en el barrio Nazaret de Nobsa, el día domingo. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse certificado de tradición o libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior de la fecha de la diligencia en donde conste la vigencia de la cautela de embargo que fuera decretada y que el inmueble es de propiedad de la ejecutada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGAO PROMISCO MUNICIPAL
NOBSA - BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 29 fijado el día 14 de junio de 2019, a la hora de las 8:00 a.m.


CLAUDIA GALINDO MURILLO
Secretaria.


REPUBLICA DE COLOMBIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA - BOYACA

AVISO DE REMATE

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
(BOYACA)**

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado en este Despacho bajo el N°154914089001-2010-00160, seguido por el demandante LUIS ALFONSO PÉREZ PÉREZ y en contra de MARINA ACOSTA BARRAGAN, mediante auto de fecha trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)) se señaló el día veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), a la hora de las nueve de la mañana (9:00.A.M.) para llevar a cabo la diligencia de remate.

BIEN OBJETO DE REMATE

Se trata del siguiente bien inmueble, ubicado en el municipio de Nobsa, departamento de Boyacá, en la calle 7 No.8ª 23. Lote de terreno con construcción de una casa de habitación de una planta, construida en ladrillo, cemento y su respectiva estructura de hierro y concreto, placa en concreto y hierro y otra parte en mediagua con teja de etenit, consta de tres habitaciones, cocina, un baño y patio de ropas con una estufa de carbón, tanque y su respectivo lavadero, con terminaciones estuco y pintura pisos en cemento, baldosín y tableta roja, la ornamentación exterior (puerta) en lamina hierro y parte interior de la casa los marcos y puertas en madera y ventanas en hierro. **Según escritura, el área total del lote es de 141.25 mts y se identifica por los siguientes linderos: POR EL NORTE con la calle 7 midiendo 9.00 mts; POR EL ORIENTE, con propiedad de Marina Acosta y Jorge Castillo, en extensión de 17.60 mts, por el OCCIDENTE, con predios de propiedad de Marina Acosta en distancia de 11.60 mts y con Jerónimo Lozano en distancia de 2.50 y voltea formando escuadra con el mismo Jerónimo Lozano en 5.65 mts respectivamente y POR EL SUR, con predios del mismo Jerónimo Lozano en distancia de 6.90 mts y encierra.**

El inmueble antes relacionado se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No 095-101230, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso y cedula catastral No. 01-000025-0002-000 y fue adquirido por el ejecutado, mediante escritura pública No 1552 del 05 de mayo de 1998, de la Notaria

Handwritten signature and notes:
Rafael...
24-07-19
19-07-19
05-07-19



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA -BOYACA

Segunda del Circulo de Sogamoso, registrada el 21 de febrero de 2000, inmueble que se encuentra avaluado en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 45.000.000.00).

La licitación empezará a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40% del mismo.

Conforme a lo ordenado el art. 450 del C.G.P, se expide el presente aviso para que sea publicado por una vez el día domingo, con antelación no menor a diez (10) días a la fecha señalada, en un periódico de amplia circulación en este municipio (El Tiempo o la Republica) y en una radio difusora de amplia sintonía local (Cuista Estéreo).

Con la copia de la constancia de la publicación de aviso, se anexará certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Para constancia se expide y firma el presente a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

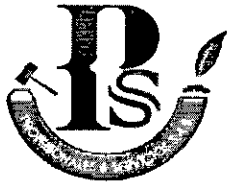
CLAUDIA LORENA GALINDO MURILLO
Secretaria



Juzgado de Nobsa

A Despacho Hoy 29-07-2019

Secretario



PROFESIONALES & SERVICIOS
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO S.A.S.
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Señor,
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
RADICADO: 2010-00160
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PEREZ
DEMANDADO: MARINA ACOSTA BARRAGAN

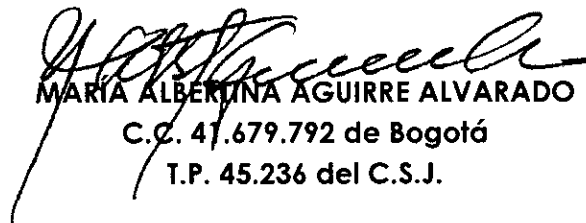
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso, identificada con la C.C. N°. 41.679.792 de Bogotá y T. P. N°. 45.236 Del C. S. de la Jud., actuando como apoderada del extremo activo, respetuosamente a su despacho solicito:

Se fije día y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**.

Sírvase señor juez

Del señor juez,

Atentamente,


MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
C.C. 41.679.792 de Bogotá
T.P. 45.236 del C.S.J.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso:	Efectividad de garantía real
Radicación No.	154914089001-2010-00160
Demandante:	Luis Alfonso Pérez
Demandada:	Marina Acosta Barragán

Como quiera que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, ha solicitado que se fije fecha de remate en este asunto, se avizora que en su momento la parte actora allegó dictamen pericial de avalúo de fecha 25 de abril del 2014, siendo que el monto allí fijado en aplicación a las reglas del numeral 4 del art 444 del CGP, no se acompasa con la realidad y el valor comercial actual al que podría ascender el mismo, pues ya han transcurrido más de 2 años desde el último avalúo, por lo que, con el fin de evitar cualquier vulneración al debido proceso que le asiste tanto a la ejecutante como al aquí ejecutado, a la primera respecto de satisfacer su acreencia con el patrimonio del deudor como prenda general de garantía tomado el mismo en sus justas proporciones, y al segundo a no ser desposeído en cantidad distinta de aquella necesaria para el pago de las obligaciones pendientes, se dispondrá solicitar de oficio un nuevo avalúo a las partes, habida cuenta que respecto del avalúo con fundamento en el cual debe llevarse a cabo el remate y su idoneidad, ha establecido la Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010 que:

“La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.

Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante.

.... Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos. En razón de lo anterior, la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe, al punto que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 37-4, establece como deber del juez “prevenir, remediar

y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal".

De otro lado, se observa que el citado inmueble se encuentra bajo la administración del secuestre JOSÉ OTONIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien suscribió acta de entrega con la primigenia secuestre DIANA MARÍA LABORDE BETANCOURT el día 20 de diciembre del 2018, pero se avizora que éste último no ha rendido cuenta alguna que permita establecer la administración que se ha dado al bien inmueble bajo su custodia, al paso que aquel ya no forma parte de las lista de auxiliares de la justicia por lo que se procederá con su relevo y designará a un nuevo secuestre que si integre la misma, razón por la cual y de manera previa a que se señale fecha para la venta en pública subasta se procederá a disponer su relevo y disponer que la administración del bien sea entregada a un nuevo auxiliar de la justicia, designándose su reemplazo a **ACILERA SAS** identificada con Nit No. 901.230.342-9 teniendo en cuenta las reglas del inciso 3 del numeral 1 del artículo 48 del CGP.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: De manera preliminar a fijar fecha de remate en este asunto, **REQUERIR** a los extremos de la litis para que de conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 444 del CGP, por cualquiera de ellas se proceda a realizar el avalúo comercial y actualizado del bien inmueble objeto de cautelas identificado con F.M.I. No. 095-101230, con miras a determinar el valor por el cual debe llevarse a cabo su venta en pública subasta.

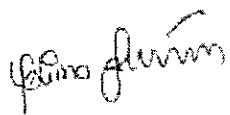
SEGUNDO: RELEVAR al señor JOSÉ OTONIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien venía fungiendo en este asunto en calidad de secuestre, como quiera que el mismo ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y en su lugar **DESÍGNESE** a ACILERA SAS identificada con Nit No. 901.230.342-9 teniendo en cuenta las reglas del inciso 3 del numeral 1 del artículo 48 del CGP.

TERCERO: En virtud a lo anterior, **POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE** a la precitada secuestre de su designación, para lo cual deberá acudir al Juzgado para elevar la correspondiente acta de nombramiento, informándose allí mismo a dicha persona jurídica que deberá suscribir junto con el señor JOSÉ OTONIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ acta de entrega del inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-101230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, y que en la actualidad se encuentra a cargo de éste último, tal y como obra en diligencia de entrega suscrita el 20 de diciembre del 2018, obrante a folio 53 del Cuaderno de Medidas Cautelares. **SE DISPONE** desde ahora que en caso de que no se proceda con dicha entrega dentro de los diez (10) días siguientes a la posesión del auxiliar últimamente designado, a solicitud de éste o de cualquiera de los extremos de la litis habrá de efectuarse diligencia con dicho propósito, efecto para el cual desde ahora **SE COMISIONA** con amplias facultades a la ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA para que proceda de conformidad, a quien deberán allegarse el despacho comisorio que **POR SECRETARÍA** se elabore junto con los insertos correspondientes, a saber copia de la escritura pública de constitución de la garantía real, folio de matrícula inmobiliaria, copia del acta que contiene la diligencia de secuestro efectuada y de ésta providencia que en lo pertinente ordena la entrega al nuevo secuestre, todo ello de conformidad con las disposiciones de los artículos 37, 39 y 171 del CGP.

CUARTO: ORDENAR a la secuestre designada ACILERA SAS, que una vez cumplido lo anterior proceda a rendir informe de estado de cuentas y demás sobre los inmuebles que deberá recibir y tener bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
 Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA – BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 44 fijado el día 18 de Noviembre del 2022 a la hora de las 8:00 a.m.  ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA Secretaria

Firmado Por:
 William Fernando Cruz Soler
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Juzgado 001 Promiscuo Municipal
 Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8871ec1ecc5bb0cf216a976aa36007fc71d852b69dfba44b99514049a2f8225e**
 Documento generado en 17/11/2022 05:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA- BOYACÁ**

Oficio No. J.P.M.N 2022-0684
28 de noviembre de 2022.

Señores
ACILERA S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
RADICACIÓN NO.154914089001-2010-00160
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PÉREZ
DEMANDADA: MARINA ACOSTA BARRAGÁN

De manera comedida y en cumplimiento al auto de fecha 17 de noviembre de 2022, proferido en el proceso de la referencia se ordeno RELEVAR al señor JOSÉ OTONIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien venía fungiendo en este asunto en calidad de secuestre, como quiera que el mismo ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y en su lugar DESIGNESE a ACILERA SAS identificada con Nit No. 901.230.342-9 teniendo en cuenta las reglas del inciso 3 del numeral 1 del artículo 48 del CGP.

Por tal razón, deberá acudir al Juzgado para suscribir la correspondiente acta de posesión, de igual manera deberá suscribir junto con el señor JOSÉ OTONIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, acta de entrega del inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-101230, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, y que en la actualidad se encuentra a cargo de éste último, tal y como obra en diligencia de entrega suscrita el 20 de diciembre del 2018, obrante a folio 53 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

El señor OTONIEL MARTINEZ, puede ser ubicado en los teléfonos CELULARES: Nos. 3118132617- 3214997949.

Atentamente,


ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria.

Solicitud expediente 2010-0160

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa

<j01prmpalnobsa@cendcj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/11/2022 10:07

Para: ACILERA SAS <acilerasas.boyaca@gmail.com>

CC: nelcy Quiñones <ma3abogadosasociados@yahoo.com>

01 archivos adjuntos (135 KB)

OFICIO PROCESO No. 2010-00160.pdf

Buenos días

Me permito enviar el oficio de la referencia para su conocimiento y trámite pertinente.

atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA

Secretaria

Fuente

64

Re: Solicitud expediente 2010-0160

ACILERA SAS <acilerasas.boyaca@gmail.com>

Lun 19/12/2022 14:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tunja, 30 de noviembre del 2022

Señor (a) Juez (a):

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA

j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tauramena – Casanare

ACEPTACIÓN CONDICIONADA DEL CARGO DESIGNADO

REF: Respuesta a oficio civil No. 2022-0684 emanado por su despacho del día 28 de noviembre de 2022.

Clase De Proceso:	Efectividad De Garantía Real
Radicación No:	154914089001-2010-00160
Demandante:	Luis Alfonso Pérez
Demandada:	Marina Acosta Barragán

Anexamos archivo PDF
ACILERA SAS

El mié, 30 nov 2022 a la(s) 10:07, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
(j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buenos días

Me permito enviar el oficio de la referencia para su conocimiento y tramite pertinente.

atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Tunja, 30 de noviembre del 2022

Señor (a) Juez (a):
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tauramena – Casanare

ACEPTACIÓN CONDICIONADA DEL CARGO DESIGNADO

REF: Respuesta a oficio civil No. 2022-0684 emanado por su despacho del día 28 de noviembre de 2022.

Clase De Proceso: Efectividad De Garantía Real
Radicación No: 154914089001-2010-00160
Demandante: Luis Alfonso Pérez
Demandada: Marina Acosta Barragán

SERGIO TORRES identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre de la persona jurídica ACILERA SAS con Nit 901230342-9 en calidad de auxiliar de justicia con funciones de secuestre inscrito en el Distrito Judicial de Tunja; Santa rosa de Viterbo y Yopal informo a su despacho lo siguiente:

En cumplimiento del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso; informo a su despacho que **ACEPTO** la designación realizada por su despacho mediante comunicación recibida en forma electrónica el día 30 de noviembre del 2022.

Para proceder con su mandato solicitamos respetuosamente:

1. Solicitamos respetuosamente fijar honorarios provisionales para la diligencia de relevo.
2. Es conveniente informar que hasta que no se presten los medios de los gastos para lo cual su despacho envió oficio, no podemos realizar dicha actuación.
3. Lo anterior se da a que las partes interesadas no están prestando los medios y la empresa ni la persona designada por la empresa pueden costear los gastos de su propio capital.

En uso del artículo 103 uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones del C.G.P y ley 2213 del 2022, autorizo para que cualquier notificación a los correos electrónicos acilerasas@gmail.com y/o acilerasas.boyaca@gmail.com.

Atentamente,

Sergio Torres

Sergio Torres
C.c. N° 1.023.861.364 de Bogotá
Repte. Legal ACILERA S.A.S.
Nit 901.230.342-9



62

PROFESIONALES & SERVICIOS
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor,
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REFERENCIA. - EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
RADICADO: 2010-00160
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PEREZ
DEMANDADO: MARINA ACOSTA BARRAGÁN

MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso – Boyacá, Abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.792 y con T.P. No. 45.236 del C.S de la Jud., actuando como apoderada del extremo demandante, respetuosamente ante su despacho doy cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 17 de noviembre de 2022 allego:

Avaluó comercial actualizado del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 095-101230 realizado por el perito LUIS ALBERTO VEGA REYES en (17f), por lo anterior solicito se fije día y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE.

ANEXOS

- Avaluó comercial de fecha diciembre de 2022
- Certificado de tradición identificado con F.M.I. 095-101230

Sírvase señor juez aceptar solicitud y darle el trámite legal.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,


MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
C.C. No 41.679.792 de Bogotá.
T.P. No 45.236 del C.S. de la Jud.



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

AVALUO COMERCIAL

**LOTE DE TERRENO, LOCAL COMERCIAL Y VIVIENDA
CALLE 7 N° 8 A – 23- CENTRO
MUNICIPIO DE NOBSA – BOYACÁ**



Foto-Imagen lote de terreno



Imagen satelital Lote de Terreno

**SOLICITANTE: EFREN PEREZ BELLO
C.C. 9.529.771 de Sogamoso.**

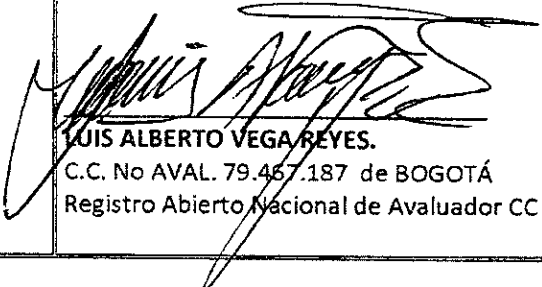
CALLE 15 No. 10 – 45 OFICINA 309 ED. EL TRÉBOL
CELULAR: 311 220 08 71
E-MAIL: luisvegareyes@yahoo.es



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL

AVALUÓ No:	131-2022 A.C.A
SOLICITANTE:	EFREN PEREZ BELLO C.C. 9.529.771 DE SOGAMOSO
PROPIETARIO(A):	MARINA ACOSTA BARRAGAN C.C. 24.117.115 DE SOGAMOSO.
TIPO DE INMUEBLE:	LOTE DE TERRENO, LOCAL COMERCIAL Y VIVIENDA
DIRECCIÓN:	CALLE 7 N° 8 A – 23 – CENTRO, NOBSA – BOYACA.
MATRICULA INMOBILIARIA:	095-101230
CÓDIGO CATASTRAL:	010000250002000
ÁREAS DE TERRENO:	Según Escritura Publica
FECHA DE INSPECCIÓN:	DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE INFORME:	DICIEMBRE DE 2022
AVALUADOR:	 LUIS ALBERTO VEGA REYES. C.C. No AVAL. 79.467.187 de BOGOTÁ Registro Abierto Nacional de Avaluador CC 4015



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

Tabla de contenido

1. INFORME DE AVALÚO COMERCIAL RURAL	5
INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL	5
1.1. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	5
Efrén Pérez Bello con C.C. 9.529.771 de Sogamoso.	5
IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE LE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN	5
1.2. OBJETO DE LA VALUACIÓN	5
2. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR	5
3. IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR	5
3.1. FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE	5
3.2. FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR	5
4. BASES DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DEL VALOR.	5
4.1. BASES DE LA VALUACIÓN	5
4.2. DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR	5
5. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE.	5
5.1. PROPIETARIO:	6
5.2. ESCRITURAS PÚBLICAS:	6
5.3. CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD:	6
5.4. CERTIFICADO CATASTRAL:	6
6. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS	6
6.1. UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN	6
✓ País: Colombia	6
✓ Departamento: Boyacá	6
✓ Dirección:	6
✓ Acceso:	6
✓ Actividad Económica:	6
✓ Características Socioeconómicas:	6

CALLE 15 No. 10 – 45 OFICINA 309 ED. EL TRÉBOL
CELULAR: 311 220 08 71
E-MAIL: luisvegareyes@yahoo.es



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
 CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
 LEY 1673 DEL 2013

✓ Suelo:.....	6
✓ Tenencia de la Tierra:.....	6
✓ Situación de orden público:.....	6
✓ Infraestructura vial y de transporte:	6
✓ Servicios públicos:	6
✓ Perspectiva de desarrollo y valorización:.....	7
✓ Características físicas del Sector:	7
8. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS GENERALES DEL PREDIO	7
✓ Cercas perimetrales e internas:	7
✓ Vías de acceso:.....	7
9. CARACTERIZACIÓN DEL TERRENO	7
10. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN	8
11. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS	8
11.1. PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DEL SUELO	8
11.2. IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD	8
11.3. SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES	8
11.4. SEGURIDAD	9
11.5. PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS	9
12. METODOLOGÍA (S) VALUATORIA (S) EMPLEADAS (S).	9
12.1. METODOLOGÍA DEL AVALÚO	9
Método comparativo:.....	9
✓ MEMORIAS DE CÁLCULOS.....	9
✓ INVESTIGACIÓN DIRECTA.....	9
12.2. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA.....	11
12.3. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN	11
13. DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL BIEN AVALUADO LOTES DE TERRENO	11



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

1. INFORME DE AVALUO COMERCIAL RURAL

INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Efrén Pérez Bello con C.C. 9.529.771 de Sogamoso.

IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE LE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN

El avalúo comercial actual de lo Lote de Terreno, Local Comercial y Vivienda.

1.2. OBJETO DE LA VALUACIÓN

Conocer el valor de mercado comercial Actual Año 2022.

2. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

El avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble. El avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto a la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con la autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR.

3.1. FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

Diciembre de 2022.

3.2. FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR

Diciembre de 2022.

4. BASES DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DEL VALOR.

4.1. BASES DE LA VALUACIÓN

Para la investigación económica utilizamos el método comparativo o de mercado y el método de reposición para las construcciones (si existen).

4.2. DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR

El valor dado al Inmueble es el valor de mercado comercial actual.

5. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE.

Se trata de un lote de terreno ubicado en la calle 7 N° 8 A – 23 barrio Centro en Nobsa – Boyacá.



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

- 5.1. **PROPIETARIO:** Marina Acosta Barragán con C.C. 24.117.115 de Sogamoso.
- 5.2. **ESCRITURAS PÚBLICAS:** N° 0048 del 20 de enero de 2010, de la Notaria Primera del Circulo de Sogamoso y Escritura No 3263 del 07 de diciembre del 2021 de la notaria tercera del circulo de Sogamoso.
- 5.3. **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD:** 095-101230
- 5.4. **CERTIFICADO CATASTRAL:** 010000250002000.

6. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

6.1. UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

- ✓ **País:** Colombia
- ✓ **Departamento:** Boyacá
- ✓ **Municipio:** Nobsa
- ✓ **Dirección:** Calle 7 N° 8 A – 23 Centro.
- ✓ **Acceso:** Vía adoquinada

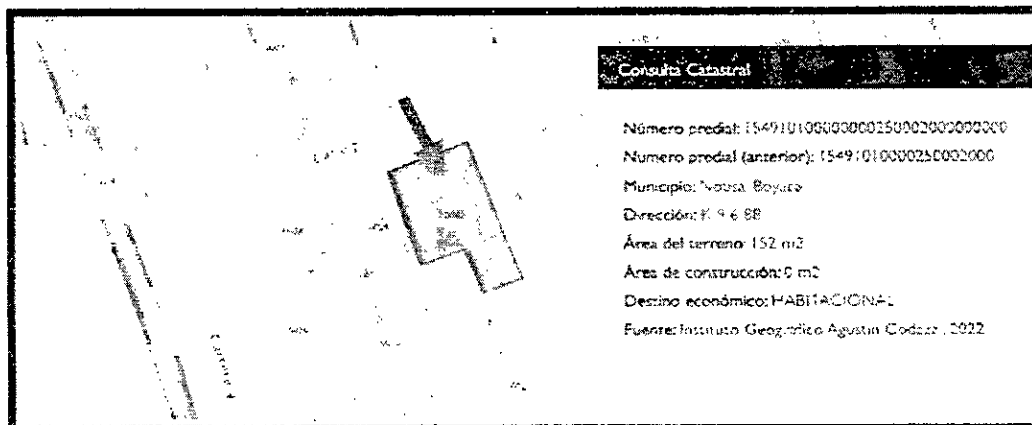


Imagen Base de Geoportal IGAC 2022 Ubicación del predio

7. CARACTERIZACIÓN DEL SECTOR

- ✓ **Actividad Económica:** residencial y comercial.
- ✓ **Características Socioeconómicas:** se encuentran en el sector locales comerciales, hoteles, instituciones educativas de servicios.
- ✓ **Suelo:** Urbano conforme a la oficina de planeación del municipio Nobsa.
- ✓ **Tenencia de la Tierra:** pequeños y medianos propietarios.
- ✓ **Situación de orden público:** no hay problema de orden público.
- ✓ **Infraestructura vial y de transporte:** vía principal nacional pavimentada, demarcada y con alumbrado público.
- ✓ **Servicios públicos:** servicio de agua y luz.

CALLE 15 No. 10 – 45 OFICINA 309 ED. EL TRÉBOL
CELULAR: 311 220 08 71
E-MAIL: luisvegareyes@yahoo.es



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

- ✓ **Perspectiva de desarrollo y valorización:** el sector se encuentra en una zona de uso principal como residencial, comercial y de servicios conforme a la oficina de planeación municipal de Nobsa.
- ✓ **Características físicas del Sector:** la topografía es plana, las condiciones ambientales son favorables: altura 2.593 MSNM, temperatura 15 grados centígrados.
- 8. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS GENERALES DEL PREDIO**
 - ✓ **Cercas perimetrales e internas:** el lote de terreno en la actualidad cuenta con cercas perimetrales en muros medianeros.
 - ✓ **Vías de acceso:** con ingreso por vía calle 7 adoquinada de Nobsa, en buen estado de conservación.
- 9. CARACTERIZACIÓN DEL TERRENO**
 - ✓ **Forma geométrica:** irregular.
 - ✓ **Dimensiones:** linderos tomados de las Escrituras Públicas, así:
POR EL NORTE: con la Calle 7, midiendo 9.00 metros; **POR EL ORIENTE:** con propiedad de Marina Acosta y Jorge Castillo, en extensión de 16.70 metros; **POR EL OCCIDENTE:** con predios de propiedad de Marina Acosta en distancia de 11.60 metros y con de Jeronimo Lozano en distancia de 2.50 y 5.65 metros respectivamente; **Y POR EL SUR:** con predios del mismo Jeronimo Lozano en distancia de 6.30 metros y encierra.

9.1 CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION:

FACHADA	En estuco y pintura bicolor.
BASES Y CIMIENTOS	Bases y zapatas en concreto ciclópeo.
PISOS	En tableta y baldosín.
MUROS Y PAREDES	En estuco y pintura unicolor.
ORNAMENTACIÓN EXTERNA E INTERNA	Puertas exteriores en lámina de aluminio y puertas internas en madera.
BAÑOS	Un baño con accesorios y enchapado.
DEPENDENCIAS	Primer piso: local comercial, unidad de vivienda con las siguientes dependencias; tres habitaciones sencillas sin closet, un baño social enchapado, una habitación para bodega Patio cubierto con teja de eternit, alberca en cemento, cerca metálica y pisos en concreto, una cocina con planchón en cemento, pisos en tableta, paredes estucadas y pintadas



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

ESTADO DCONSERVACIÓN	El estado general es regular por su falta de mantenimiento y conservación. (Ver Registro Fotográfico)
EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	Diez años (10) Aprox.
ESTRATO	2.0 Residencial y residencial.
OBSERVACIONES	En la inspección ocular efectuada al inmueble, se constató que su conservación y mantenimiento es regular como consta en el registro fotográfico del mismo.
AREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN	Área de Terreno = 141.25M2 (Según Título Escriturario). Área Construida = 185.5 M2 (Según Registro Catastral).
FORMA GEOMÉTRICA DEL PREDIO	Irregular.
RELACIÓN FRENTE – FONDO	El indicado en títulos.
ANCHO DE VÍA	Siete (7) metros Calle 7.
TOPOGRAFÍA	Plana
SERVICIOS PÚBLICOS	El inmueble si cuenta con toda la infraestructura de servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y alcantarillado.

10. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN

El encargo valuatorio es el avalúo comercial actual del lote de terreno, local comercial y vivienda, solicitado por el señor Efrén Pérez Bello, para conocer el valor de mercado comercial actual.

11. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

11.1. PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DEL SUELO

El predio NO se encuentra en zona de riesgo por inestabilidad geológica, ni de inundación. Los terrenos no son producto de adecuación de canteras, rellenos sanitarios ni de cualquier otro tipo.

11.2. IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

No existen elementos ni problemas ambientales que afecten negativamente los bienes objeto del avalúo.

11.3. SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES

El bien inmueble objeto del avalúo NO se encuentra afectado por servidumbre de tránsito y servidumbre de toma de agua, no se encuentra afectado por la



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

construcción de una obra vial o infraestructura urbana que implique cesión de terreno.

11.4. SEGURIDAD

No hay problemas de inseguridad.

11.5. PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS

No hay problemas.

12. METODOLOGÍA (S) VALUATORIA (S) EMPLEADAS (S).

12.1. METODOLOGÍA DEL AVALÚO

El presente informe cumple con las normas legales del decreto 1420 de 2008 y las metodologías establecidas en la Resolución al decreto 620 del 23 de septiembre de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron los siguientes métodos:

Método comparativo:

Consiste en analizar de manera estadística toda la información obtenida de oferta de venta de inmuebles similares, lotes en bruto sin urbanizar dentro de la zona de influencia o de zonas homogéneas, ya que la zona y entorno en la actualidad no se encuentra con proyectos urbanísticos. Esta información se obtiene de datos directos tomados durante la visita al Predio, de periódicos, de publicaciones especializadas, de bases de datos propias, de bases de datos del sector bancario y financiero de la Provincia de Sugamuxi.

- ✓ MEMORIAS DE CÁLCULOS
- ✓ INVESTIGACIÓN DIRECTA

Se realizaron encuestas a personas de la zona urbana de Nobsa, que conocen del valor de Metro Cuadrado de terreno objeto del avalúo y su entorno.

DESCRIPCIÓN	TELEFONO	AÑO	VALOR M2 DE TERRENO PARA EL SECTOR
WILLIAM ROJAS	3143797844	2022	\$400.000
ARQ.FERNANDO NOSSA	310 3490213	2022	\$350.000
ARQ. MAURICIO SANCHEZ	3153273780	2022	\$300.000
MEDIA ARITMÉTICA			\$350.000
MEDIANA			\$350.000
MODA			0.3
DESVIACIÓN ESTÁNDAR			50.000
COEFICIENTE DE VARIACIÓN			0,14
PRECIO DE REFERENCIA			\$350.000



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

El valor del coeficiente de variación V de la encuesta, resulta inferior al 7.5%, por lo tanto, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable por M2.

El valor promedio por METRO CUADRADO de terreno de acuerdo con el resultado de las encuestas es de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$350.000) por su ubicación.

Método de Costo de Reposición:

- ✓ Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto del avalúo y restarle la depreciación acumulada.

✓ Año de Construcción.....	2011 construcción nueva.
✓ Vida de uso.....	Treinta y cinco (35) años Parte antigua
✓ Vida útil.....	80 años
✓ Factor de Uso.....	70.31%
✓ Factor de Conservación.....	4.0
✓ Depreciación Técnica.....	72.30%
✓ Valor Costo Reposición.....	\$800.000.00
✓ Factor Comercial	1.35
✓ Factor por Tamaño.....	1.00
✓ Valor total Depreciado.....	\$500.000.00



LUIS ALBERTO VEGA REYES

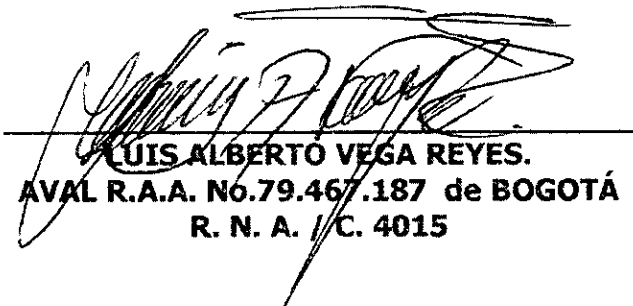
AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

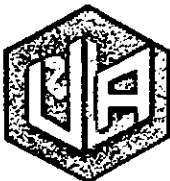
- 12.2. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA.**
Hay oferta, puede haber demanda.
- 12.3. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN**
El inmueble da garantía para respaldo de una operación inmobiliaria, comercial o crediticia.
- 13. DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL BIEN AVALUADO**
LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION
La metodología ha sido aplicada a los inmuebles en su totalidad y de allí se desprende el valor final del avalúo acorde con la metodología del IGAC., con los respectivos ajustes del IPC para el año 2022.

CUADRO REGISTRO DE LOS PREDIOS

Predio	Cód. Catastral	Matricula Inmobiliaria	Área
Calle 7 n° 8 A – 23 Barrio Centro	010000250002000	095-101230	141,25 M2 (Según Escritura)

LOTE DE TERRENO, LOCAL COMERCIAL Y VIVIENDA CALLE 7 N° 8 A – 23 BARRIO CENTRO MUNICIPIO DE NOBSA – BOYACÁ SOLICITANTE: EFREN PEREZ BELLO			
CONCEPTO	ÁREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
LOTE DE TERRENO	141,25	\$350.000	\$49.437.500.00
AREA FISICA CONSTRUIDA	185,5	\$500.000	\$92.750.000.00
TOTAL, AVALUÓ			\$142.187.500
SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.			

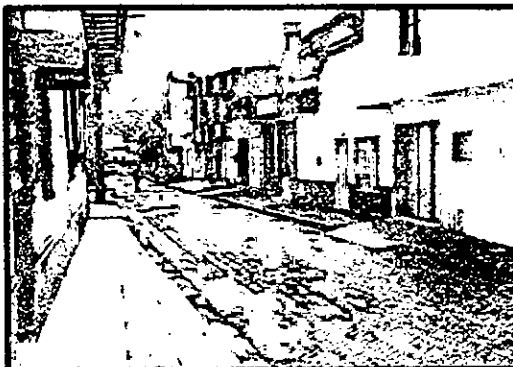
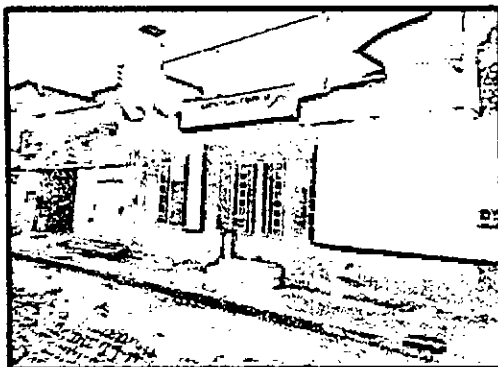

LUIS ALBERTO VEGA REYES.
AVAL R.A.A. No.79.467.187 de BOGOTÁ
R. N. A. /C. 4015



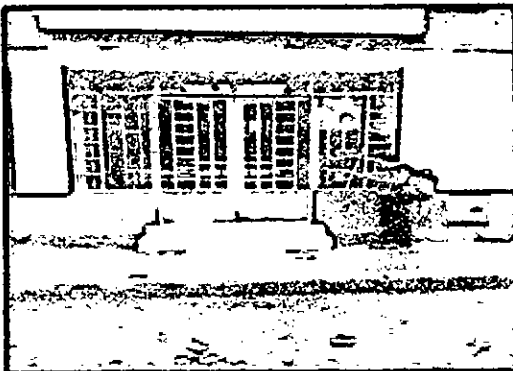
LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO



Vías de acceso y entorno.



Dependencias y estado actual de la construcción





LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

CURRICULUM Y EXPERIENCIA LABORAL

IDENTIDAD DE PERSONA NATURAL	
Nombre	LUIS ALBERTO VEGA REYES
Identificación	Cédula de ciudadanía N°79.467.187 de Bogotá D.C
Teléfono	311 2200871
Correo electrónico	Luisvegareyes@yahoo.es
Documentos que acreditan idoneidad	Perito para intervenir en los procesos judiciales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, resolución 639 del 2020. Registro Abierto de Avaluadores RAA, 13 Categorías AVAL-79.467.187. y Registro Nacional de Avaluador RNA 4015, expedido en 01 Febrero de 2018 a 2022 en Modalidad Avalúos Urbanos, Rurales. - Lonja de Propiedad Raíz.
Experiencia	22 años de reconocida experiencia, trayectoria e independencia realizado más de 1.700 avalúos de bienes inmuebles, urbanos y rurales, en los departamentos de Boyacá, Casanare, Cundinamarca, Meta, Cesar y más de 400 avalúos de vehículos, maquinaria, equipo de cómputo y comunicación, equipo médico y odontológico, muebles y enseres, servidumbres eléctricas, servidumbres petroleras, daños y perjuicios, Procesos de Deslinde y Amojonamiento, Procesos de Pertenencia y Levantamientos Topográficos, Avalúos de Terrenos de Protección Ambiental y Uso Institucional para la rama del poder judicial, el poder público y particulares con certificación en reconocimiento predial del IGAC.
Estudios realizados	Cursos de Educación continuada Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Ingeniería Catastral Colombia, Avaluador profesional Ley 1673 de 2013 Decreto 556 de 2014, Eduamerica - Avaluador en 13 categorías.
Cursos, congresos, seminarios, simposios y foros en avalúos	Certificados de asistencia a cursos, congresos, seminarios, simposios y foros de avalúos adelantados por: Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, Corpolonjas de Colombia, Sociedad Colombiana de Arquitectos, Asociación de Abogados Litigantes (Seminario conversatorio Nuevo Sistema Penal Acusatorio Colombiano) lonjas de Propiedad Raíz, Universidades, Federaciones y Asociaciones nacionales e internacionales.
Afiliación a entidad especializada	Afiliado a corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - A.N.A. Especialidad en Avalúos Urbanos y Rurales de Lonja de Propiedad Raíz.



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

DECLARACIÓN PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 226 DEL C.G.P.

Con la firma del presente informe el suscrito declara que reúne las calidades y cualidades en la materia objeto de pericia y cuento con todos los elementos de juicio necesarios para realizar el presente dictamen de avalúo en forma clara, precisa, exhaustiva y detallada; que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional; que no me encuentro incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso; que no tengo interés personal alguno en el resultado del informe y si he sido designado en procesos anteriores o en curso por el solicitante del avalúo; que los honorarios pactados no tienen ninguna relación que penda del resultado del avalúo y no se debe entender que tenga interés en el proceso por el hecho de recibir una retribución de una de las parte para realizarlo, tal como lo determina el art 235 del C.G.P. Los exámenes, métodos, experimentos, investigaciones y fundamentos técnicos a recurrir corresponden a los procedimientos normalmente utilizados en el ejercicio regular de la actividad valuatoria en Colombia y no son distintos a los utilizados en peritajes y avalúos rendidos en otros procesos. La información utilizada para la elaboración del dictamen de avalúo será extractada de la documentación suministrada por los solicitantes y/o los documentos obrantes en el proceso, por lo tanto, desconozco problemas legales que pueda tener el bien objeto de análisis, no inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y no seré responsable de la veracidad de la información recibida, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto de avalúo. El dictamen es claro, porque la lectura de su contenido permite identificar la condición física y jurídica del bien, su ubicación, el método valuatorio utilizado y el valor estimado. Es preciso, porque el valor estimado es el resultado de multiplicar la cantidad de área por el valor unitario obtenido al aplicar uno de los métodos de valuación debidamente reconocidos en Colombia. Es exhaustivo porque el predio fue ubicado satelitalmente y los elementos o condiciones físicas, jurídicas, fiscales y económicas fueron analizados y confrontados conforme la información registrada en el Geoportal IGAC y el Plan de Ordenamiento Territorial. Es detallado porque refiere en forma minuciosa el valor individual razonable de cada uno de los componentes del bien. (Terreno, Construcciones y Mejoras). Este Informe esta ceñido al Código de Ética de la Actividad del Avaluador que trae ley 1673 de 2013 y la Norma Técnica Sectorial Colombiana, NTS S 04. No seré responsable de la veracidad de la información recibida para la elaboración del dictamen y/o los documentos obrantes en el proceso, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto de avalúo.



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

EXPERIENCIA LABORAL Y DE IDONEIDAD PERICIAL

FECHA	JUZGADO/ENTIDAD	REFERENCIA / PROCESO
2022	Sociedad de Activos Especiales - Min. de Hacienda S.A.E.	Avalúos comerciales y Activos Especiales
2022	MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.	Avalúos e imposición de servidumbres de paso de Gas Natural
2018 - 2022	VANTI	Avalúos e imposición de servidumbres de paso de Gas Natural
2020 - 2022	OMEGA ENERGY COLOMBIA	Avalúos inventario inmobiliario
2020 - 2021	NICOLE S.A.S	Avalúos e imposición de servidumbres de paso de Gas Natural
2022	Juzgado Municipal de Aquitania	Proceso de pertenencia N° 2021-00040
2019	Juzgado Civil de Pacho - Cundinamarca	Responsabilidad civil extra contra actual
2019	Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá	Proceso de pertenencia radicado 2017-00339
2019	Juzgado Promiscuo Municipal de Gameza -Boyacá	Proceso pertenencia: no.152964089001 2016-00049-00
2002 - 2018	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura provincia de Sugamuxi	Avalúos, peritajes y Topografía, procesos de pertenencia.
2008 - 2018	IGAC - Catastro Sogamoso	Reconocimientos prediales y avalúos
2010 - 2017	Notarías 1, 2 y 3 del Circuito de Sogamoso	Avalúos para donación
2017	Lomitas de San Marcos S.A.S.	Avalúos y Topografía
2015	Kronos Energy S.A.S.	Avalúos y Topografía
2014 - 2017	Municipio de Paya, Cuitiva, Tibasosa, Gameza Sogamoso y Aquitania	Avalúos y Topografía
2010 - 2015	Sindicato Acerías Paz del Río Votoramín	Avalúos para créditos Asociados
2010 - 2017	Asociaciones de Autoconstrucción de Vivienda Provincia de Sugamuxi	Avalúos y topografía

CALLE 15 No. 10 - 45 OFICINA 309 ED. EL TRÉBOL
CELULAR: 311 220 08 71
E-MAIL: luisvegareyes@yahoo.es



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) LUIS ALBERTO VEGA REYES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79467187, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 22 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL 79467187.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) LUIS ALBERTO VEGA REYES se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcelal adoptado.

Fecha
22 Jun 2018

Régimen
Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcelal adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha
22 Jun 2018

Régimen
Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

CALLE 15 No. 10 – 45 OFICINA 309 ED. EL TRÉBOL
CELULAR: 311 220 08 71
E-MAIL: luisvegareyes@yahoo.es



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A." Y "R.N.A."
LEY 1673 DEL 2013



El(la) señor(a) LUIS ALBERTO VEGA REYES se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b1d90ad0

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Diciembre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Página 5 de 5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111128970257748. Nro Matrícula: 095-101230
Pagina 1 TURNO: 2023-095-1-889

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 04:11:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 095 - SOGAMOSO DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: NOBSA VEREDA: NOBSA
FECHA APERTURA: 22-02-2000 RADICACIÓN: 2000-1281 CON: ESCRITURA DE: 21-02-2000
CODIGO CATASTRAL: 154910100000000250002000000000 COD CATASTRAL ANT: 15491010000250002000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1552 de fecha 05-05-1998 en NOTARIA SEGUNDA de SOGAMOSO L O T E. con area de 141,25 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

BARRAGAN DE ACOSTA MONICA: ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A AVELLA TALERO OCTAVIO ALFONSO, ESCRITURA 226 DEL 03-06-1975, NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADA EL 22-07-1975, EN EL LIBRO 1B. TOMO 2. PAGINA 15 N.539 Y EN EL FOLIO DE DE MATRICULA INMOBILIARIA 095-0099608.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) LOTE CALLE 7.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
095 - 99608

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-02-2000 Radicación: 2000-095-6-1281

Doc: ESCRITURA 1552 DEL 05-05-1998 NOTARIA SEGUNDA. DE SOGAMOSO VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA PEREZ JOSE CC# 1098092

A: ACOSTA BARRAGAN MARINA CC# 24117115 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-02-2000 Radicación: 2000-095-6-1282

Doc: ESCRITURA 3396 DEL 29-12-1999 NOTARIA SEGUNDA. DE SOGAMOSO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA NUMERO 1.552 DEL 05-05-1998 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SOGAMOSO. (NUMERO DE MATRICULA).

87

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111128970257748

Nro Matrícula: 095-101230

Pagina 2 TURNO: 2023-095-1-889

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 04:11:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA BARRAGAN MARINA

CC# 24117115 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-07-2005 Radicación: 2005-095-6-4969

Doc: OFICIO 267 DEL 05-07-2005 JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA LIGIA ROCIO

A: ACOSTA MARINA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-01-2010 Radicación: 2010-095-6-456

Doc: OFICIO 42 DEL 22-01-2010 JUZGADO PROM MPAL DE NOBSA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA GRANADOS LIGIA ROCIO

CC# 51959180

A: ACOSTA BARRAGAN MARINA

CC# 24117115

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-01-2010 Radicación: 2010-095-6-457

Doc: ESCRITURA 48.DEL 20-01-2010 NOTARIA 1 DE SOGAMOSO

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA BARRAGAN MARINA

CC# 24117115

A: PEREZ PEREZ LUIS ALFONSO

CC# 263343

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-02-2010 Radicación: 2010-095-6-977

Doc: OFICIO 88 DEL 09-02-2010 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO OMAR

CC# 4262095

A: ACOSTA BARRAGAN MARINA

CC# 24117115

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-10-2011 Radicación: 2011-095-6-8733

Doc: OFICIO 1.737 DEL 18-10-2011 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO ACCION PERSONAL; ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

五
六
七
八
九
十
十一
十二
十三
十四
十五
十六
十七
十八
十九
二十

89

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230111128970257748

Nro Matrícula: 095-101230

Pagina 4 TURNO: 2023-095-1-889

Impreso el 11 de Enero de 2023 a las 04:11:31 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-095-1-889

FECHA: 11-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CARLOS ARTURO BARRAGAN ACEVEDO

Superintendencia
de Notariado y Registro
Bogotá, D.C.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso:	Efectividad de garantía real
Radicación No.	154914089001-2010-00160
Demandante:	Luis Alfonso Pérez
Demandada:	Marina Acosta Barragán

Como quiera que, mediante memorial que antecede suscrito por el representante legal de la secuestre ACILERA SAS solicita que le sean fijados honorarios provisionales, y a su vez la apoderada judicial del ejecutante allegó avalúo comercial del inmueble que fue objeto de cautela en este asunto, se procederá a emitir pronunciamiento de fondo.

Para resolver se considera:

1.) El representante legal de la secuestre designada ACILERA SAS, informa al Despacho que en virtud a que no se le han fijado honorarios provisionales no puede proceder a realizar las actividades de su cargo, y por tanto solicita que el Despacho proceda con la fijación correspondiente, efecto para el cual se debe indicar que, efectivamente se avizora que en un primer momento le fueron fijados honorarios al secuestre designado en diligencia de secuestro llevada a cabo el día 27 de febrero del 2012, señora DIANA LABORDE BETANCOURT, la cual fue removida y reemplazada por el secuestre JOSÉ OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, quien a su vez fue removido y designado en reemplazo la secuestre ACILERA SAS, a quien no se le fijaron honorarios provisionales como quiera que los mismos ya habían sido designados a quién surtió la primigenia diligencia de secuestro, y en tal sentido se fijarían los honorarios de la nueva secuestre una vez finalizado su encargo, esto es, con el remate del inmueble que se encuentra bajo su custodia, pero en virtud a lo manifestado por el representante legal de ésta última, quien informa su imposibilidad de ejercer tal cargo porque se requiere el pago de honorarios, pero itérese el pago de la remuneración habrá de efectuarse una vez se finalice el mismo conforme las reglas del artículo 363 del CGP, siendo dicho cargo de forzosa aceptación y desempeño, sin embargo, cosa distinta son los gastos ocasionados con ocasión de la diligencia a los que aluden los numerales 1 y 3 del artículo 364 del CGP y por ello con el fin de propender por la pronta colaboración de dicho auxiliar de la justicia, se procederá por este estrado judicial a fijarle dicha suma con el fin de que se surta la entrega requerida.

2.) De otro lado, la apoderada judicial de la parte ejecutante, procedió a remitir avalúo comercial del inmueble objeto de cautelas en este asunto, a fin de que se proceda a dar trámite al mismo, para lo cual, se dispondrá correr traslado a éste en virtud a lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del CGP. Sin embargo, se avizora a su vez que de acuerdo al certificado de tradición obrante a folios 86 al 89 del Cuaderno de Medidas Cautelares, en la actualidad no está vigente el embargo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-101230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso que fuera decretado por este despacho, como quiera que en la anotación No. 009, se halla actualmente inscrita medida cautelar de embargo en favor del proceso de reorganización de que trata la Ley 1116 del 2006, que cursó en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama bajo el radicado No. 152383103-003-2020-00025-00, con la cual de decretó la dispuesta en el sub lite, siendo necesario que se inscriba la orden de cancelación expedida en el proceso de insolvencia en donde habrá de igual forma de disponerse la vigencia del embargo aquí ordenado, sin lo cual se impediría la realización de una eventual diligencia de remate en este asunto, por lo cual, se procederá a requerir al extremo actor de la litis para que proceda de conformidad

Teniendo en cuenta lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

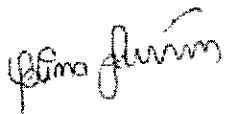
PRIMERO: FIJAR como gastos para el desarrollo de su función a la secuestre designada ACILERA SAS, la suma el equivalente a ocho Salarios Mínimos Legales Diarios, en seguimiento de las disposiciones de los artículos 364 numeral 1 del CGP y 27 numeral 1 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá proceder a acudir ante las instalaciones de este Despacho Judicial a tomar posesión del cargo, para lo cual se le otorga el término perentorio e improrrogable de diez (10) días para concurrir a las instalaciones de este juzgado a realizar tal acto, so pena de aplicar las sanciones legales correspondientes junto con la compulsas de copias pertinente. **POR SECRETARÍA OFÍCIASE** a ACILERA SAS comunicándole esta determinación para lo pertinente, solicitándole a su vez que deberá elevar el acta de entrega con JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ y rendir informe del estado actual del bien que le será dejado a su disposición.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO por el término de diez (10) días del avalúo comercial del inmueble identificado con F.M.I. No. 095-101230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, allegado por cuenta de la parte ejecutante, con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que acredite a este Despacho Judicial, la cancelación de la medida de embargo en proceso de reorganización de que trata la Ley 1116 del 2006, que cursó en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama bajo el radicado No. 152383103-003-2020-00025-00, encontrándose como anotación No. 009 dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-101230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y así mismo la vigencia de la orden de embargo que fuera decretado en el sub lite como consecuencia de aquello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA – BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 02 fijado el día 27 de Enero del 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2b89d9cb660c4111d14b75cfc3e8e5ae5f60962b60ad1b9534b242ed61be5303**
Documento generado en 26/01/2023 02:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL 2010-00160-00

Albertina Aguirre <ma3abogadosasociados@yahoo.com>

Mar 07/02/2023 10:32

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Dra. AIDA YOLIMA JIMENEZ HERRERA

Secretaria

Juzgado promiscuo Municipal

Nobsa-Boyacá

REF: PROCESO EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
RADICACION No. 154914089001-2010-00160-00
DEMANDANTE LUIS ALFONSO PEREZ
DEMANDADA MARINA ACOSTA BARRAGAN

MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, identificada con C.C. No. 41.679.792 expedida en Bogotá y T.P. 45.236 del C.S.J. actuando como Apoderada de la parte demandante respetuosamente a su Despacho solicito:

De conformidad a lo ordenado en numeral PRIMERO del auto de fecha Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023), ruego compartir el oficio enviado a ACILERA S.A.S.

Agradezco su amable colaboración

Atentamente,

PROFESIONALES Y SERVICIOS
MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO S.A.S.
ABOGADA - ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 10 No. 8-94 2 piso Sogamoso, Boyacá
Tel. 3124476545 - (8) 7705421

R.E. Laidy Jazmin Herrera S.
Secretaria P&S



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOBSA-BOYACÁ

Oficio No JPMN 2023-0026
Febrero 7 de 2023

Señores
ACILERA SAS

RE: PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL
RADICACIÓN No. 2010-00160 (al contestar citar este número).
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PEREZ C.C. 263343
DEMANDADOS: MARINA ACOSTA BARRAGAN C.C. 24117115

De manera comedida me permito comunicarle que por auto de fecha 27 DE Enero de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó lo siguiente: "PRIMERO: FIJAR como gastos para el desarrollo de su función a la secuestre designada ACILERA SAS, la suma el equivalente a ocho Salarios Mínimos Legales Diarios, en seguimiento de las disposiciones de los artículos 364 numeral 1 del CGP y 27 numeral 1 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá proceder a acudir ante las instalaciones de este Despacho Judicial a tomar posesión del cargo, para lo cual se le otorga el término perentorio e improrrogable de diez (10) días para concurrir a las instalaciones de este juzgado a realizar tal acto, so pena de aplicar las sanciones legales correspondientes junto con la compulsa de copias pertinente. POR SECRETARÍA OFÍCIESE a ACILERA SAS comunicándole esta determinación para lo pertinente, solicitándole a su vez que deberá elevar el acta de entrega con JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ y rendir informe del estado actual del bien que le será dejado a su disposición."

Por lo anterior sírvase obrar de conformidad, dentro del término concedido.

Atentamente,


ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria

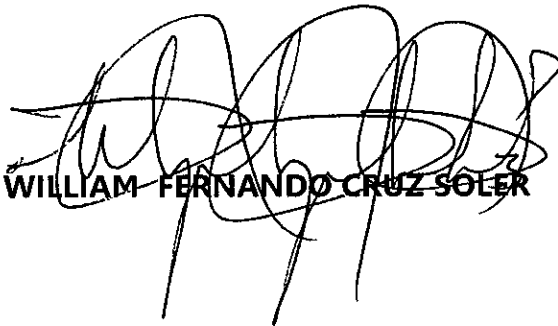
DILIGENCIA DE POSESION SECUESTRE

CLASE: Ejecutivo
Ref.: PROCESO 2010 - 160
DEMANDANTE: Lois Alfonso Perez
DEMANDADO: Mahina Acosta Batra Sen

En Nobsa a los 10 de Febrero de 2023, presente en el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, el profesional Monte Lirio Taboraza Hernandez **Quien se Identificó con la C.C. 1.052.415.355 de Duitama Y T.P. — del Consejo Superior de la Judicatura** con el fin de tomar posesión en el cargo de auxiliar de la justicia en calidad de SECUESTRE, de Ejecutivo 2010-160

designado por auto de fecha 26/01/23. Para tal fin el señor Juez por ante su secretaria, procedió a recibirle la promesa legal del juramento por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando así debidamente posesionado. Haciéndole entrega de la copia de los documentos solicitados. Impuesto de su contenido firma como aparece.

El Juez


WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER

El secuestre,

Monte Lirio Taboraza H

La Secretaria,


ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA

Re: Oficio Expediente 2010-00160

actividades justicia <acilerasas@gmail.com>

Vie 10/02/2023 14:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tunja, 10 de febrero del 2023

Señor (a) Juez (a):

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA

j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nobsa – Boyacá

Asunto: Poder posesión 10 de febrero del 2023

Re:	Proceso Ejecutivo Garantía Real
Radicación No:	2010-00160
Demandante:	Luis Alfonso Perez
Demandados:	Marina Acosta Barragan

Anexamos archivo PDF

ACILERA SAS

El mar, 7 feb 2023 a la(s) 11:03, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
(j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buenos días

Me permito enviar el oficio de la referencia para su conocimiento y tramite pertinente.

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Tunja, 10 de febrero del 2023

Señor (a) Juez (a):
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nobsa – Boyacá

Asunto: Poder posesión 10 de febrero del 2023	
Re:	Proceso Ejecutivo Garantia Real
Radicación No:	2010-00160
Demandante:	Luis Alfonso Perez
Demandados:	Marina Acosta Barragan

ACILERA SAS con NIT 901.230.342-9 actuando en calidad de auxiliar de la justicia con funciones de secuestre, otorga el poder a la señora Mónica Liliana Tarazona Hernández identificada con c.c. N.1052415355 de Duitama, para que en representación de la entidad mencionada asista a la posesión del cargo designado.

acilera sas
NIT 901.230.342-9

Del Señor Juez:

ACEPTO

Sergio Torres
SERGIO TORRES
C.c. N° 1.023.861.364 de Bogotá
1052415355 de Duitama
Repte. Legal ACILERA S.A.S.
Nit 901.230.342-9
RESOLUCION No. DESAJTUR21-246

Mónica Liliana Tarazona Hernández
c.c. N.1052415355 de Duitama

Anexos: cédula de representante legal, cámara de comercio, RUT, póliza de responsabilidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **1.023.861.364**

TORRES
APELLIDO

SERGIO
NOMBRES

Sergio Torres



FECHA DE NACIMIENTO **31-OCT-1985**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.71 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RM SEXO

02-ABR-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALVARADO BENEDECIO



P-1500104-42129548-M-1023861364-20040313 06945042548 02 154598026



Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición : 15/11/2022 - 12:52:11
 Recibo No. 10668629, Valor: \$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6RLQ2111P6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2022@CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARADIRECTA.COM

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: ACILERA S.A.S.
 Sigla: No Reportó
 Nit: 901230342-9
 Domicilio principal: Charalá

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-617284-16
 Fecha de matrícula: 13 de Noviembre de 2018
 Último año renovado: 2022
 Fecha de renovación: 11 de Abril de 2022
 Grupo NITF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR 15 19 85 BRR HELENA SANTOS
 Municipio: Charalá - Santander
 Correo electrónico: ACILERASAS@GMAIL.COM
 Teléfono comercial 1: 3124634181
 Teléfono comercial 2: 3107984802
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 15 19 85 BRR HELENA SANTOS
 Municipio: Charalá - Santander
 Correo electrónico de notificación: ACILERASAS@GMAIL.COM
 Teléfono para notificación 1: 3124634181
 Teléfono para notificación 2: 3107984802

Página 1 de 6

Firma válida
 Firma
 Electrónica



Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición : 15/11/2022 - 12:52:11
Recibo No. 10668629, Valor: \$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6RLQ2311F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación J: No reportó

La persona jurídica ACILERA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 09 de Julio de 2010 de Asamblea Gral Accionistas de Charala, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Noviembre de 2010, con el No 162098 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada ACILERA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INTERFINIDA

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social:
OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2010/07/09, ANTES CITADO, CONSTA:ARTÍCULO 3°. OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: A. ACTIVIDADES JURÍDICAS. LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, ENTRE TODAS LAS DEL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD DE SECUESTRE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MAQUINARIA, VETERINARIO, EXPERTO GANADERO, TUTOR. ADEMÁS DE CONTRATAR ABOGADOS PARA REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN PROCESOS CIVILES, FAMILIA Y EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTES EN EL PAÍS, CONTRATAR PARA ADMINISTRAR CUALQUIER TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE SECUESTREN, PRACTIQUEN EXTINCIÓN DE DOMINIO, INCAUTEN POR CADA UNA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL DEBIDAMENTE PRACTICADA LAS MEDIDAS DE SECUESTRE CONTENPLADAS EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO CGP(LEY 1564 DE 2012) Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES O QUE SURJAN CON EL TIEMPO.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor :	\$10.000.000,00
No. de acciones :	3.000
Valor Nominal :	\$10.000,00



Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición : 15/11/2022 - 12:52:11
Recibo No. 10668629, Valor: \$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6RLQ2311F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL SUSCRITO *
Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 500
Valor Nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *
Valor : \$5.000.000,00
No. de acciones : 500
Valor Nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2018/07/09, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 32º: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRÁ REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2018/07/09, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 32º: PARAGRAFO PRIMERO: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE. LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE SON LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LO REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 3. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUENTAS, BALANCES, ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, INVENTARIO E INFORMES PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 4. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ÓRDENES JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. 5. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. 6. HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES. 7. INFORMAR A LOS SOCIOS DE POSIBLES ACUERDOS COMERCIALES Y/O CONTRATOS QUE SE PRESENTEN CON ENTIDADES PRIVADAS O GUBERNAMENTALES. 8. TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER CLASE QUE SEAN. 9. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente sus deberes. 11. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN Y LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN. 12. CELEBRAR CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES Y LIMITADO POR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, TODO TIPO DE CONTRATOS DE ENDEUDAMIENTOS CIVILES, MERCANTILES Y ADMINISTRATIVOS QUE NO EXCEDA DE 40 VECES EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA OPERACIÓN. 13. SOLO EN CASOS DE CONTRATACIÓN, LICITACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE EXPUESTO EN EL ANTERIOR NUMERAL. 14. REALIZAR LA PROYECCIÓN DEL AÑO PRÓXIMO DE LOS GASTOS FIJOS DE LA EMPRESA.

Página 3 de 6



Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición : 15/11/2022 - 12:52:11
Recibo No. 10668629, Valor: \$6.500
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6RLQ2111F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 09 de Julio de 2018 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 13 de Noviembre de 2018 con el No 162098 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	TORRES SERGIO	C.C. 1023861364
SUPLENTE REPRESENTANTE	RODRIGUEZ RAYES WILSON LEONARDO	C.C. 13701629

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es : Micro Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$48.000.000

Página 4 de 6



Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 15/11/2022 - 12:52:11
Recibo No. 10663629, Valor: \$6.500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6RLQ2311F6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.



DIAN DIAGNÓSTICO INTEGRADO A LOS NEGOCIOS		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 13 Actualización de oficio				4. Número de formulario 14651700623	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 2 3 0 3 4 2 9		6 DV 9		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	
14. Buzón electrónico					
IDENTIFICACIÓN					
34. Tipo de contribuyente Persona jurídica		35. Tipo de documento 1		36. Número de identificación 1	
37. Fecha expedición		38. Lugar de expedición País		39. Departamento	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre	
34. Otros nombres		35. Razón social ACILERA S.A.S.		36. Nombre comercial	
37. Gira		UBICACIÓN			
38. País COLOMBIA		39. Departamento Santander		40. Ciudad/Municipio Cárcata	
41. Dirección principal CR 15 10 85 BRR HELENA SANTOS		42. Correo electrónico acilerasas@gmail.com			
43. Código postal		44. Teléfono 1		45. Teléfono 2	
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica				Ocupación	
46. Código 0 9 1 0		47. Fecha inicio actividad 2 0 1 8 0 7 0 0		48. Código 1 0	
49. Código 2 0 1 8 0 7 0 0		50. Código 1 0		51. Código 1 0	
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
52. Código 5 7 1 4 4 2 4 6					
53. Impto. renta y compl. régimen ordinario					
54. Retención en la fuente a título de renta					
55. Informante de exoneración					
56. Obligado a llevar contabilidad					
57. Impuesto sobre las ventas - IVA					
Obligados aduaneros					
58. Código 1 1 1 2 1 3 1 4 1 5 1 6 1 7 1 8 1 9 2 0					
Exportadores					
59. Forma 1 1 1 2 1 3 1 4 1 5 1 6 1 7 1 8 1 9 2 0					
60. Tipo 1 1 1 2 1 3 1 4 1 5 1 6 1 7 1 8 1 9 2 0					
61. Servicio 1 1 1 2 1 3 1 4 1 5 1 6 1 7 1 8 1 9 2 0					
62. Modo 1 1 1 2 1 3 1 4 1 5 1 6 1 7 1 8 1 9 2 0					
63. CPC 1 1 1 2 1 3 1 4 1 5 1 6 1 7 1 8 1 9 2 0					
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haga lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exige su renovación.					
Para uso exclusivo de la DIAN					
64. Anexo SI ☐ NO ☒		65. No. de Folios 0		66. Fecha 2019 - 08 - 23	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser veraz y veraz, en caso de constatar la falsedad en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios de acuerdo al caso.					
Firma del solicitante:					
Firma autorizada:					
964. Nombre ACTUACION DE OFICIO AUTOMÁTICA					
965. Cargo					



DIAN Dir. de Impuestos y Aduanas Nacionales		Formulario del Registro Único Tributario Representación		001	
Espaceo reservado para la DIAN		Página 3 de 3 Hoja 3			
		4. Número de formulario 14851700623			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección secciones		14. Buzón electrónico
9 0 1 2 3 0 3 4 2		9	Ingresos y Aduanas de Ecuatoriana		
Representación					
96. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
REPRS LEGAL PRIN		1 8		2 0 1 8 0 7 0 9	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía	1 3	1 0 2 3 8 6 1 3 8 4			
104. Primer apellido	105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres
TORRES			SERGIO		
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
96. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
REPRS LEGAL SUPL		1 9		2 0 1 8 0 7 0 9	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía	1 3	1 3 7 0 1 8 2 8			
104. Primer apellido	105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres
RODRIGUEZ	REYES				WILSON LEONARDO
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
96. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
96. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			
96. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento	101. Número de identificación		102. DV		103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres
108. Número de identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal			



tu compagnia sempre

NET 160.037.013-6

SOMOS GRANDES CON TRIBUTANTES
Y RECIBIMOS COMÚN - AUTOPROTECTOROS

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 60-24 PISO 7, 2º y 3- BOGOTÁ
TELÉFONO: 2851600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO

POLZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

VERSION CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-06-PPSUS28000000045

Nº PÓLIZA		CSD-100010215		Nº ANEXO		0		Nº CERTIFICADO		200023011		Nº RIESGO							
TIPO DE DOCUMENTO								FECHA DE EXPEDICIÓN				08/03/2001				SUC. EXTENSORA		DEN. SABANA CENTRO	
VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA				DÍAS				VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE				VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas Del 01/06/2002				24:00 Horas Del 1/06/2002								N/A				N/A			
												N/A				N/A			

DOMADGE	AGILERA BAB	Nº D.O.C. IDENTIDAD	9047303479
DIRECCIÓN	CARRERA 15 N° 19 83	Teléfono	3124634181
ASEGURADO	LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Nº D.O.C. IDENTIDAD	8001658622
DIRECCIÓN	CRA 12 # 14 - 33	Teléfono	35326666
BENITO HERNANDEZ	LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Nº D.O.C. IDENTIDAD	8001658622
DIRECCIÓN	CRA 12 # 14 - 33	Teléfono	35326666

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO PÁGA-13448 DE 2015, CUYO OBJETO ES
 DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES ASIGNADAS COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA CATEGORÍA UNO (1) DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO

NOMBRE DEL APARATO	VIGENCIA DESDE...	VIGENCIA HASTA	SUMA ASegurADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	0000 Mayo Del C/04/2021	3600 Junio De C/04/2023	\$C\$E3.600	cay3
TOTAL ASEGURADO			A .. \$C\$E3.600	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION
ORNASEGUROS ASESOR	AGENCIAS	100,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPANIA	TIPO COASEGURO	POLIZA LIDER	CEFFI. LIDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO		DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 01/04/2021		TOTAL A PAGAR	1.235,25
------------------	--	---	--	---------------	----------

[illegible]

 Firma Autorizada - Compañía Nacional de Seguros S.A.	TOMA DOR	 Líneas de Atención al Cliente: • Nacional: 01 8000 111 935 • Bogotá: 327 4712 - 327 4713
---	-----------------	--

WESTAB
A Division of
West Publishing Company

[illegible]



COMPañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



LA COMPañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza CSC-100010219 y endoso, 0 cuyo afianzado es: ACILERA SAS Asegurado o Beneficiario: LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, expedida por la Compañía en 09/03/2021, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en CEN SABANA CENTRO a los 09 días del mes MARZO del año 2021.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

VERILABO



Compartamos los sueños de nuestro planeta cuidando responsablemente. Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

APROBADO POR LA COMISIÓN DE CALIDAD Y EFICIENCIA OPERATIVA

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-160
DTE: LUIS ALFOSO PEREZ
DDO: MARINA ACOSTA BARRAGAN

JAVIER ESTEBAN TORRES MEDINA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Sogamoso, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.684 de Sogamoso y tarjeta profesional No. 145.282 de C.S. de la J., actuando como apoderado de oficio de la señora MARINA ACOSTA BARRAGAN, mediante el presente escrito me permito manifestar que mi poderte no esta de acuerdo con el avalúo comercial del inmueble objeto del proceso, lote de terreno, local comercial y vivienda, ubicado en la calle 7 No. 8 A -23 centro Nobsa Boyacá, identificado con M.I. No. 095-101230 de la O.R.I. de Sogamoso, y código catastral No. 010000250002000, el cual fue presentado por la parte demandante, por un valor de \$ 213.775.000.

Se allega avalúo comercial del bien inmueble antes descrito realizado por el perito, JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ.

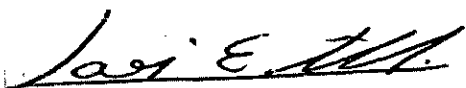
Lo anterior de acuerdo al artículo 228 (contradicción del dictamen), del C.G.P.

Anexo archivos: Avalúo casa lote, capacitación, Registro abierto de evaluador y hoja de vida del profesional

Agradezco la atención a la presente,

Del señor Juez,

Atentamente,



JAVIER ESTEBAN TORRES MEDINA
C.C No.9.398.684 de Sogamoso
T.P. No. 145.282 de C.S. de la J.



PIN de Validación: b7d30b33



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 7210066, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 21 de Julio de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-7210066.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
21 Jul 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
21 Jul 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales , Lotes incluidos en estructura ecológica principal , Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables , Daños ambientales

Fecha de inscripción
21 Jul 2020

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b7d30b33



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de Conservación arquitectónica

Fecha de inscripción
21 Jul 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
21 Jul 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
21 Jul 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Artes , Joyas , Muebles con valor histórico, cultural

Fecha de inscripción
21 Jul 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales



PIN de Validación: b7d30b33



Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
21 Jul 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
21 Jul 2020

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: DUITAMA, BOYACÁ
Dirección: CARRERA 17 N° 23 - 43
Teléfono: 3118132617
Correo Electrónico: oto923@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Administrador Industrial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Técnico Laboral por Competencias en Avalúos de la Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 7210066.

El(la) señor(a) JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PROFESIONAL DE LA ADMINISTRACION Y LAS FINANZAS
 ESPECIALISTA EN FINANZAS

Profesional de la **ADMINISTRACION INDUSTRIAL Y ESPECIALISTA EN FINANZAS**, con manejo en avalúos de la **LONJA DE PROPIEDAD FINCA RAIZ DE COLOMBIA Y DIPLOMADO EN FORMADOR DE TUTORES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, de igual forma con el trámite para la obtención y reconocimiento de pensión de vejez tal y como lo consagra la ley 100 de 1993, experiencia como desarrollo de personal en capacitación para profesionales, empleados y trabajadores de toda la empresa de **BAVARIA Y ACTUALMENTE COMO FORMADOR DE TUTORES Y CATEDRATICO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA CREAD BOYACA**.

I. DATOS PERSONALES

NOMBRE	: José Otoniel
APELLIDOS	: Martínez Martínez
FECHA DE NACIMIENTO	: 18 de Julio de 1953
LUGAR DE NACIMIENTO	: Pesca - Boyacá
ESTADO CIVIL	: Casado
PROFESIÓN	: Especialista en Finanzas
CUPACION ACTUAL	: Catedrático y auxiliar de la Justicia
CEDULA DE CIUDADANÍA	: 7.210.066 de Duitama
DIRECCIÓN RESIDENCIA	: Carrera 17 No 23-43 Duitama
TELÉFONOS	: (098) 7601370
	3118132617

II ESTUDIOS REALIZADOS

SECUNDARIA	: Colegio Técnico Rafael Reyes Duitama
TITULO OBTENIDO	: Bachiller Académico
UNIVERSITARIOS	: U.P.T.C de Boyacá
TITULO OBTENIDO	: Administrador Industrial
ESPECIALISTA	: En Finanzas
	Universidad Pedagógica Central
	Bogotá Agosto 1991

OTROS:



La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Confiere el título de

LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE DUITAMA DA
FE QUE ESTA REPRODUCCION COINCIDE CON
UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.
18 MAY 2019
Raquel Cecilia Ospina Páramo
Notaria

ADMINISTRADOR INDUSTRIAL

José Dionisio Martínez Martínez

C.C. No. 7210.066 expedida en Duitama

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Tunja, a 15 de Abril de 1988

El Decano de la Facultad

El Secretario de la Facultad

Universidad:
Libro de registro No. 6
Folio No. 113
Diploma No. 05856

El Rector de la Universidad

El Secretario General de la Universidad

El Gobernador del Departamento

El Secretario de Educación

Secretaría de Educación
Anotado al folio
del Libro de Registro No.
Tunja.



La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Confiere el título de
Formación Avanzada

ESPECIALISTA EN FINANZAS

A
José Otoniel Martínez Martínez

C.C. No. 2.210.066 expedido en Bogotá

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Tunja, a 30 de agosto de 1991

El Decano de la Facultad

El Rector de la Universidad

El Gobernador del Departamento

El Secretario de la Facultad

El Secretario General de la Universidad

El Director del Programa

El Secretario de Educación

Universidad :
Libro de registro No. 1
Folio No. 61
Diploma No. 68929

Secretaría de Educación
Asociado al libro 277
del Libro de Registro No. 76
Tunja, Colombia 3-11-91

LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE DUITA DA
FE QUE ESTA REPRODUCCIÓN COINCIDE CON
UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE TIENE A CARGO
18 MAY 2019
Rafael Cecilia Ospina Páez
Notaria

**LONJA DE COLOMBIA**

ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES

APOYO EMPRESARIAL

P J S0038590 - NIT 900404901-0

JOSE OTONIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**C.C. 7.210.066****AFILIADO COMO:****PERITO AVALUADOR INTEGRAL
URBANO, RURAL, MAQUINARIA Y EQUIPO****Afiliación N° V 1809 - 0504**

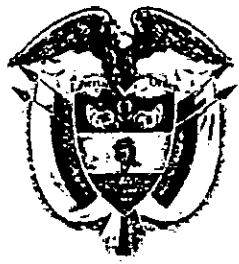
Este documento es personal e
intransferible y lo acredita como miembro
de la LONJA DE COLOMBIA.
En caso de pérdida o hurto favor
comunicarse a los siguientes
teléfonos

Cel: 320 425 5208 - 311 591 4605

www.lonjadecolombia.es.tl

Bogotá - Colombia

República de Colombia



En su nombre

La Corporación Tecnológica Empresarial

Debidamente autorizada por La Secretaría de Educación de Bogotá.
Según Licencia de Funcionamiento N° 110418 de 2016

Teniendo en cuenta que

José Otoniel Martínez Martínez
D.S. N° 7210066

Cumplió con los requisitos académicos exigidos por la Ley y la Institución
de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según
Resolución de Programa N° 110507 de 2019
le otorga el Certificado de Aptitud Ocupacional como

**Técnico Laboral por Competencias en
Avalúos**

Martha Sánchez Nisio
C.C. 37820733
Representante Legal

Bogotá, 9 de mayo de 2020

Libro de Certificaciones N° 15. Acta N° 040 Folio N° 019

El presente Diploma no requiere autenticación de firmas ni Registro de Secretaría de Educación,
según Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994 y 2150 del 5 de Diciembre de 1995 de la Presidencia de la República.

Duitama, febrero 9 de 2022

SEÑOR:

Ciudad

Referencia: INFORME DE AVALÚO DE INMUEBLE

JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad vecino de la ciudad de Duitama, identificado como aparece al pie de mi firma, en condición de auxiliar de la justicia inscrito en Boyacá y de acuerdo al Código general del proceso, ante Usted me permito presentar el siguiente informe de avalúo de área.

Manifiesto a Ud. o a quien corresponda que bajo la gravedad del juramento informo que no me encuentro incurso en las causales de impedimento para actuar como PERITO, en este y otros procesos y que acepto el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la Justicia, que por mi perfil profesional ESPECIALISTA EN FINANZAS Y CURSOS DE AVALUADOR Y DERECHO INMOBILIARIO, la experiencia de más de 15 años como perito, tengo los conocimientos necesarios para poder presentar un informe totalmente vertical, anexando los documentos y soportes suficientes y ciertos para su verificación, igual informo que bajo la gravedad del juramento en calidad del perito, no me encuentro incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la normatividad procesal civil vigente, artículo 50 de la ley 1564 de 2012.

Presento informe de avalúo del siguiente inmueble:

INMUEBLE CASA LOTE UBRANO, UBICADO EN LA CARRERA 7 # 8 A -23 MUNICIPIO DE NOBSA, identificado con las siguientes características, así:

PROPIETARIO	MARINA ACOSTA ALBARRACIN
INMUEBLE	CASA LOTE URBANO
Localización	CARRERA 7 # 8 A -23 MUNICIPIO DE NOBSA
CODIGO CATASTRAL	01-00-0025-0002-000
MATRICULA INMOBILIARIA	095-101230
Fecha del avalúo	FEBRERO DE 2023
Inmueble objeto del avalúo	Se trata del inmueble en referencia

DESCRIPCION DEL AREA A AVALUAR: Se trata de la CASA LOTE construida en un piso, el área de construcción es de 125.00 metros cuadrados desarrollada en un lote de área 141.25 metros cuadrados.

La construcción corresponde a una vivienda unifamiliar comercial, fue construida con muros en ladrillo tolete común, pañetados, estucados y pintados. Los baños y cocina están enchapados, los pisos son en cerámica y baldosín, puertas y ventanas exteriores en metálicas,

La vivienda está conformada por un local, tres alcobas, cocina, patio de ropas y un baño. El estado de conservación de la vivienda es bueno y la edad de la construcción es de 10 años.

El inmueble dispone de servicios públicos, energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y gas natural.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Está localizado en zona URBANA del municipio de NOBSA.

CRITERIO BASE DEL AVALÚO: De acuerdo a la ubicación, a la disponibilidad de servicios, a estado del inmueble; a la edad de la construcción el método de restitución a nuevo, Para el LOTE aplicamos el método del mercado considerando los factores de frente y fondo,

Tomando como base los datos en el sector y homogenizando tenemos:

Vc= valor de la construcción según el mercado por metro cuadrado.

Vc= \$1.100.000/m2

Vc= valor del lote según el mercado por metro cuadrado.

Vc= \$600.000/m2

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL DEL LOTE CONSIDERAMOS FACTORES DE AFECTACIÓN:

Valor por m2= $V_l * \lambda_p * \lambda_a$

λ_p = influencia respecto al Frente. NO TIENE AFECTACION,

$\lambda_p = 1.0$

λ_a = Influencia respecto al Fondo y FORMA: HAY AFECTACION el lote tiene forma irregular

$\lambda_a = 0.9$

Valor por m2 = VI * λ_p * λ_a

Valor por m2 = \$600.000x 1.0x0.9

VI=\$540.000/m2

Por lo tanto, arroja los siguientes resultados de valor:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)	VALOR / m2	VALOR PARCIAL
LOTE	141.25	\$540.000	\$76.275.000
CONSTRUCCION	125.00	\$1.100.000	137.500.000
Valor Total			\$213.775.000

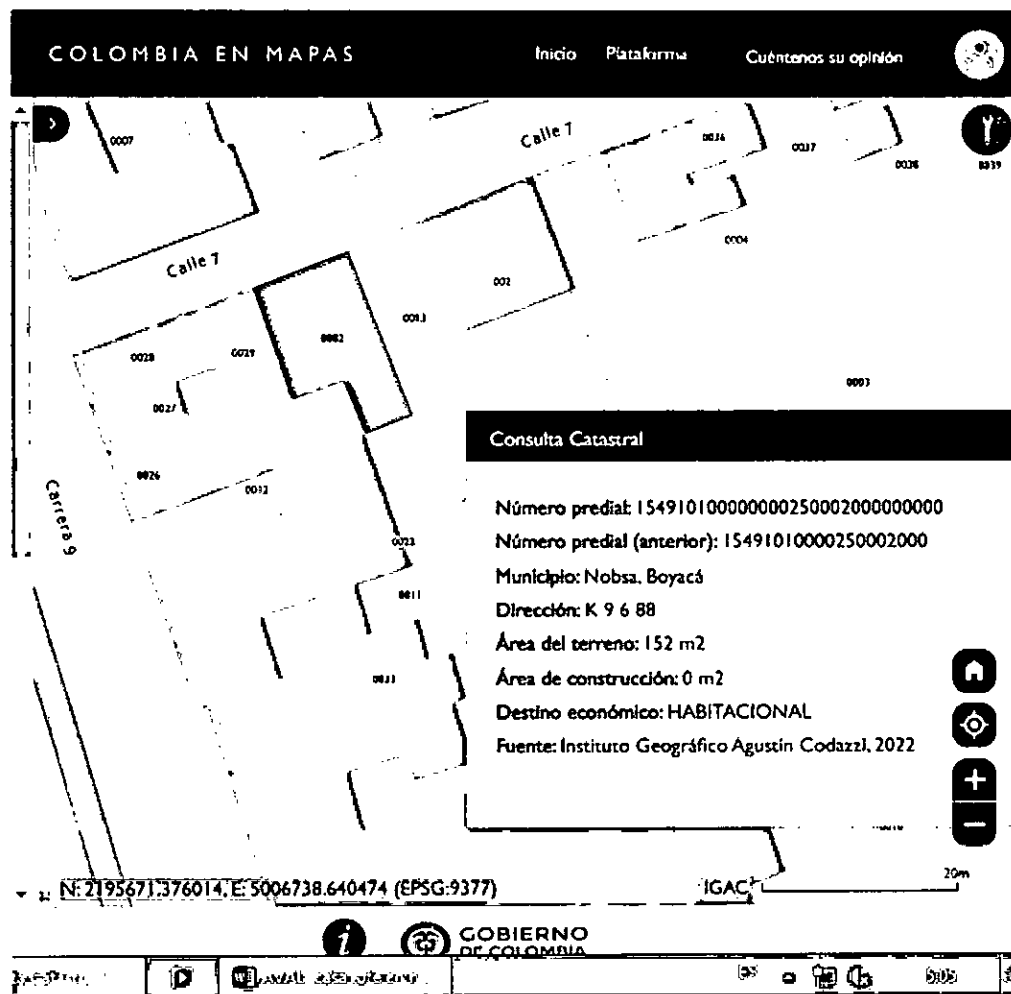
VALOR DEL INMUEBLE: DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ML/CTE (\$213.775.000.00)

Atentamente,

JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ
C.C 7.210.066 Duitama
Perito A valuador

REG: AVAL-7210066

Anexo: -Certificación de lonja.



OK

Re: Oficio Expediente 2010-00160

actividades justicia <acilerasas@gmail.com>

Lun 20/02/2023 15:38

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Charalá, 20 de febrero del 2023

Señor (a) Juez (a):
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nobsa – Boyacá

ACEPTACIÓN DEL CARGO DESIGNADO

REF: Respuesta a oficio civil No. 2023-0032 emanado por su despacho del día 08 de febrero del 2023.

Re: Proceso Ejecutivo Garantía Real
Radicación No: 2010-00160
Demandante: Luis Alfonso Perez
Demandados: Marina Acosta Barragan

Anexamos archivo PDF
ACILERA SAS

El vie, 10 feb 2023 a la(s) 14:54, actividades justicia (acilerasas@gmail.com) escribió:
Tunja, 10 de febrero del 2023

Señor (a) Juez (a):
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nobsa – Boyacá

Asunto: Poder posesión 10 de febrero del 2023

Re: Proceso Ejecutivo Garantía Real
Radicación No: 2010-00160
Demandante: Luis Alfonso Perez
Demandados: Marina Acosta Barragan

Anexamos archivo PDF
ACILERA SAS

El mar, 7 feb 2023 a la(s) 11:03, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
(j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:
Buenos días

Me permito enviar el oficio de la referencia para su conocimiento y tramite pertinente.



Charalá, 20 de febrero del 2023

Señor (a) Juez (a):
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nobsa – Boyacá

ACEPTACIÓN DEL CARGO DESIGNADO

REF: Respuesta a oficio civil No. 2023-0032 emanado por su despacho del día 08 de febrero del 2023.

Re: Proceso Ejecutivo Garantía Real
Radicación No: 2010-00160
Demandante: Luis Alfonso Perez
Demandados: Marina Acosta Barragan

ACILERA SAS con NIT 901.230.342-9 actuando en calidad de auxiliar de la justicia con funciones de secuestre en el Distrito Judicial de Tunja, Santa rosa de Viterbo y Yopal informa a su despacho lo siguiente:

En cumplimiento del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso; informo a su despacho que **ACEPTO** la designación realizada por su despacho mediante comunicación recibida en forma electrónica el día 08 de febrero del 2023; Para proceder con su mandato solicitamos respetuosamente:

1. Solicitamos respetuosamente fijar honorarios provisionales para la diligencia de relevo.

En uso del artículo 103 uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones del C.G.P y ley 2213 del 2022, autorizo para que cualquier notificación a los correos electrónicos acilerasas@gmail.com y/o acilerasas.boyaca@gmail.com.

Atentamente,

Sergio Torres
Sergio Torres
C.c. N° 1.023.861.364 de Bogotá
Repte. Legal ACILERA S.A.S.
Nit 901.230.342-9



PROFESIONALES & SERVICIOS
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor,
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

PROCESO. -	EFFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
RADICADO:	2010-00160
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO PEREZ
DEMANDADO:	MARINA ACOSTA BARRAGAN

MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso – Boyacá, Abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.792 y con T.P. No. 45.236 del C.S de la Jud., actuando como apoderada del extremo activo y de conformidad a auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2023, doy cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero, allego constancia de consignación a la secuestre designada ACILERA SAS, Mónica Liliana Tarazona, mediante cuenta de ahorros Davivienda.

ANEXOS

- Comprobante de consignación. (1fl)

Del señor Juez,

Atentamente,


MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
C.C. No 41.679.792 de Bogotá.
T.P. No 45.236 del C.S. de la Jud.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boyacá), Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso:	Efectividad de garantía real
Radicación No.	154914089001-2010-00160
Demandante:	Efrén Pérez Bello
Demandada:	Marina Acosta Barragán

Teniendo en cuenta que se encuentra el presente asunto para resolver las objeciones presentadas por el apoderado de la ejecutada al avalúo allegado por el ejecutante, respecto del inmueble identificado con el FMI No. 095-101230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, se procederá a emitir decisión de fondo al respecto.

Para resolver se considera:

1.) El apoderado judicial de la parte ejecutada mediante memorial presentado remitido vía correo electrónico institucional del Despacho, presentó objeción al dictamen pericial allegado por el extremo actor de la litis, lo cual se surtió dentro del término de traslado a dicha experticia; como sustento de su objeción, arriba al proceso otro dictamen pericial rendido por el perito evaluador JOSÉ OTONIEL MARTÍNEZ M., en el cual se destaca que el yerro obrante en el dictamen pericial que presentó el profesional LUIS ALBERTO VEGA REYES, subyace en el monto fijado como valor comercial del referido inmueble, aunado al hecho de que, el área de construcción que se elevó en el mismo, es menor a la esbozada por éste último auxiliar.

2.) Conforme a lo anterior, y una vez verificadas las objeciones realizadas respecto al avalúo realizado por el perito LUIS ALBERTO VEGA REYES, se encuentra que el dictamen allegado adolece de los reparos señalados, teniendo en cuenta que, en primera medida, allí se enuncia como *Área construida = 185.5 M2 (Según Registro Catastral)*, y como *Área de terreno = 141.25 M2 (Según Título Escrituario)*, lo cual, no se acompasa con la realidad, habida cuenta que, la prueba documental del área de la construcción obrante en el predio materia de avalúo, correspondiente a la Consulta en la Plataforma Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, claramente esboza que no se determina por dicha entidad algún área de construcción frente al pluricitado lote (*Área de construcción: 0 m2*), por lo que, no se observa acreditada el área de construcción prevista en la experticia enunciada, en la forma dispuesta por el respectivo perito, sumado a la falencia de determinarse una construcción con un área mayor a la que se establece como área total del terreno, siendo físicamente que la misma supere o se superponga a la cabida superficial del predio en la cual fue levantada, al paso que, en caso de que ello fuese así, se echa de menos que el

perito hubiese consignado las consideraciones del caso, para poder aclarar al Despacho por qué se determinaron esa área y valor como totales del inmueble.

3.) Siguiendo éste derrotero, se analizó el dictamen pericial que allegó la parte objetante, hallándose acorde con las características del bien inmueble y cada una de sus partes, pues allí se señala un área construida de 125 m², y un área total del lote de terreno de 141.25 m², coincidiendo únicamente éste último dato con el dictamen de su contraparte; a su vez, se esboza la identificación plena del inmueble, sus colindancias, la descripción de forma detallada de los componentes de la distribución de la construcción incorporando los materiales usados para la edificación de pisos, paredes, puertas, ventanas, baños y habitaciones, advirtiendo que tal vivienda está conformada por un local, 2 alcobas, cocina, patio de ropas y 1 baño, determinando su estado de conservación, servicios públicos con que cuenta, y edad de antigüedad de la construcción, junto con los criterios y fórmulas base del avalúo comercial.

4.) Ahora bien, el avalúo allegado por la ejecutada, señala de forma clara, detallada y bajo las fórmulas pertinentes, los estudios que se realizaron sobre el predio objeto de avalúo, su plena identificación, los métodos que fueron utilizados para llegar a determinar la suma indicada dentro del mismo, que de forma precisa consiste en la comparación de los precios usados que impliquen inmuebles de la misma zona, estableciendo la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$273.775.000); razones por las cuales, será tomado éste dictamen como fundamento para la práctica de diligencia de venta en pública subasta para el caso de que el trámite de la misma resulte procedente. Ahora bien debe recordarse que el avalúo comercial precisamente alude al valor de las ventas en un mercado en el cual los intervinientes acuden mediante oferta y demanda libre de cualquier otro presupuesto, en donde pueden tenerse en cuenta factores tales como la ubicación de los bienes, lo que ha señalado el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria de la siguiente forma:¹

"3.2. Por su parte, el avalúo comercial representa el valor de un bien en el mercado, en un momento y en un lugar determinado, teniendo en cuenta sus características particulares. En ese sentido, el artículo 2° del Decreto 1420 de 1998, señala que "se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien". No se trata ya de un dato tendiente a fijar el monto de un tributo, sino de la tasación concreta de un bien, de acuerdo con las reglas de la oferta y la demanda, atendidas, desde luego, la movilidad y el dinamismo de la economía, así como las condiciones especiales de ese sector del comercio. A diferencia del avalúo catastral, es posible que aquí sí se tomen en consideración circunstancias especiales como el valor histórico, cultural o artístico de un predio, o incluso, su entorno paisajístico."

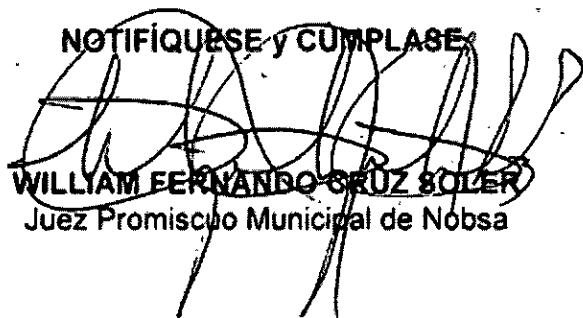
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA,

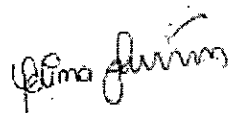
¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de treinta y uno (31) de agosto de dos mil diez (2010), M.P. Dr. Edgardo Villamil Portilla, Expediente No. 52001-31-03-004-2004-00180-01.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA OBJECCIÓN propuesta por la parte ejecutada a través de su apoderada judicial respecto del avalúo comercial elaborado por quien ejecuta, y en consecuencia, **TENER COMO AVALÚO** respecto del bien inmueble objeto de hipoteca en este asunto identificado con el FMI No. 095-101230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, la suma de \$213.775.000.00 M/Cte, precio que fuera fijada mediante dictamen pericial allegado el día 10 de Febrero del año en curso, y que fuera elaborado por el Sr. JOSÉ OTONIEL MARTÍNEZ M., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, **TÓMESE** el mismo como base para la práctica de la diligencia de venta en pública subasta para el caso de que así lo solicite cualquiera de los extremos de la litis.

SEGUNDO: PREVIO A DAR CONTINUIDAD al trámite de señalamiento de diligencia de remate, se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que proceda a dar inmediato cumplimiento a la orden proferida en el numeral TERCERO de la providencia emitida el 26 de Enero del año en curso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL NOBSA – BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 24 de Febrero del 2023 a la hora de las 8:00 a.m.  ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA Secretaria
--

Firmado Por:



MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor,
Dr. WILLIAN FERNANDO CRUZ SOLER
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

PROCESO: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
RADICADO N° 2010-00160
DEMANDANTE: EFREN PEREZ BELLO
DEMANDADO: MARINA ACOSTA BARRAGAN

MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.679.792 de Bogotá D.C., y T. P. N° 45.236 del C. S. de la Jud., en nombre y representación del extremo demandante, de manera respetuosa acudo a su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha veintitrés (23) de febrero de 2023, notificado en estado N° 06 del veinticuatro (24) de febrero de 2023, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - El día doce (12) de enero de 2023 se allego informe del avalúo comercial realizado por el perito LUIS ALBERTO VEGA REYES correspondiente al inmueble lote de terreno local comercial y vivienda, ubicado en la calle 7 N° 8ª – 23 centro en el municipio de Nobsa- Boyacá, identificado con F.M.I. N° 095-101230.

SEGUNDO. - En auto de veintiséis (26) de enero de 2023 en el numeral segundo se describió traslado a la parte ejecutada para que en termino de diez (10) días se presente objeción a ese peritaje.

TERCERO. – al parecer el demandado presento escrito de objeción del que no se corrió traslado, en razón a que, en el micrositio dispuesto para tal fin, me respaldo en lo preceptuado por el artículo 110 DEL C.P.G. Y Artículo 9 de la LEY 2213 DE 2022, es decir no se publicito como consecuencia la parte demandante no tuvo oportunidad de pronunciarse.

CUARTO. – el Juzgado aprueba un dictamen que refiere un bien inmueble que no corresponde por su ubicación y linderos, así como su área al perseguido con esta acción, pues que comparado con el relacionado en la escritura pública N° 0048 de 20 de enero de 2010 de la notaria primera de Sogamoso mediante la cual se constituyó la hipoteca corresponde a un bien inmueble: " un lote de terreno ubicado en el área urbana del municipio de Nobsa distinguido con la cedula catastral 0100-0025-0002-000 comprendido por los siguientes linderos por el norte, con la calle 7ª en 9.00 ML: por el oriente, con de Martina acosta y Jorge castillo en extensión en 17.60 ML: por el occidente, con de la misma marina acosta en 11.60 ML sigue con de Jerónimo lozano en 2.50 ML y continua en 5.55 ML a encontrar el sur 6.30 ML colindando con Jerónimo lozano y encierra con una área 141.25 M2, junto con todos sus usos costumbres anexidades y mejoras en que se tiene derecho. Este inmueble aparece inscrito con M.I.095-101230 de la O.R.I.P DE SOGAMOSO Y FUE EL MISMO QUE PÓR DILIGENCIA DE secuestro quedo debidamente identificado.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El dictamen pericial de la objeción señala un área de 125.00 M2 y deja ver un avalúo que duplica el real sin que se justifique mediante prueba idónea como se obtiene. Sumado a que el profesional que elaboro dicho dictamen no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia lo que conlleva a que no sea tenido en cuenta constituyéndose la aprobación de ese dictamen en un AUTO ILEGAL.

PRETENSIONES

DECLARAR que el dictamen pericial por la parte demandada por intermedio del señor JOSE OTONIEL MARTINEZ CELY no puede ser tenido en cuenta, pues que el mismo carece de los requisitos y exigencias legales, a mas de que no corresponde por su identificación a las especificaciones de que trata la diligencia de secuestro.

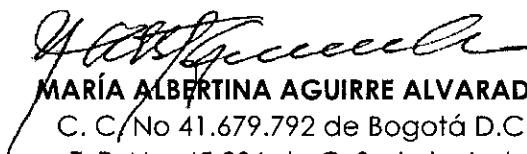
En origen a la anterior declaración reponer el auto recurrido.

En términos anteriores dejo sustentado el recurso de reposición en subsidio de apelación.

Renuncio a términos de notificación y de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,


MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
C. C. No 41.679.792 de Bogotá D.C.
T. P. No 45.236 de C. S. de la Jud.

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

INFORMACIÓN GENERAL

ATENCIÓN AL USUARIO

VER MÁS JUZGADOS

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA - BOYACÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Estados electrónicos

Fallos de Tutela

Notificaciones

Procesos

Procesos al Despacho

Remates

Rama Judicial : Juzgados Promiscuos Municipales · JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA - BOYACÁ :
Publicación con efectos procesales · Traslados especiales y ordinarios · 2023

ENERO FEBRERO **MARZO** ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE
DICIEMBRE

LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO ART. 110 C.G.P.

FECHA PUBLICACION: 2 DE MARZO DE 2023 (8AM A 5PM)

CLASE	NUMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE TRASL.	DESDE	HASTA
PERTENENCIA	2022-00273	HECTOR HERVEY VIANCHA	MARIA ANGELINA VIANCHA Y OTROS	RECURSO REPOSICION	03/03/2023	7/03/2023
EJECUTIVO CON GARANTIA	2010-00160	EFREN PEREZ BELLO	MARINA ACOSTA BARRAGAN	RECURSO REPOSICION	03/03/2023	07/03/2023



Trasladados

138

PROCESO 2021-0473

Albertina Aguirre <ma3abogadosasociados@yahoo.com>

Vie 10/03/2023 9:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor,

Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
RADICADO: 2010-00160
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PEREZ
DEMANDADO: MARINA ACOSTA BARRAGAN

MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso – Boyacá, Abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.792 y con T.P. No. 45.236 del C.S de la Jud., actuando como apoderada de la parte demandante, doy cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2023 numeral tercero:

Allego constancia de pago del desembargo sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. N° 095-101230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en el proceso de Reorganización Empresarial que curso en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama bajo el radicado N° 152383103-2020-00025-00.

Atentamente,

MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ABOGADA – ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 10 No. 8-94 2 piso Sogamoso, Boyacá
Tel. 3124476545 - (8) 7705421



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA

Oficio Civil No. 128
6 de marzo de 2023

Doctor
LUIS ALBERTO LEÓN MEJÍA
Registrador de Instrumentos Públicos
Calle 10 No. 11 - 39
Sogamoso - Boyacá

PROCESO:	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
RADICACIÓN:	152383103-003-2020-00025-00
SOLICITANTE:	MARINA ACOSTA BARRAGAN C.C. 24.117.115
ACREEDORES:	BANCAMIA Nit: 900215071-1
	SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ C.C. 46.370.704
	CAMPO ELIAS HIGUERA C.C. 1.102.917
	LUCILA RODRÍGUEZ C.C. 46.376.778
	GERMAN EUCEBIO MORANTES C.C. 9.532.653
	BLANCA MARÍA GARCÍA C.C. 24.115.179
	LUIS ALFONSO PÉREZ C.C. 263343 y
	LUIS ALBERTO CHAPARRO C.C. 7.126.183

Por medio de la presente y dando cumplimiento a la providencia de fecha 24 de febrero de 2023, me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto de 23 de agosto de 2022, decretó la terminación del proceso de la referencia y ordenó la cancelación de la inscripción del inicio del proceso que pesa sobre el bien inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 095-101230, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 583 de 28 de octubre de 2020, Anotación No. 9.

Cordialmente,

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
Secretaria

Firmado Por:
Nelsi Omaira Morales Manrique
Secretaria

PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 152383103-003-2020-00025-00

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Boyacá - Duitama (j03cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: ma3abogadosasociados@yahoo.com; ofiregissogamoso@supernotariado.gov.co

Fecha: jueves, 9 de marzo de 2023, 02:40 p. m. COT

Doctor

LUIS ALBERTO LEÓN MEJÍA

Registrador de Instrumentos Públicos

Calle 10 No. 11 - 39

Sogamoso - Boyacá

Por medio de la presente y dando cumplimiento a la providencia de fecha 24 de marzo de 2023, remito el Oficio Civil No. 128, con copia a la apoderada para su respectivo trámite.

Cordialmente,

MARHTA EMILCE CÁCERES RAMÍREZ

Citadora

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



2020-00025-00 OFICINA DE REGISTRO FOL. 095-101230.pdf
35.5kB



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso:	Efectividad de garantía real
Radicación No.	154914089001-2010-00160
Demandante:	Efrén Pérez Bello
Demandada:	Marina Acosta Barragán

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora en contra del proveído adiado de 23 de Febrero del presente año, por medio del cual se declaró probada la objeción propuesta por la parte ejecutada en contra del avalúo comercial elaborado por quien ejecuta, aprobándose el avalúo mencionado por la primera de aquellas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- 1.) Solicita la recurrente que la decisión impugnada sea revocada y en su lugar se declare que el dictamen pericial presentado por la parte demandada no puede ser tenido en cuenta pues careced de los requisitos y exigencias legales, aunado al hecho de que no corresponde a la identificación asignada en diligencia de secuestro, exponiendo como reparos que, el 12 de enero del año en curso, allegó de su parte informe de avalúo comercial rendido por el perito LUIS ALBERTO VEGA REYES, del cual se corrió traslado a la parte ejecutada en providencia del 26 de enero hogafío, y al parecer ésta última presentó escrito de objeción, del cual no se corrió traslado conforme los preceptos del artículo 110 del CGP y el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, aunado al hecho de que la identificación del inmueble expuesta por el extremo pasivo de la litis no coincide con la consignada en escritura pública No. 48 del 20 de enero del 2010 de la Notaría 01 del Círculo de Sogamoso, asignándose a su vez un valor que no cuenta con el sustento debido.
- 2.) Surtido el traslado del recurso en la forma y términos establecidas por los artículos 110 y 319 del CGP, las demás partes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

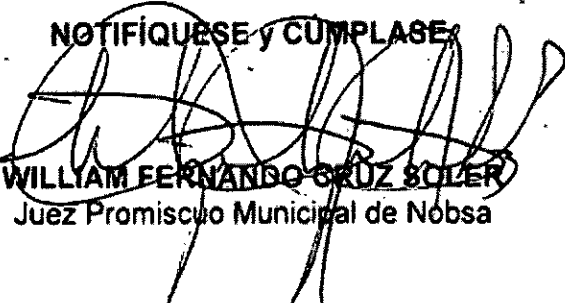
- 1) El recurso de reposición previsto por el artículo 318 del CGP, tiene por finalidad que se estudie por parte del despacho la decisión adoptada mediante providencia dentro del trámite de la primera instancia, y la revoque o reforme en caso de no acompasarse con las normas legales que rigen el procedimiento adelantado; el que a su vez podrá ser interpuesto por quienes hubiesen sido desfavorecidos con las decisiones adoptadas. Ambos supuestos se cumplen en el caso en cuestión.
- 2.) Descendiendo al caso concreto, se observa que, tiene asidero el argumento esbozado por la recurrente, atinente a la falta de traslado de la contradicción expuesta por la parte ejecutada, mediante dictamen pericial, pues por error involuntario no se llevó a cabo dicha etapa procesal, por lo que se procederá de conformidad, dando aplicación a los presupuestos de la parte final del inciso 2 del artículo 444 del CGP. Ahora bien, en cuanto a los demás reparos esbozados por esta misma parte, aquellos deberán ser ventilados y evaluados en el traslado correspondiente, tornándose prematuro emitir pronunciamiento respecto a los mismos.
- 3.) Con base en lo anterior, se procederá a revocar únicamente el numeral PRIMERO de la providencia recurrida, habida cuenta que únicamente aquel adolece de las falencias argüidas, como quiera que su numeral SEGUNDO se refiere a una carga procesal que debía cumplir desde antaño la parte actora, lo cual se encuentra cumplido en este caso, de acuerdo al memorial presentado el 10 de marzo del año en curso.

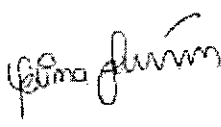
Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

- PRIMERO: REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** el numeral PRIMERO de la decisión adoptada en el auto de fecha 23 de Febrero del presente año, por medio de la cual se declaró probada la objeción propuesta por la parte ejecutada en contra del avalúo comercial elaborado por quien ejecuta, aprobándose el avalúo mencionado por la primera de aquellas.
- SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (03) días, a la parte actora, de la contradicción al dictamen pericial, presentada por la ejecutada el día 10 de febrero del 2023. Término que empezará a transcurrir, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Surtido el anterior término, **POR SECRETARÍA INGRÉSESE** de nueva cuenta las presentes diligencias al Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA – BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 12 fijado el día 14 de Abril del 2023 a la hora de las 8:00 a.m.  ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA Secretaria
--

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 724a37bc7479abc0bad5693136c98708cbb6e6ca40fa2ff668b49226c68b935a
Documento generado en 13/04/2023 03:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROFESIONALES & SERVICIOS
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor,
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO EN GARANTIA REAL
RADICADO No.: 2010-00160
DEMANDANTE: Efrén Pérez Bello
DEMANDADO: María Acosta Barragán.

María Albertina Aguirre Alvarado, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso-Boyacá, Abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.679.792 y con T.P.No.45.236. del C.S. de la Jud., actuando como apoderada de la parte demandante, en termino doy cumplimiento al traslado dispuesto en el Numeral segundo del auto del 13 de abril del 2023.

*"SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CORRASE TRASLADO por el termino de tres (3) días, a la parte actora, de la contradicción al dictamen pericial, presentada por la ejecutada el día 10 de febrero del 2023.
Termino que empezara a transcurrir, a partir de la ejecutoria de esta providencia."*

Encontramos al expediente la pericia suscrita por el señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, con registro avaluador 72100066. Dentro del informe de avalúo de fecha 9 de febrero del 2022, emitido por el señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, por medio del cual establece, que se trata de un el lote de terreno ubicado en la calle 7 No. 8ª-23 Centro de Nobsa. (ver cuadro).

PROPIETARIO	MARINA ACOSTA ALBARRACIN
INMUEBLE	CASA LOTE URBANO
Localización	CARRERA 7 # 8 A -23 MUNICIPIO DE NOBSA
CODIGO CATASTRAL	01-00-0025-0002-000
MATRICULA INMOBILIARIA	095-101230
Fecha del avalúo	FEBRERO DE 2023
Inmueble objeto del avalúo	Se trata del inmueble en referencia

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

- 1.) Encontramos que el bien objeto de hipoteca conformé a la escritura pública a No.0048 de fecha 20 de enero del 2010 de la notaría Primera de Sogamoso contiene tal como se describe: CUARTO "... Constituye especial hipoteca de PRIMER GRADO, en favor de su acreedor, sobre el derecho de propiedad posesión y dominio que tiene sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en el área urbana del municipio de Nobsa Boyacá, distinguido con la cedula catastral Numero 0100-0025-0000-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE con la calle 7, midiendo 9,00 mts. POR EL ORIENTE, con propiedad de Marina Acosta y Jorge Castillo, en extensión de 17.60 mts; POR EL OCCIDENTE, con predios de propiedad de Marina Acosta en distancia de 11.60 mts. y con de Jerónimo Lozano en distancia de 2.50 y 5.65 mts y encierra, inmueble con un área de 141.25 M2.
- 2.) Si nos remitimos al certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de esta Hipoteca el que se distingue con folio de matricula 095-101230, Observamos que se trata del mismo inmueble y contiene un área de 141.25 M2.

- 3.) De la diligencia en secuestro practicada en la misma firma por ese despacho judicial observamos que consideren en todas y cada una de sus partes en lo pertinente al bien inmueble objeto de hipoteca y hoy materia de litis.
- 4.) Obra al expediente el dictamen pericial realizado por el auxiliar de la justicia Luis Alberto Vega reyes que describe el inmueble y lo ilustra con imágenes, y lo acompaña con certificado de tradición de forma clara y precisa establece las características de este bien con un avalúo comercial de \$142.187.500

CONCLUSIONES

PRIMERA: El avalúo que presente la parte demandada no se Ajusta a las exigencias de los artículos 227 del C.G.P., dado que no reúne las condiciones de que tratan los numerales 1 al 10 de esta normativa sumado a que el inmueble referido en esa pericia no corresponde al bien inmueble hipotecado y cautelado, así las cosas si tenemos en cuenta el Decreto 1420 del 1998, por el cual se señala las normas procedimientos, parámetro y criterios para la elaboración de un avalúo que incide en el valor comercial del inmueble. Como lo enseña el artículo 21 y 22 como a continuación nos ilustra:

"Artículo 21.- Los siguientes parámetros se tendrán en cuenta en la determinación del valor comercial:

- 1. La reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la realización del avalúo en relación con el inmueble objeto del mismo.*
- 2. La destinación económica del inmueble.*
- 3. Para los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el avalúo se realizará sobre las áreas privadas, teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad.*
- 4. Para los inmuebles que presenten diferentes características de terreno o diversidad de construcciones, en el avalúo se deberán consignar los valores unitarios para cada uno de ellos.*
- 5. Dentro de los procesos de enajenación y expropiación, que afecten parcialmente el inmueble objeto del avalúo y que requieran de la ejecución de obras de adecuación para la utilización de las áreas construidas remanentes, el costo de dichas obras se determinarán en forma independiente y se adicionará al valor estimado de la parte afectada del inmueble para establecer su valor comercial.*
- 6. Para los efectos del avalúo de que trata el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, los inmuebles que se encuentren destinados a actividades productivas y se presente una afectación que ocasione una limitación temporal o definitiva a la generación de ingresos provenientes del desarrollo de las mismas, deberá considerarse independientemente del avalúo del inmueble, la compensación por las rentas que se dejarán de percibir hasta por un período máximo de seis (6) meses.*
- 7. Cuando el objeto del avalúo sea un inmueble declarado de conservación histórica, arquitectónica o ambiental, por no existir bienes comparables en términos de mercado, el método utilizable será el de reposición como nuevo, pero no se descontará la depreciación acumulada, también deberá afectarse el valor por el estado de conservación física del bien. Igualmente, se aceptará como valor comercial de dicho inmueble el valor de reproducción, entendiendo por tal el producir el mismo bien, utilizando los materiales y tecnología con los cuales se construyó, pero debe tenerse en cuenta las adecuaciones que se le han introducido.*
- 8. La estratificación socioeconómica del bien*

(Compilado DECRETO 1170 de 2015)

Artículo 22.- Para la determinación del valor comercial de los inmuebles se deberán tener en cuenta por lo menos las siguientes características:

1. Para el terreno
2. Aspectos físicos tales como área, ubicación, topografía y forma
3. Clases de Suelo: urbano, rural, de expansión urbana, suburbano y de protección
4. Las normas urbanísticas vigentes para la zona o el predio
5. Tipo de construcciones en la zona
6. La dotación de redes primarias, secundarias y acometidas de servicios públicos domiciliarios, así, como la infraestructura vial y servicio de transporte
7. En zonas rurales, además de las anteriores características deberá tenerse en cuenta las agrológicas del suelo y las aguas.
8. La estratificación socioeconómica del inmueble
9. Para las construcciones:
10. El área de construcciones existentes autorizadas legalmente
11. Los elementos constructivos empleados en su estructura y acabados
12. Las obras adicionales o complementarias existentes
13. La edad de los materiales
14. El estado de conservación física
15. La vida útil económica y técnica remanente
16. La funcionalidad del inmueble para lo cual fue construido
17. Para bienes sujetos a propiedad horizontal, las características de las áreas comunes.
18. Para los cultivos:
19. La variedad
20. La densidad del cultivo
21. La vida remanente en concordancia con el ciclo vegetativo del mismo
22. El estado fitosanitario
23. La productividad del cultivo, asociada a las condiciones climáticas donde se encuentre localizado."

SEGUNDA: Atendiendo el artículo 228 ibidem, y ávida cuenta que el dictamen que presento la parte demandada, sírvase tener en cuenta la contradicción del dictamen mediante el realizado por el perito idóneo Luis Alberto Vega que me permito allegar como anexo.



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

AVALUO COMERCIAL

**LOTE DE TERRENO, LOCAL COMERCIAL Y VIVIENDA
CALLE 7 N° 8 A – 23- CENTRO
MUNICIPIO DE NOBSA – BOYACÁ**



Foto-Imagen lote de terreno



Imagen satelital Lote de Terreno

**SOLICITANTE: EFREN PEREZ BELLO
C.C. 9.529.771 de Sogamosó.**

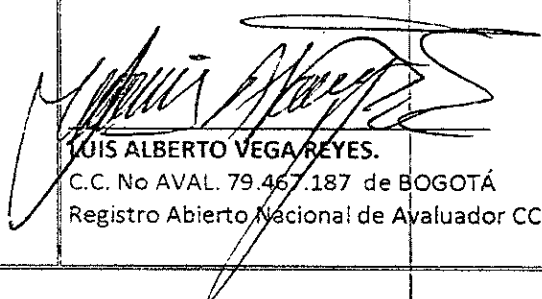
CALLE 15 No. 10 – 45 OFICINA 309 ED. EL TRÉBOL
CELULAR: 311 220 08 71
E-MAIL: luisvegareyes@yahoo.es



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL

AVALUÓ No:	131-2022 A.C.A
SOLICITANTE:	EFREN PEREZ BELLO C.C. 9.529.771 DE SOGAMOSO
PROPIETARIO(A):	MARINA ACOSTA BARRAGAN C.C. 24.117.115 DE SOGAMOSO.
TIPO DE INMUEBLE:	LOTE DE TERRENO, LOCAL COMERCIAL Y VIVIENDA
DIRECCIÓN:	CALLE 7 N° 8 A – 23 – CENTRO, NOBSA – BOYACA.
MATRICULA INMOBILIARIA:	095-101230
CÓDIGO CATASTRAL:	010000250002000
ÁREAS DE TERRENO:	Según Escritura Publica
FECHA DE INSPECCIÓN:	DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE INFORME:	DICIEMBRE DE 2022
AVALUADOR:	 LUIS ALBERTO VEGA REYES. C.C. No AVAL. 79.467.187 de BOGOTÁ Registro Abierto Nacional de Avaluador CC 4015



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

Tabla de contenido

1. INFORME DE AVALÚO COMERCIAL RURAL	5
INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL	5
1.1. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	5
Efrén Pérez Bello con C.C. 9.529.771 de Sogamoso.	5
IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE LE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN.....	5
1.2. OBJETO DE LA VALUACIÓN	5
2. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR	5
3. IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR.....	5
3.1. FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.....	5
3.2. FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR.....	5
4. BASES DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DEL VALOR.	5
4.1. BASES DE LA VALUACIÓN.....	5
4.2. DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR	5
5. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE.....	5
5.1. PROPIETARIO:	6
5.2. ESCRITURAS PÚBLICAS:.....	6
5.3. CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD:	6
5.4. CERTIFICADO CATASTRAL:	6
6. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS	6
6.1. UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN	6
✓ País: Colombia.....	6
✓ Departamento: Boyacá	6
✓ Dirección:	6
✓ Acceso:.....	6
✓ Actividad Económica:	6
✓ Características Socioeconómicas:	6



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

✓ Suelo:	6
✓ Tenencia de la Tierra:	6
✓ Situación de orden público:	6
✓ Infraestructura vial y de transporte:	6
✓ Servicios públicos:	6
✓ Perspectiva de desarrollo y valorización:	7
✓ Características físicas del Sector:	7
8. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS GENERALES DEL PREDIO	7
✓ Cercas perimetrales e internas:	7
✓ Vías de acceso:	7
9. CARACTERIZACIÓN DEL TERRENO	7
10. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN	8
11. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS	8
11.1. PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DEL SUELO	8
11.2. IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD	8
11.3. SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES	8
11.4. SEGURIDAD	9
11.5. PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS	9
12. METODOLOGÍA (S) VALUATORIA (S) EMPLEADAS (S).	9
12.1. METODOLOGÍA DEL AVALÚO	9
Método comparativo:	9
✓ MEMORIAS DE CÁLCULOS	9
✓ INVESTIGACIÓN DIRECTA	9
12.2. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA	11
12.3. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN	11
13. DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL BIEN AVALUADO LOTES DE TERRENO	11



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

1. INFORME DE AVALUO COMERCIAL RURAL

INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Efrén Pérez Bello con C.C. 9.529.771 de Sogamoso.

IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE LE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN

El avaluó comercial actual de lo Lote de Terreno, Local Comercial y Vivienda.

1.2. OBJETO DE LA VALUACIÓN

Conocer el valor de mercado comercial Actual Año 2022.

2. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

El avaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble. El avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto a la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con la autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR.

3.1. FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

Diciembre de 2022.

3.2. FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR

Diciembre de 2022.

4. BASES DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DEL VALOR.

4.1. BASES DE LA VALUACIÓN

Para la investigación económica utilizamos el método comparativo o de mercado y el método de reposición para las construcciones (si existen).

4.2. DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR

El valor dado al Inmueble es el valor de mercado comercial actual.

5. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE.

Se trata de un lote de terreno ubicado en la calle 7 N° 8 A – 23 barrio Centro en Nobsa – Boyacá.



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

- 5.1. **PROPIETARIO:** Marina Acosta Barragán con C.C. 24.117.115 de Sogamoso.
- 5.2. **ESCRITURAS PÚBLICAS:** N° 0048 del 20 de enero de 2010, de la Notaria Primera del Circulo de Sogamoso y Escritura No 3263 del 07 de diciembre del 2021 de la notaria tercera del circulo de Sogamoso.
- 5.3. **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD:** 095-101230
- 5.4. **CERTIFICADO CATASTRAL:** 010000250002000.

6. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

6.1. UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

- ✓ País: Colombia
- ✓ Departamento: Boyacá
- ✓ Municipio: Nobsa
- ✓ Dirección: Calle 7 N° 8 A – 23 Centro.
- ✓ Acceso: Vía adoquinada

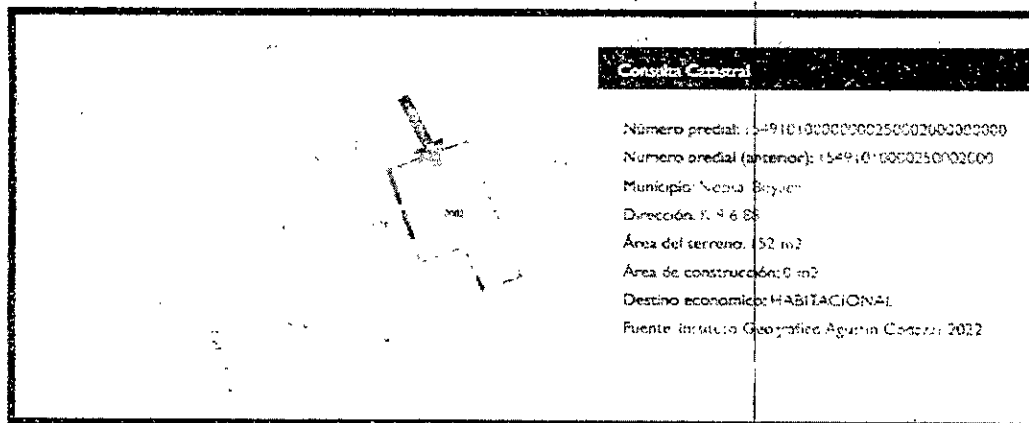


Imagen Base de Geoportal IGAC 2022 Ubicación del predio

7. CARACTERIZACIÓN DEL SECTOR

- ✓ **Actividad Económica:** residencial y comercial.
- ✓ **Características Socioeconómicas:** se encuentran en el sector locales comerciales, hoteles, instituciones educativas de servicios.
- ✓ **Suelo:** Urbano conforme a la oficina de planeación del municipio Nobsa.
- ✓ **Tenencia de la Tierra:** pequeños y medianos propietarios.
- ✓ **Situación de orden público:** no hay problema de orden público.
- ✓ **Infraestructura vial y de transporte:** vía principal nacional pavimentada, demarcada y con alumbrado público.
- ✓ **Servicios públicos:** servicio de agua y luz.

CALLE 15 No. 10 – 45 OFICINA 309 ED. EL TRÉBOL
CELULAR: 311 220 08 71
E-MAIL: luisvegareyes@yahoo.es



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

- ✓ **Perspectiva de desarrollo y valorización:** el sector se encuentra en una zona de uso principal como residencial, comercial y de servicios conforme a la oficina de planeación municipal de Nobsa.
- ✓ **Características físicas del Sector:** la topografía es plana, las condiciones ambientales son favorables: altura 2.593 MSNM, temperatura 15 grados centígrados.
- 8. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS GENERALES DEL PREDIO**
 - ✓ **Cercas perimetrales e internas:** el lote de terreno en la actualidad cuenta con cercas perimetrales en muros medianeros.
 - ✓ **Vías de acceso:** con ingreso por vía calle 7 adoquinada de Nobsa, en buen estado de conservación.
- 9. CARACTERIZACIÓN DEL TERRENO**
 - ✓ **Forma geométrica:** irregular.
 - ✓ **Dimensiones:** linderos tomados de las Escrituras Públicas, así:
POR EL NORTE: con la Calle 7, midiendo 9.00 metros; **POR EL ORIENTE:** con propiedad de Marina Acosta y Jorge Castillo, en extensión de 16.70 metros; **POR EL OCCIDENTE:** con predios de propiedad de Marina Acosta en distancia de 11.60 metros y con de Jeronimo Lozano en distancia de 2.50 y 5.65 metros respectivamente; **Y POR EL SUR:** con predios del mismo Jeronimo Lozano en distancia de 6.30 metros y encierra.

9.1 CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION:

FACHADA	En estuco y pintura bicolor.
BASES Y CIMIENTOS	Bases y zapatas en concreto ciclópeo.
PISOS	En tableta y baldosín.
MUROS Y PAREDES	En estuco y pintura unicolor.
ORNAMENTACIÓN EXTERNA E INTERNA	Puertas exteriores en lámina de aluminio y puertas internas en madera.
BAÑOS	Un baño con accesorios y enchapado.
DEPENDENCIAS	Primer piso: local comercial, unidad de vivienda con las siguientes dependencias; tres habitaciones sencillas sin closet, un baño social enchapado, una habitación para bodega Patio cubierto con teja de eternit, alberca en cemento, cerca metálica y pisos en concreto, una cocina con planchón en cemento, pisos en tableta, paredes estucadas y pintadas



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

ESTADO DCONSERVACIÓN	El estado general es regular por su falta de mantenimiento y conservación. (Ver Registro Fotográfico)
EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	Diez años (10) Aprox.
ESTRATO	2.0 Residencial y residencial.
OBSERVACIONES	En la inspección ocular efectuada al inmueble, se constató que su conservación y mantenimiento es regular como consta en el registro fotográfico del mismo.
AREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN	Área de Terreno = 141.25M2 (Según Título Escriturario). Área Construida = 185.5 M2 (Según Registro Catastral).
FORMA GEOMÉTRICA DEL PREDIO	Irregular.
RELACIÓN FRENTE – FONDO	El indicado en títulos.
ANCHO DE VIA	Siete (7) metros Calle 7.
TOPOGRAFÍA	Plana
SERVICIOS PÚBLICOS	El inmueble si cuenta con toda la infraestructura de servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y alcantarillado.

10. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACIÓN

El encargo valuatorio es el avalúo comercial actual del lote de terreno, local comercial y vivienda, solicitado por el señor Efrén Pérez Bello, para conocer el valor de mercado comercial actual.

11. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

11.1. PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DEL SUELO

El predio NO se encuentra en zona de riesgo por inestabilidad geológica, ni de inundación. Los terrenos no son producto de adecuación de canteras, rellenos sanitarios ni de cualquier otro tipo.

11.2. IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

No existen elementos ni problemas ambientales que afecten negativamente los bienes objeto del avalúo.

11.3. SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES

El bien inmueble objeto del avalúo NO se encuentra afectado por servidumbre de tránsito y servidumbre de toma de agua, no se encuentra afectado por la



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUO Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

construcción de una obra vial o infraestructura urbana que implique cesión de terreno.

11.4. SEGURIDAD

No hay problemas de inseguridad.

11.5. PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS

No hay problemas.

12. METODOLOGÍA (S) VALUATORIA (S) EMPLEADAS (S).

12.1. METODOLOGÍA DEL AVALÚO

El presente informe cumple con las normas legales del decreto 1420 de 2008 y las metodologías establecidas en la Resolución al decreto 620 del 23 de septiembre de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron los siguientes métodos:

Método comparativo:

Consiste en analizar de manera estadística toda la información obtenida de oferta de venta de inmuebles similares, lotes en bruto sin urbanizar dentro de la zona de influencia o de zonas homogéneas, ya que la zona y entorno en la actualidad no se encuentra con proyectos urbanísticos. Esta información se obtiene de datos directos tomados durante la visita al Predio, de periódicos, de publicaciones especializadas, de bases de datos propias, de bases de datos del sector bancario y financiero de la Provincia de Sugamuxi.

- ✓ MEMORIAS DE CÁLCULOS
- ✓ INVESTIGACIÓN DIRECTA

Se realizaron encuestas a personas de la zona urbana de Nobsa, que conocen del valor de Metro Cuadrado de terreno objeto del avalúo y su entorno.

DESCRIPCIÓN	TELEFONO	AÑO	VALOR M2 DE TERRENO PARA EL SECTOR
WILLIAM ROJAS	3143797844	2022	\$400.000
ARQ.FERNANDO NOSSA	310 3490213	2022	\$350.000
ARQ. MAURICIO SANCHEZ	3153273780	2022	\$300.000
MEDIA ARITMETICA			\$350.000
MEDIANA			\$350.000
MODA			0,3
DESVIACIÓN ESTÁNDAR			50.000
COEFICIENTE DE VARIACIÓN			0,14
PRECIO DE REFERENCIA			\$350.000



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

El valor del coeficiente de variación V de la encuesta, resulta inferior al 7.5%, por lo tanto, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable por M2.

El valor promedio por METRO CUADRADO de terreno de acuerdo con el resultado de las encuestas es de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$350.000) por su ubicación.

Método de Costo de Reposición:

- ✓ Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto del avalúo y restarle la depreciación acumulada.

✓ Año de Construcción.....	2011 construcción nueva.
✓ Vida de uso.....	Treinta y cinco (35) años Parte antigua
✓ Vida útil.....	80 años
✓ Factor de Uso.....	70.31%
✓ Factor de Conservación.....	4.0
✓ Depreciación Técnica.....	72.30%
✓ Valor Costo Reposición.....	\$800.000.00
✓ Factor Comercial	1.35
✓ Factor por Tamaño.....	1.00
✓ Valor total Depreciado.....	\$500.000.00



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

12.2. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA.

Hay oferta, puede haber demanda.

12.3. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

El inmueble da garantía para respaldo de una operación inmobiliaria, comercial o crediticia.

13. DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL BIEN AVALUADO

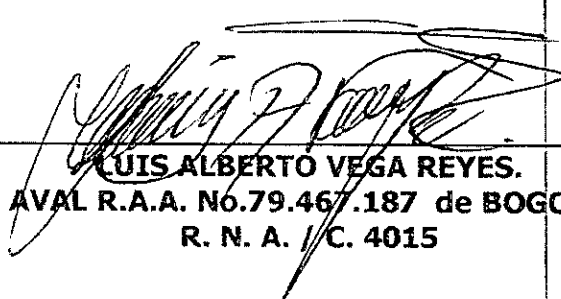
LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCION

La metodología ha sido aplicada a los inmuebles en su totalidad y de allí se desprende el valor final del avalúo acorde con la metodología del IGAC., con los respectivos ajustes del IPC para el año 2022.

CUADRO REGISTRO DE LOS PREDIOS

Pedio	Cód. Catastral	Matricula Inmobiliaria	Área
Calle 7 n° 8 A – 23 Barrio Centro	010000250002000	095-101230	141,25 M2 (Según Escritura)

LOTE DE TERRENO, LOCAL COMERCIAL Y VIVIENDA CALLE 7 N° 8 A – 23 BARRIO CENTRO MUNICIPIO DE NOBSA – BOYACÁ SOLICITANTE: EFREN PEREZ BELLO			
CONCEPTO	ÁREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
LOTE DE TERRENO	141,25	\$350.000	\$49.437.500.00
AREA FISICA CONSTRUIDA	185,5	\$500.000	\$92.750.000.00
TOTAL, AVALUÓ			\$142.187.500
SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.			


LUIS ALBERTO VEGA REYES.
AVAL R.A.A. No.79.467.187 de BOGOTÁ
R. N. A. /C. 4015

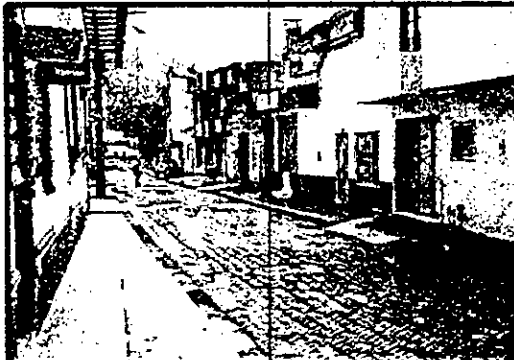
CALLE 15 No. 10 – 45 OFICINA 309 ED. EL TRÉBOL
CELULAR: 311 220 08 71
E-MAIL: luisvegareyes@yahoo.es



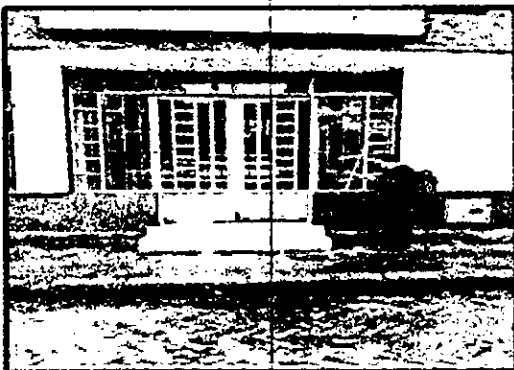
LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO



Vías de acceso y entorno.



Dependencias y estado actual de la construcción





LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

CURRICULUM Y EXPERIENCIA LABORAL

IDENTIDAD DE PERSONA NATURAL	
Nombre	LUIS ALBERTO VEGA REYES
Identificación	Cédula de ciudadanía N°79.467.187 de Bogotá D.C
Teléfono	311 2200871
Correo electrónico	Luisvegareyes@yahoo.es
Documentos que acreditan idoneidad	Perito para intervenir en los procesos judiciales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, resolución 639 del 2020. Registro Abierto de Avaluadores RAA, 13 Categorías AVAL-79.467.187. y Registro Nacional de Avaluador RNA 4015, expedido en 01 Febrero de 2018 a 2022 en Modalidad Avalúos Urbanos, Rurales, - Lonja de Propiedad Raíz.
Experiencia	22 años de reconocida experiencia, trayectoria e independencia realizado más de 1.700 avalúos de bienes inmuebles, urbanos y rurales, en los departamentos de Boyacá, Casanare, Cundinamarca, Meta, Cesar y más de 400 avalúos de vehículos, maquinaria, equipo de cómputo y comunicación, equipo médico y odontológico, muebles y enseres, servidumbres eléctricas, servidumbres petroleras, daños y perjuicios, Procesos de Deslinde y Amojonamiento, Procesos de Pertenencia y Levantamientos Topográficos, Avalúos de Terrenos de Protección Ambiental y Uso Institucional para la rama del poder judicial, el poder público y particulares con certificación en reconocimiento predial del IGAC.
Estudios realizados	Cursos de Educación continuada Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Ingeniería Catastral Colombia, Avaluador profesional Ley 1673 de 2013 Decreto 556 de 2014, Eduamerica - Avaluador en 13 categorías.
Cursos, congresos, seminarios, simposios y foros en avalúos	Certificados de asistencia a cursos, congresos, seminarios, simposios y foros de avalúos adelantados por: Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, Corpolonjas de Colombia, Sociedad Colombiana de Arquitectos, Asociación de Abogados Litigantes (Seminario conversatorio Nuevo Sistema Penal Acusatorio Colombiano) lonjas de Propiedad Raíz, Universidades, Federaciones y Asociaciones nacionales e internacionales.
Afiliación a entidad especializada	Afiliado a corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - A.N.A. Especialidad en Avalúos Urbanos y Rurales de Lonja de Propiedad Raíz.

CALLE 15 No. 10 – 45 OFICINA 309 ED. EL TRÉBOL
CELULAR: 311 220 08 71
E-MAIL: luisvegareyes@yahoo.es



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

DECLARACIÓN PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 226 DEL C.G.P.

Con la firma del presente informe el suscrito declara que reúne las calidades y cualidades en la materia objeto de pericia y cuento con todos los elementos de juicio necesarios para realzar el presente dictamen de avalúo en forma clara, precisa, exhaustiva y detallada; que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional; que no me encuentro incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso; que no tengo interés personal alguno en el resultado del informe y si he sido designado en procesos anteriores o en curso por el solicitante del avalúo; que los honorarios pactados no tienen ninguna relación que penda del resultado del avalúo y no se debe entender que tenga interés en el proceso por el hecho de recibir una retribución de una de las parte para realizarlo, tal como lo determina el art 235 del C.G.P. Los exámenes, métodos, experimentos, investigaciones y fundamentos técnicos a recurrir corresponden a los procedimientos normalmente utilizados en el ejercicio regular de la actividad valuatoria en Colombia y no son distintos a los utilizados en peritazgos y avalúos rendidos en otros procesos. La información utilizada para la elaboración del dictamen de avalúo será extractada de la documentación suministrada por los solicitantes y/o los documentos obrantes en el proceso, por lo tanto, desconozco problemas legales que pueda tener el bien objeto de análisis, no inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y no será responsable de la veracidad de la información recibida, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto de avalúo. El dictamen es claro, porque la lectura de su contenido permite identificar la condición física y jurídica del bien, su ubicación, el método valuatorio utilizado y el valor estimado. Es preciso, porque el valor estimado es el resultado de multiplicar la cantidad de área por el valor unitario obtenido al aplicar uno de los métodos de valuación debidamente reconocidos en Colombia. Es exhaustivo porque el predio fue ubicado satelitalmente y los elementos o condiciones físicas, jurídicas, fiscales y económicas fueron analizados y confrontados conforme la información registrada en el Geoportal IGAC y el Plan de Ordenamiento Territorial. Es detallado porque refiere en forma minuciosa el valor individual razonable de cada uno de los componentes del bien. (Terreno, Construcciones y Mejoras). Este Informe esta ceñido al Código de Ética de la Actividad del Avaluador que trae ley 1673 de 2013 y la Norma Técnica Sectorial Colombiana, NTS S 04. No seré responsable de la veracidad de la información recibida para la elaboración del dictamen y/o los documentos obrantes en el proceso, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto de avalúo.



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013

EXPERIENCIA LABORAL Y DE IDONEIDAD PERICIAL

FECHA	JUZGADO/ENTIDAD	REFERENCIA / PROCESO
2022	Sociedad de Activos Especiales - Min. de Hacienda S.A.E.	Avalúos comerciales y Activos Especiales
2022	MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.	Avalúos e imposición de servidumbres de paso de Gas Natural
2018 - 2022	VANTI	Avalúos e imposición de servidumbres de paso de Gas Natural
2020 - 2022	OMEGA ENERGY COLOMBIA	Avalúos inventario inmobiliario
2020 - 2021	NICOLE S.A.S	Avalúos e imposición de servidumbres de paso de Gas Natural
2022	Juzgado Municipal de Aquitania	Proceso de pertenencia N° 2021-00040
2019	Juzgado Civil de Pacho - Cundinamarca	Responsabilidad civil extra contra actual
2019	Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá	Proceso de pertenencia radicado 2017-00339
2019	Juzgado Promiscuo Municipal de Gameza -Boyacá	Proceso pertenencia: no.152964089001 2016-00049-00
2002 - 2018	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura provincia de Sugamuxi	Avalúos, peritajes y Topografía, procesos de pertenencia.
2008 - 2018	IGAC - Catastro Sogamoso	Reconocimientos prediales y avalúos
2010 - 2017	Notarías 1, 2 y 3 del Círculo de Sogamoso	Avalúos para donación
2017	Lomitas de San Marcos S.A.S.	Avalúos y Topografía
2015	Kronos Energy S.A.S.	Avalúos y Topografía
2014 - 2017	Municipio de Paya, Cuitiva, Tibasosa, Gameza Sogamoso y Aquitania	Avalúos y Topografía
2010 - 2015	Sindicato Acerías Paz del Río Votaramtin	Avalúos para créditos Asociados
2010 - 2017	Asociaciones de Autoconstrucción de Vivienda Provincia de Sugamuxi	Avalúos y topografía

CALLE 15 No. 10 - 45 OFICINA 309 ED. EL TRÉBOL
CELULAR: 311 220 08 71
E-MAIL: luisvegareyes@yahoo.es



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NT- 900790514-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) LUIS ALBERTO VEGA REYES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79467187, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 22 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL 79467187

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) LUIS ALBERTO VEGA REYES se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	22 Jun 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Regimen
Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, aducción de surcos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	22 Jun 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA



LUIS ALBERTO VEGA REYES

AVALUÓ Y PERITAJE NACIONAL
CERTIFICADO POR EL "R.A.A" Y "R.N.A"
LEY 1673 DEL 2013



El(la) señor(a) LUIS ALBERTO VEGA REYES se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitos. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b1d90ad0

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Diciembre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Página 5 de 5



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boyacá), Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso:	Efectividad de garantía real
Radicación No.	154914089001-2010-00160
Demandante:	Efrén Pérez Bello
Demandada:	Marina Acosta Barragán

Teniendo en cuenta que se encuentra el presente asunto para resolver las objeciones presentadas por el apoderado de la ejecutada al avalúo allegado por el ejecutante y la objeción esbozada por la mandataria judicial de éste última al dictamen aportado por el curador ad-litem, respecto del inmueble identificado con el FMI No. 095-101230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, se procederá a emitir decisión de fondo al respecto.

Para resolver se considera:

- 1.) El apoderado judicial de la parte ejecutada mediante memorial presentado remitido vía correo electrónico institucional del Despacho, presentó objeción al dictamen pericial allegado por el extremo actor de la litis, lo cual se surtió dentro del término de traslado a dicha experticia; como sustento de su objeción, arriba al proceso otro dictamen pericial rendido por el perito evaluador JOSÉ OTONIEL MARTÍNEZ M., en el cual se destaca que el yerro obrante en el dictamen pericial que presentó el profesional LUIS ALBERTO VEGA REYES, subyace en el monto fijado como valor comercial del referido inmueble, aunado al hecho de que, el área de construcción que se elevó en el mismo, es menor a la esbozada por éste último auxiliar.
- 2.) A su vez, la apoderada judicial de la parte ejecutante, esboza objeción al dictamen pericial aportado por el extremo pasivo de la litis, exponiendo como motivo de inconformidad que dicha experticia no cumple con las exigencias de los numerales 1 al 10 del artículo 227 del CGP, así mismo no se acompasa con los artículos 21 y 22 del Decreto 1420 de 1998, por lo cual solicita que se tenga en cuenta el dictamen aportado por cuenta suya.
- 3.) Conforme a lo anterior, y una vez verificadas las objeciones realizadas respecto al avalúo realizado por el perito LUIS ALBERTO VEGA REYES y el señor JOSÉ OTONIEL MARTÍNEZ M., se encuentra que el dictamen allegado por el primero adolece de los reparos señalados, teniendo en cuenta que, en primera medida, allí se enuncia como *Área construida = 185.5 M2 (Según Registro Catastral)*, y como *Área de terreno = 141.25 M2 (Según Título Escrituario)*, lo cual, no se acompasa con la realidad, habida cuenta que, la prueba documental del área de la construcción obrante en el predio materia de avalúo, correspondiente a la Consulta en la Plataforma Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, claramente esboza que no se determina por dicha entidad algún área de construcción frente al pluricitado lote (*Área de construcción: 0 m2*), por lo que, no se observa acreditada el área de construcción prevista en la experticia enunciada, en la forma dispuesta por el respectivo perito, sumado a la falencia de determinarse una construcción con un área mayor a la que se establece como área total del terreno, siendo físicamente que la misma supere o se superponga a la cabida superficiaria del predio en la cual fue levantada, al paso que, en caso de que ello fuese así, se echa de menos que el perito

hubiese consignado las consideraciones del caso, para poder aclarar al Despacho por qué se determinaron esa área y valor como totales del inmueble.

4.) Siguiendo éste derrotero, se analizó el dictamen pericial que allegó la parte objetante (ejecutada), hallándose acorde con las características del bien inmueble y cada una de sus partes, pues allí se señala un área construida de 125 m², y un área total del lote de terreno de 141.25 m², coincidiendo únicamente éste último dato con el dictamen de su contraparte; a su vez, se esboza la identificación plena del inmueble, sus colindancias, la descripción de forma detallada de los componentes de la distribución de la construcción incorporando los materiales usados para la edificación de pisos, paredes, puertas, ventanas, baños y habitaciones, advirtiendo que tal vivienda está conformada por un local, 2 alcobas, cocina, patio de ropas y 1 baño, determinando su estado de conservación, servicios públicos con que cuenta, y edad de antigüedad de la construcción, junto con los criterios y fórmulas base del avalúo comercial.

5.) Ahora bien, el avalúo allegado por la ejecutada, señala de forma clara, detallada y bajo las fórmulas pertinentes, los estudios que se realizaron sobre el predio objeto de avalúo, su plena identificación, los métodos que fueron utilizados para llegar a determinar la suma indicada dentro del mismo, que de forma precisa consiste en la comparación de los precios usados que impliquen inmuebles de la misma zona, estableciendo la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$273.775.000); razones por las cuales, será tomado éste dictamen como fundamento para la práctica de diligencia de venta en pública subasta para el caso de que el trámite de la misma resulte procedente, máxime que la superflua objeción acotada por el extremo actor de la litis, no enerva ningún cuestionamiento preciso al dictamen allegado por la parte demandada, como quiera que no se indica de forma precisa qué cuestiones de dicha experticia no suplen los preceptos legales, ni porqué el cálculo llevado a cabo, incumple los parámetros correspondientes para tal fin. Ahora bien debe recordarse que el avalúo comercial precisamente alude al valor de las ventas en un mercado en el cual los intervinientes acuden mediante oferta y demanda libre de cualquier otro presupuesto, en donde pueden tenerse en cuenta factores tales como la ubicación de los bienes, lo que ha señalado el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria de la siguiente forma:¹

“3.2. Por su parte, el avalúo comercial representa el valor de un bien en el mercado, en un momento y en un lugar determinado, teniendo en cuenta sus características particulares. En ese sentido, el artículo 2° del Decreto 1420 de 1998, señala que “se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien”. No se trata ya de un dato tendiente a fijar el monto de un tributo, sino de la tasación concreta de un bien, de acuerdo con las reglas de la oferta y la demanda, atendidas, desde luego, la movilidad y el dinamismo de la economía, así como las condiciones especiales de ese sector del comercio. A diferencia del avalúo catastral, es posible que aquí sí se tomen en consideración circunstancias especiales como el valor histórico, cultural o artístico de un predio, o incluso, su entorno paisajístico.”

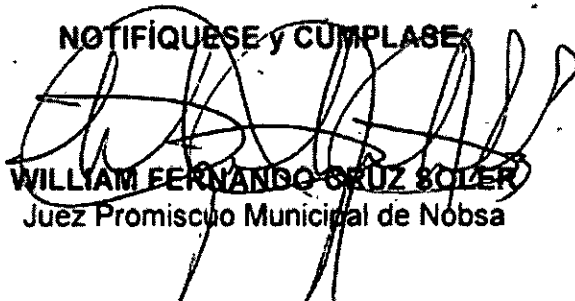
Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA,

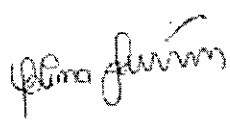
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA OBJECCIÓN propuesta por la parte ejecutada a través de su apoderada judicial respecto del avalúo comercial elaborado por quien ejecuta, y en consecuencia, **TENER COMO AVALÚO** respecto del bien inmueble objeto de hipoteca en este asunto identificado con el FMI No. 095-101230 de la Oficina de Registro de

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de treinta y uno (31) de agosto de dos mil diez (2010), M.P. Dr. Edgardo Villamil Portilla, Expediente No. 52001-31-03-004-2004-00180-01.

Instrumentos Públicos de Sogamoso, la suma de \$213.775.000.00 M/Cte, precio que fuera fijada mediante dictamen pericial allegado el día 10 de Febrero del año en curso, y que fuera elaborado por el Sr. JOSÉ OTONIEL MARTÍNEZ M., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, TÓMESE el mismo como base para la práctica de la diligencia de venta en pública subasta para el caso de que así lo solicite cualquiera de los extremos de la litis.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA – BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 14 fijado el día 28 de Abril del 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 67c99bdd8f5b985e247c0ff5b038807a171f9dedaa7e46cb66ce0609b949fe3d
Documento generado en 27/04/2023 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

170

Jun 04/05/2023 16:18

 1 archivos adjuntos (485 KB)

Señor

E. S. D.

DEMANDADO: MARINA ACOSTA BARRAGÁN

Atentamente,

MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ABOGADA – ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 10 No. 8-94 2 piso Sogamoso, Boyacá
Tel. 3124476545 - (8) 7705421



**PROFESIONALES & SERVICIOS
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO S.A.S**

Señor

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NOBSA

E.

S.

D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO: 154914089001-2010-00160
DEMANDANTE: EFRÉN PÉREZ BELLO
DEMANDADO: MARINA ACOSTA BARRAGÁN

MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso, identificada con la C.C. N°. 41.679.792 de Bogotá y T. P. N°. 45.236 del C. S. de la Jud., actuando en nombre y representación del señor JOSÉ MAURICIO TORRES BERNAL, respetuosamente ante su despacho interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra auto proferido por el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NOBSA de fecha 27 de abril de 2023, respecto de los numerales 3 y 4.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El 12 de enero del 2023, se allegó informe del avalúo comercial realizado por el perito Luis Albero Vega Reyes correspondiente al inmueble lote de terreno local comercial y vivienda, ubicado en la calle 7 No. 8ª-23 centro en el municipio de Nobsa-Boyaca.
2. En auto de 26 de enero de 2023 en el numeral segundo se describió traslado a la parte ejecutada para que en el término de diez 10 días se presente objeción a ese peritaje.
3. El demandado presentó escrito de objeción de que no se corrió traslado a la parte ejecutada. En auto de fecha 13 de abril el juzgado resuelve revocar el numeral primero, por medio de cual se declaró probada la objeción propuesta por la parte ejecutada en contra del avalúo comercial elaborado por quien ejecuta, aprobándose el avalúo mencionado por la primera de aquellas.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Conforme a lo anterior y una vez verificadas las objeciones realizadas respectó al avalúo realizado por el perito LUIS ALBERTO VEGA REYES y el señor JOSE OTONIEL MARTINEZ, se encuentra que el dictamen allegado por el primero adolece de los reparos señalados, teniendo en cuenta que, en primera medida allí se enuncia como área construida= 185.5 M2 (Según Título Escriturario), lo cual no se acompasa con la realidad, habida cuenta que, la prueba documental del área de la construcción obrante en el predio materia de avalúo, correspondiente a la consulta en la plataforma Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, claramente esboza que no se determina por dicha entidad algún área e construcción frente al pluricitado lote (Área de construcción: 0 m2), por lo que, no se observa acreditada el área de construcción prevista en la experiencia enunciada, en la forma dispuesta por el respectivo perito, sumado a la falencia de determinarse una construcción con un área mayor a la que se establece como área superficiaria del predio en la cual fue levantada, al paso que en caso de que ellos fuese así, se echa de menos que el perito hubiese consignado las consideraciones del caso, para poder aclarar al despacho por que se determinaron a esa área y valor como totales del inmueble.

PRETENSIONES

Reponer la decisión adoptada en auto del 27 de abril del 2023 mediante el cual se declaró probada la objeción propuesta por la parte ejecutada a través de su apoderada judicial respecto del avalúo comercial elaborado por quien ejecuta, en consecuencia, TENER COMO AVALUO respecto del bien inmueble objeto de hipoteca en este asunto identificado con el FMI No. 095-101230 de la oficina de Registro de Instrumentos Publico de Sogamoso, la suma de \$213.775.000 M/CTE, precio que fuere fijado mediante dictamen pericial allegado el día 10 de febrero del año en curso, y que fuere elaborado por el Sr. JOSE OTONIEL MARTINEZ.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Considera su despacho que el dictamen pericial realizado por LUIS ALBERTO VEGA REYES Adolece

1. Área construida 185.5 M2 (según registro catastral)
2. Área del terreno 141.5 m2 (según título escriturario).
3. Construcción con un área mayor a la que estable el terreno, siendo físicamente que la misma supera o se superpone a la cabida superficiario del predio
4. Se echa de menos que el perito hubiesen consignado las consideraciones del caso para poder aclarar al despacho porque se determina esa área y el valor como totales del inmueble

Esto hace que se interprete que el predio materia de valuó en la consulta en la plataforma Geoportal del IGAC, no se determine área de construcciones decir se publicitado solo el lote.

En cuento al dictamen presentado por el JOSE OTONIEL MARTINEZ se encuentra que:

1. Se haya acorde con las características del bien inmueble se haya un área construida de 125. M2 Y UN AREA total del lote 141.25 M2
2. Se advierte que tal vivienda se encuentra confirmada por un local, 2 alcobas, cocina, patio de ropas y 1 un baño
3. Que de forma precisa consistente en la comparación de los precios usados que impliquen inmuebles de la misma zona estableció un avalúo de \$273.775.000.

Señala su despacho que le dictamen allegado no enerva ningún cuestionamiento por la parte demente por que no se indica la forma precisa que se cuestiona de dicha experticia, no suple los preceptos legales ni por el cálculo llevado a cabo incumpliendo los paramentos correspondientes para tal fin.

Las anteriores apreciaciones señor juez las respeto, pero no las comparto por las siguientes razones:

1. Se trata de un proceso de efectividad de garantía real y según se acredita para el momento en que se adquiere la hipoteca, se fijó a más del capital, el pago de los intereses las costas procesales, honorarios del abogado constituyéndose así especial hipoteca de primer grado.
2. Este proceso data del año 2010, coincidiendo el avalúo catastral mas le 505 con el valor de la hipoteca.
3. Ante el intento del remate para el año 2017 este inmueble por sus características tenía un avalúo de \$45.000.000 millones de pesos. (Ver pericia obra al expediente)

- 173
4. Posteriormente con un nuevo intento de remate la parte demanda estableció el avalúo de este inmueble en \$126.765.000 (Ver avalúo de Julio Ortiz obra al expediente)
 5. Y luego de otros tantos avalúos que no superan la suma de \$142.187.500 millones de pesos, se pretende aprobar otro avalúo de la misma época que casi duplica el valor real comercial logrando subirlo a \$213.775.000.

Quiere decir lo anterior señor juez que mal pueden dos auxiliares de la justicia dentro del mismo marco de legalidad y de la misma época sobre le mismos bien por su ubicación y características distar \$71.587.500 pesos de hecho, existe un error.

Así las cosas, señor juez ante el esfuerzo de las partes para colaborar con este avalúo sin que se logre un punto de equilibrio, le ruego el favor para que trenado de sete bien inmueble el valor sea el de avalúo catastral del predio incrementado en un 50 % , dado que con los avalúos practicadò y en traslado que se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P. denegando la aprobación de la pericia allegada por la parte demandada. Subsidiariamente solicito:

Se conceda el recurso de apelación ante él, inmediato superior el que queda sustentado en los términos del recurso de reposición aquí formulado.

En los términos anteriores dejo sustentado el recurso de reposición

Del señor juez,

Atentamente,


MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
Q.C. No 41.679.792 de Bogotá.
T.P. No 45.236 del C.S. de la Jud.

INFORMACIÓN GENERAL

ATENCIÓN AL USUARIO

VER MÁS JUZGADOS

0 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA - BOYACA

Rama Judicial ⇄ Juzgados Promiscuos Municipales ⇄ JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA - BOYACÁ ⇄

Publicación con efectos procesales ⇄ Traslados especiales y ordinarios ⇄ 2023

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

VISOR DE CONTENIDO WEB

DICIEMBRE

LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO ART. 110 C.G.P.

FECHA PUBLICACION: 8 MAYO DE 2023 (8AM A 5PM)

CLASE	NUMERO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE TRASL.	DESDE	HASTA
EJECUTIVO	2020-00157	JESUS GRANADOS RODRIGUEZ	MIRYAM CELINA CELY DE BARRERA	LIQUIDACION CREDITO	09/05/2023	11/05/2023
EJECUTIVO	2022-00304	ASTRID DE LAS MECEDES AVELLANEDA	DIEGO ALEZANDER MORENO SILVA	LIQUIDACION CREDITO	09/05/2023	11/05/2023
EJECUTIVO	2010-00160	EFREN PEREZ BELLO	MARINA ACOSTA ABRRAGAN	RECURSO RECPOSICION	09/05/2023	11/05/2023
PERTENENCIA	2023-00097	MANUEL ANTONIO RINCON	MARIA STELLA SIACHOQUE Y OTRO	RECURSO REPOSICION	09/05/2023	11/05/2023



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso:	Efectividad de garantía real
Radicación No.	154914089001-2010-00160
Demandante:	Efrén Pérez Bello
Demandada:	Marina Acosta Barragán

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, en contra de la providencia emitida el 27 de abril del año en curso, por medio de la cual se declaró probada la objeción incoada por el extremo pasivo de la litis respecto al avalúo presentado por el ejecutante, aprobándose de manera definitiva el peritaje presentado por la demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.) Solicita la recurrente que, se reponga la decisión objeto de censura y en su lugar se tenga como avalúo del inmueble el valor indicado en el certificado catastral del predio incrementado en un 50% conforme el numeral 1 del artículo 444 del CGP, denegando la pericia allegada por la parte demandada, indicando como reparos que de acuerdo a lo esbozado por el Despacho el dictamen realizado de su cargo adolece del área del terreno, según lo establecido en el IGAC al no incluir construcciones, se publicita solo el lote, y a su vez se indicó por el juzgado que no se indicó qué cuestionamiento merece la experticia arribada por la parte demandada, lo cual no comparte, pues se trata de un proceso de efectividad de garantía real, constituyéndose en hipoteca de primer grado, por el capital, intereses, costas procesales y honorarios de abogado, el proceso data del año 2011, y en el intento de remate en el año 2017, el predio tenía un avalúo de \$45.000.000, y posteriormente en otro intento, aumentó a la suma de \$126.765.000, y luego de otros tantos avalúos, no superaban la suma de \$142.187.500, pretendiéndose aumentar el doble del valor real comercial.

2.) Surtido el traslado del recurso en la forma y términos establecidas por los artículos 110 y 319 del CGP, la contraparte guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1) El recurso de reposición previsto por el artículo 318 del CGP, tiene por finalidad que se estudie por parte del despacho la decisión adoptada mediante providencia dentro del trámite de la primera instancia, y la revoque o reforme en caso de no acompasarse con las normas legales que rigen el procedimiento adelantado; el que a su vez podrá ser interpuesto por quienes hubiesen sido desfavorecidos con las decisiones adoptadas. Ambos supuestos se cumplen en el caso en cuestión.

2.) Descendiendo al caso concreto, se observa desde ya que el recurso horizontal promovido por la apoderada judicial de la parte actora no tiene ninguna vocación de prosperidad, como quiera que, ninguno de los cuestionamientos esbozados por la recurrente se cifien a determinar falencias de las cuales adolezca el dictamen pericial allegado por la parte demandada, y que fue acogido por el juzgado, pues claramente se

esbozó en la decisión recurrida que la experticia rendida por el perito JOSÉ OTONIEL MARTÍNEZ M., cuenta con la plena identificación del inmueble, sus colindancias, la descripción de la construcción edificada en el mismo, con los componentes y materiales utilizados, así mismo se expone su estado de conservación, así como los servicios públicos con los cuales cuenta, la edad de antigüedad de la citada construcción, junto con los criterios y fórmulas utilizadas para determinar el valor comercial actual del mismo. Se echa de menos que exista falta de idoneidad, acervo probatorio y/o alguna discrepancia ostensible que conlleve a establecer que el monto avaluado por el citado auxiliar de la justicia, no cuente con la credibilidad, proporcionalidad y adecuación a los parámetros señalados para tal fin.

3.) De otro lado, la recurrente pretende que se tenga en cuenta el avalúo catastral incrementado al 50% tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 444 del CGP, sin que pueda ser de recibido éste pedimento, pues desconoce que la precitada prerrogativa normativa determina a su vez que: "salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1." (Subrayado fuera del texto), situación que ocurrió en el caso de la referencia, tanto por la parte actora, así como por la demandada, al presentar dictamen pericial actualizado del bien inmueble objeto de cautelas. Nótese que la norma busca evitar cualquier vulneración al debido proceso que le asiste tanto al ejecutante como al ejecutado, al primero respecto de satisfacer su acreencia con el patrimonio del deudor como prenda general de garantía tomado el mismo en sus justas proporciones, y al segundo a no ser desposeídos en cantidad distinta de aquella necesaria para el pago de las obligaciones pendientes, lo cual ha sido objeto de pronunciamiento por cuenta de la Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010 que:

"La fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida posible y aún de poner a salvo otros bienes y recursos o de no comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a liberarse de su obligación y a conservar el remanente que, sin lugar a dudas, le pertenece.

Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante.

.... Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos. En razón de lo anterior, la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe, al punto que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 37-4, establece como deber del juez "prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal".

4.) Por todas las anteriores circunstancias, se arriba a la unívoca conclusión de que no existe argumento o reparo alguno que permita la revocatoria del auto recurrido, y en consecuencia se procederá a confirmar integralmente el mismo.

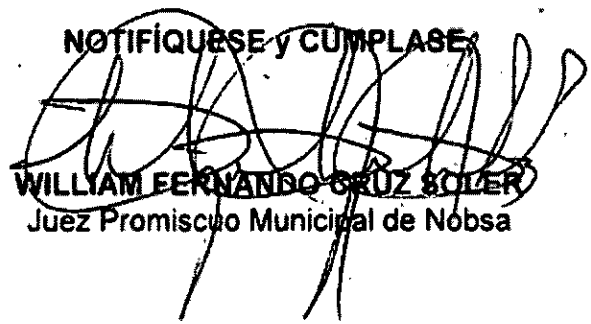
5.) Finalmente, será rechazado por improcedente el recurso de apelación teniendo en cuenta que bajo las reglas del artículo 321 del CGP son apelables los autos allí enlistados cuando se profieran en primera instancia, de lo cual se tiene que, para el caso en concreto, si bien se tramita en primera instancia, la providencia materia de alzada no se halla enlistada en los casos previstos en la norma citada.

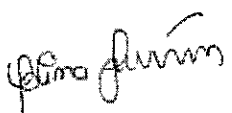
Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, y en consecuencia CONFIRMAR en todas sus partes el auto de fecha 27 de abril del año en curso.

SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el subsidiario recurso de apelación toda vez que la decisión objeto de censura no se encuentra enlistada en el artículo 321 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE:

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA – BOYACÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 19 fijado el día 26 de Mayo del 2023 a la hora de las 8:00 a.m.  ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA Secretaria

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal

PROCESO 2010-00160-00

Albertina Aguirre <ma3abogadosasociados@yahoo.com>

Jue 27/07/2023 11:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (100 KB)

2010-00160-00.pdf;

Señor,

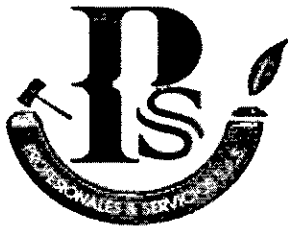
Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
JUEZ PROMISCO MUICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
RADICADO: 2010-00160
DEMANDANTE: EFERN PEREZ BELLO
DEMANDADO: MARINA ACOSTA BARRAGAN

MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, respetuosamente ante su despacho allego memorial en archivo PDF para su conocimiento y tramite.

Atentamente,

MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ABOGADA – ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 10 No. 8-94 2 piso Sogamoso, Boyacá
Tel. 3124476545 - (8) 7705421



179

PROFESIONALES & SERVICIOS
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Señor,

Dr. WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

RADICADO: 2010-00160

DEMANDANTE: EFERN PEREZ BELLO

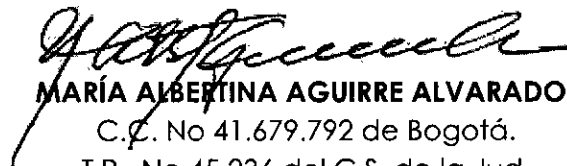
DEMANDADO: MARINA ACOSTA BARRAGAN

MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Sogamoso, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.792 expedida en la ciudad de Bogotá y T.P. No. 45.236 del C.S de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente ante su despacho solicito, se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate.

Sírvase señor Juez darle tramite legal a mi solicitud.

Del señor Juez,

Atentamente,


MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
C.C. No 41.679.792 de Bogotá.
T.P. No 45.236 del C.S. de la Jud.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa, (Boyacá), Diez (10) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso:	Efectividad de garantía real - Medidas Cautelares
Radicación No.	154914089001-2010-00160
Demandante:	Efrén Pérez Bello
Demandada:	Marina Acosta Barragán

Se procede a emitir pronunciamiento respecto al memorial suscrito por la apoderada de la parte ejecutante con solicitud para que proceda a señalarse fecha para la práctica de diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de cautelas cuyo embargo, secuestro y avalúo se encuentra en firme.

Para resolver se considera:

1.) Como quiera que se solicita por medio de memorial radicado ante el correo electrónico institucional del despacho el día 27 de julio del año en curso, que se proceda a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-101230, bajo las reglas del artículo 448 del CGP, encuentra el despacho que si bien el inmueble ha sido objeto de cautelas consumadas al igual que realizado su justiprecio, el mismo fue secuestrado con fecha 27 de febrero del 2012 según acta que contiene diligencia con tal fin obrante en folio 22 del cuaderno de Medidas Cautelares, fungiendo en la actualidad como secuestre ACILERA SAS, pero como quiera que ésta última ya no forma parte de las lista de auxiliares de la justicia se procederá con su relevo y designará a un nuevo secuestre que si integre la misma, razón por la cual y de manera previa a que se señale fecha para la venta en pública subasta se procederá a requerir a la nueva secuestre designada, para que una vez establecidos los resultados de sus labores y el estado actual del inmueble, se proceda de conformidad con lo solicitado o ante la ausencia de la secuestre, se proceda de nueva cuenta con su aprehensión material con miras a que puede llevarse a cabo el remate, amén de que igualmente la anotación en el certificado de tradición y libertad a propósito del embargo decretado ya relaciona que corresponde a proceso hipotecario.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE:

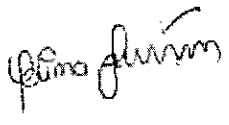
PRIMERO: De manera preliminar a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-101230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, **RELÉVESE** a ACILERA SAS quien fue designada como secuestre dentro de las presentes diligencias, quien ya no integra la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente en este Despacho Judicial y en su lugar **DESÍGNESE** como secuestre a la auxiliar de la justicia a **ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA** representada legalmente por el señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ identificado con C.C No. 7.210.066 de Duitama.

SEGUNDO: En virtud a lo anterior POR SECRETARÍA notifíquese a la precitada secuestre de su designación, para lo cual deberá acudir al Juzgado para elevar la correspondiente acta de nombramiento, informándose allí mismo a dicho secuestre, que deberá suscribir junto con ACILERA SAS acta de entrega del bien inmueble embargado y secuestrado, el cual en la actualidad se encuentra a cargo de ésta última, la cual deberá efectuarse en un plazo perentorio de veinte (20) días contados desde la fecha en que sean comunicados de la orden aquí impartida.

TERCERO: ORDENAR a la secuestre designada ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA representada legalmente por el señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, que una vez cumplido lo anterior proceda a rendir informe respecto del estado actual y la administración efectuada, respecto del automotor objeto de cautelas en el sub lite el cual deberá recibir y mantener bajo su custodia.

NOTIFIQUESE y CÚPLASE

WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL NOBSA – BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 31 fijado el día 11 de Agosto del 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA Secretaría

Firmado Por:
William Fernando Cruz Soler
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nobsa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08948234d295f94e680953fd499f55fde613b3ad3f13d24d91c980aebc3a1181
Documento generado en 10/08/2023 03:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOBSA- BOYACÁ**

Oficio No. J.P.M.N 2023-0484
29, de agosto de 2023

Señores
ACILERA S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
RADICACIÓN NO. 154914089001-2010-00160
DEMANDANTE: EFRÉN PÉREZ BELLO
DEMANDADA: MARINA ACOSTA BARRAGÁN

De manera comedida y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 10, de agosto de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que fue relevado del cargo que venía desempeñándose como secuestre dentro de las presentes diligencias, atendiendo a que ya no integra la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente en este Despacho Judicial. En su lugar fue designado a la auxiliar de la justicia ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA representada legalmente por el señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ identificado con C.C No. 7.210.066 de Duitama, con quien debe suscribir acta de entrega del bien inmueble que se había dejado bajo su custodia.

De conformidad con las disposiciones de los artículos 51, 52, 111 e inciso final del artículo 500 del CGP, se le requiere a fin de que rinda cuentas comprobadas de la gestión efectuada respecto del inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-101230, estableciendo el estado actual del mismo y la administración que le ha dado, lo cual habrá de cumplir en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días contados desde la fecha que de recibido de la presente comunicación, so pena de que ante su silencio se pueda hacer acreedora de las sanciones previstas en el artículo 50 del CGP por el incumplimiento de sus deberes, previo el trámite pertinente ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
NOBSA- BOYACÁ**

Oficio No. J.P.M.N 2023-0483
29 de agosto de 2023

Señores

ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA
REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JOSE OTONIEL MARTINEZ
MARTINEZ.

CLASE DE PROCESO: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
RADICACIÓN NO. 154914089001-2010-00160
DEMANDANTE: EFRÉN PÉREZ BELLO
DEMANDADA: MARINA ACOSTA BARRAGÁN

De manera comedida y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 10 de agosto de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que fue relevado del cargo ACILERA S.A.S. quien venía desempeñándose como secuestre dentro de las presentes diligencias, atendiendo a que ya no integra la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente en este Despacho Judicial. En su lugar fue designado a la auxiliar de la justicia ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA representada legalmente por el señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ identificado con C.C No. 7.210.066 de Duitama.

Se le hace saber que deberá suscribir junto con el secuestre saliente acta de entrega del bien inmueble embargado y secuestrado con folio de matrícula 095-101230, y con posterioridad a rendir informe con los anexos requeridos en que se advierta la administración que se le ha dado al inmueble.

Atentamente,


ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria.

Re: Oficio expediente 2010-0160

ACILERA SAS <acilerasas.boyaca@gmail.com>

Jue 14/09/2023 10:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (203 KB)

INFORME FINAL NOBSA.pdf;

Charalá, 14 de septiembre de 2023

Señor juez:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nobsa- Boyacá

Radicado: 2010 - 00160
Demandante: Luis Alfonso Pérez
Demandado: Marina Acosta Barragán
Bien secuestrado: Bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 8 A - 23
FMI: 095-101230

ASUNTO: INFORME FINAL

ACILERA SAS
NIT 901.230.342-9

El jue, 7 sept 2023 a la(s) 10:08, ACILERA SAS (acilerasas.boyaca@gmail.com) escribió:
Charalá, 07 de septiembre 2023

Señores:
Sociedad Administradores Inmobiliarios Martínez Mesa
oto923@hotmail.com

Proceso: Efectividad de garantía Real
Radicado: 2010-00160
Demandante: Luis Alfonso Pérez
Demandado: Marina Acosta Barragán
FMI: 095-101230

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE FMI 095-101230

El mié, 30 ago 2023 a la(s) 11:03, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
(j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:
Buenos días

En cumplimiento a lo ordenado me permito enviar el oficio de la referencia para su conocimiento y trámite pertinente.

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria



Charalá, 14 de septiembre de 2023

Señor juez:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nobsa- Boyacá

Radicado: 2010 - 00160
Demandante: Luis Alfonso Pérez
Demandado: Marina Acosta Barragán
Bien secuestrado: Bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 8 A - 23
FMI: 095-101230

ASUNTO: INFORME FINAL

ACILERA SAS con NIT 901.230.342-9 auxiliar de la justicia, secuestres del inmueble identificado con FMI 095-101230, ubicado en la calle 7 No. 8 A - 23, del municipio de Nobsa, por medio de la presente y de manera respetuosa nos permitimos informar:

Teniendo en cuenta el oficio 2023-0483 emanado por su despacho el día 29 de agosto de 2023, donde nos ordenan rendir cuentas y proceder a hacer el relevo del inmueble al nuevo secuestre, administradores inmobiliarios Martínez Mesa. Por medio del presente informamos que, el día 07 de septiembre de 2023, enviamos el acta de entrega al correo de los nuevos secuestres oto923@hotmail.com pero a la fecha no hemos obtenido respuesta alguna, por lo anterior no ha sido posible dar cumplimiento a lo ordenado por ustedes. A su vez informamos que el bien inmueble fue declarado por ACILERA SAS como un bien improductivo, por lo tanto, el inmueble no ha generado ingresos por ningún concepto.

Atentamente

Wilson Leonardo Rodríguez Reyes
C. C. No. 13.701.629 de Charalá
ACILERA SAS NIT.901.230.342-9

Anexo: Pantallazo correo enviado al nuevo secuestre.

Celulares: 312 4634181—3107984802.
E-mails: acilerasas@gmail.com- acilerasas.boyaca@gmail.com

187

Jose Otoniel Martinez Martinez
Carrera 17 No 23-43 Duitama/ Boyacá
Móvil: 3118132617

Duitama, SEPTIEMBRE 10 de 2023.

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA BOYACA
Ciudad

Ref. RADICACION 154914089001-2010-00160

JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad vecino de la ciudad de Duitama, identificada como aparece al pie de mi firma, en condición de auxiliar de la justicia, ante su despacho me permito de la manera más comedida, **INFORMAR** lo correspondiente al proceso en referencia.

Con fecha Agosto 30 13 de 2023, junto con la Abogada demandante, nos dirigimos a la dirección del inmueble secuestrado dentro del proceso en referencia, ubicado en el Municipio de Nobsa sector centro del municipio Nobsa.

El motivo de la verificación del inmueble fue la del reconocimiento por el secuestre entrante asignado por el Despacho y poder dar por recibido el inmueble.

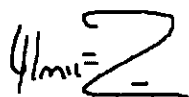
De esta manera informo al Despacho que ya esta bajo mi responsabilidad este inmueble y estaré pendiente a los procedimientos de ley para informar al despacho.

Solicito se me fijen honorarios por gastos de desplazamiento y traslados.

Como secuestres estamos dispuestos a la administración del bien, con la información de ubicación y estado.

Agradezco su gestión al respecto y estaré atento a su decisión.

Atentamente,



JOSE OTONIEL MARTINEZ M

C.C.7.210.066



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

Nobsa (Boy), Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso:	Efectividad de garantía real
Radicación No.	154914089001-2010-00160
Demandante:	Efrén Pérez Bello
Demandada:	Marina Acosta Barragán

Teniendo en cuenta que la nueva secuestre designada ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA representada legalmente por el señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, ya se encuentra posesionada y en ejercicio de su cargo hallándose bajo su custodia el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-101230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, se procederá a dar continuidad al trámite procesal.

Para resolver se considera:

1.) Atendiendo el memorial que antecede suscrito por la secuestre designada ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS MARTINEZ MESA por medio de la cual informa que ya tiene bajo su custodia y administración el inmueble objeto de garantía real en este asunto, se procederá a resolver frente a la solicitud de remate incoada por la apoderada judicial de la parte actora.

2.) Como quiera que la parte ejecutante desde pretérita oportunidad ha solicitado que se fije fecha de remate en este asunto, la cual había quedado suspendida hasta tanto se tuviera en ejercicio del cargo la nueva secuestre asignada, y al encontrarse cumplida dicha carga, se halla procedente proceder de conformidad, y en tal sentido se señalará fecha para llevar a cabo diligencia de remate sobre el inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 095-101230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones del artículo 448 y subsiguientes del CGP, así como las consideraciones de la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura para el “Protocolo para la implementación del “Módulo de Subasta Judicial Virtual”, en virtud a que el referido bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, por lo cual se reúnen los requisitos del artículo 448 del CGP, aunado a ello, el presente expediente se encontrará debidamente digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio de este Despacho Judicial para el día de realización de la audiencia de remate virtual, a su vez se suministrará un link para que los ofertantes puedan acceder a la audiencia de remate virtual.

3.) Para efecto de lo anterior, se ordenará que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del CGP, el aviso de remate deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, junto con las especificaciones de la referida circular, para lo cual se tendrá en cuenta a su vez, la forma en cómo se puede hacer postura para el referido remate.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA,

RESUELVE

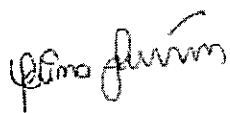
PRIMERO: De acuerdo a los lineamientos de la CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, **FÍJESE** el día **VIERNES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL 2023 A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo diligencia de remate en modalidad de subasta judicial virtual sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-101230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, de propiedad de la demandada MARINA ACOSTA BARRAGÁN, el cual para la fecha se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, teniendo en cuenta para ello las reglas de los artículos 444, 593, 595, 599 y 601 del CGP. Para tal garantía el presente expediente estará digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85> en la anterior fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, y a su vez se publicará en este mismo sitio, el link de acceso a dicha diligencia para que los usuarios e interesados puedan ingresar a la misma.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 450 del CGP y la referida Circular, **POR SECRETARÍA** expídase aviso de remate que deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o La República) y en una radiodifusora local (Cuista Stereo), ubicada en el barrio Nazaret de Nobsa, el día domingo, en el cual se indicará expresamente que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS, indicándose que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta, junto con el link para acceder a la audiencia de remate virtual en el micrositio del juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85>. Con la copia o la constancia legible en PDF de la publicación del aviso deberá allegarse, al correo electrónico de este despacho judicial, certificado de tradición o libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior de la fecha de la diligencia en donde conste la vigencia de la cautela de embargo que fuera decretada y que el inmueble es de propiedad de la ejecutada.

TERCERO: Conforme a lo presupuestado en el artículo 448 del Código General del Proceso, la licitación comenzará a la hora señalada anteriormente y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos, siendo postura admisible aquella que cubra el 40% del total del avalúo del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-101230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, y se fijará como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado del referido bien, el cual corresponde a la suma de \$149.642.500 M/Cte, previa consignación del porcentaje de la postura en la cuenta N° 154912042001 que para tal fin tiene el despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual podrá empezar a hacer dentro de los cinco (05) días anteriores al remate, debiendo remitirse al correo electrónico del juzgado j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co, la postura de remate cuyo contenido debe ajustarse a los lineamientos de los artículos 451 y 452 del CGP junto con la copia del comprobante de depósito judicial con la cual se presenta, en un único archivo digital **protegido por contraseña que le asigne el postulante**, la cual se suministrará al juzgado únicamente el día de la diligencia de remate virtual, al momento en que sea solicitada por el señor juez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILLIAM FERNANDO CRUZ SOLER
 Juez Promiscuo Municipal de Nobsa

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL NOBSA – BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 36 fijado el día 22 de Septiembre del 2023 a la hora de las 8:00 a.m.
 ADA YOLIMA JIMÉNEZ HERRERA Secretaria

Firmado Por:
 William Fernando Cruz Soler

Re: Oficio expediente 2010-0160

compil/

ACILERA SAS <acilerasas.boyaca@gmail.com>

Vie 13/10/2023 16:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jose otoniel martinez martinez <oto923@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (99 KB)

ACTA DE ENTREGA-NOBSA.pdf;

Charalá, 13 de octubre 2023

Señores:

Sociedad Administradores Inmobiliarios Martínez Mesa
oto923@hotmail.com

Proceso: Efectividad de garantía Real
Radicado: 2010-00160
Demandante: Luis Alfonso Pérez
Demandado: Marina Acosta Barragán
FMI: 095-101230

ACILERA SAS
NIT 901.230.342-9

El jue, 14 sept 2023 a la(s) 10:42, ACILERA SAS (acilerasas.boyaca@gmail.com) escribió:
Charalá, 14 de septiembre de 2023

Señor juez:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA
j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Nobsa- Boyacá

Radicado: 2010 - 00160
Demandante: Luis Alfonso Pérez
Demandado: Marina Acosta Barragán
Bien secuestrado: Bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 8 A - 23
FMI: 095-101230

ASUNTO: INFORME FINAL

ACILERA SAS
NIT 901.230.342-9

El jue, 7 sept 2023 a la(s) 10:08, ACILERA SAS (acilerasas.boyaca@gmail.com) escribió:
Charalá, 07 de septiembre 2023

Señores:
Sociedad Administradores Inmobiliarios Martínez Mesa
oto923@hotmail.com

Proceso: Efectividad de garantía Real
Radicado: 2010-00160
Demandante: Luis Alfonso Pérez
Demandado: Marina Acosta Barragán
FMI: 095-101230

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE FMI 095-101230

El mié, 30 ago 2023 a la(s) 11:03, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa
(j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buenos días

En cumplimiento a lo ordenado me permito enviar el oficio de la referencia para su conocimiento y tramite pertinente.

Atentamente,

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaria
Juzgado Promiscuo Municipal Nobsa

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Charalá, 13 de octubre 2023

Señores:

Sociedad Administradores Inmobiliarios Martínez Mesa
oto923@hotmail.com

Proceso: Efectividad de garantía Real
Radicado: 2010-00160
Demandante: Luis Alfonso Pérez
Demandado: Marina Acosta Barragán
FMI: 095-101230

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE FMI 095-101230

ACILERA SAS con NIT 901.230.342-9, auxiliar de la justicia con funciones de secuestre del bien inmueble identificado con FMI 095-101230, actuando como demandada Marina Acosta Barragán y como demandante Luis Alfonso Pérez, con radicado 2010-00160 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa - Boyacá, En atención al oficio 2023-0483 emanado por el despacho el día 29 de agosto de 2023, donde nos ordenan que debemos realizar el relevo del bien inmueble anteriormente mencionado al secuestre designado, Sociedad Administradores Inmobiliarios Martínez Mesa por medio de la presente, hago entrega real y material del inmueble identificado con FMI 095-101230, del municipio de Nobsa.

NOTA: segunda notificación para realización de la entrega ya que a la fecha no hemos tenido respuesta por la Sociedad Administradores Inmobiliarios Martínez

Quien entrega

Quien recibe

Sergio Torres

Sergio Torres
C.C 1.023.861.364 de Bogotá
Representante Legal ACILERA SAS
Nit.901230342-9

Sociedad Administradores Inmobiliarios
Martínez Mesa
Secuestre

Celulares: 312 4634181—3107984802.

E-mails: acilerasas@gmail.com- acilerasas.boyaca@gmail.com

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, radicado en este Despacho, bajo el No. 154914089001-2010-00160-00, seguido por EFREN PEREZ BELLO, contra MARINA ACOSTA BARRAGAN, mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se señaló el día VIERNES PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00.P.M.) para llevar a cabo diligencia de remate, del bien inmueble, legalmente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso.

BIEN OBJETO DE REMATE

Se trata del bien inmueble ubicado en la calle 7 No. 8 A-23, del perímetro urbano del municipio de Nobsa registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-101230, y Cedula catastral No. 010000250002000, lote de terreno con construcción de una casa de habitación de una planta, construida en ladrillo y cemento, y su respectiva estructura de hierro y concreto, placa en concreto y hierro, y otra parte en mediagua con teja de eternita. Consta de tres habitaciones, cocina, un baño y un patio de ropas con una estufa de carbón, un tanque y el respectivo lavadero, con terminaciones en estuco y pintura, pisos en cemento, baldosín, y tableta roja, la ornamentación exterior en lamina de hierro y la parte interior de la casa con marcos y puertas enmadera y ventanas en hierro. Según escritura 048 del 20 de Enero de 2010, el área total del lote es de 141.25 Metros y se identifica por los siguientes linderos: POR EL NORTE: Con la calle 7, midiendo 9.00 Mtrs; POR EL ORIENTE: con propiedad de MARINA ACOSTA, y JORGE CASTILLO, en extensión de 16.70 Metros, Por el OCCIDENTE: Con predios de propiedad de MARINA ACOSTA, EN DISTANCIA DE 11.60 Metros y con de JERONIMO LOZANO en distancia de 2.50 y 5.65 Metros, respectivamente y por el SUR, con predios del mismo JERÓNIMO LOZANO en distancia de 6.30 Metros y encierra. Con una extensión de 141.25 Metros Cuadrados, área construida 185.5 metros cuadrados.

Para tal garantía el presente expediente estará digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-nobsa/85> en la anterior fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, y a su vez se publicará en este mismo sitio, el link de acceso a dicha diligencia para que los usuarios e interesados puedan ingresar a la misma.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 450 del CGP y la referida Circular, POR SECRETARÍA expídase aviso de remate que deberá contener las descripciones señaladas en los numerales 1 a 6 de dicha norma, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia, en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo o La República) y en una radiodifusora local (Cuista Estéreo), ubicada en el barrio Nazaret de Nobsa, el día domingo, en el cual se indicará expresamente que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS, indicándose que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta, junto con el link para acceder a la audiencia de remate virtual en el micrositio del juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-nobsa/85>.

Con la copia o la constancia legible en PDF de la publicación del aviso deberá allegarse, al correo electrónico de este despacho judicial, certificado de tradición o libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior de la fecha de la diligencia en donde conste la vigencia de la cautela de embargo que fuera decretada y que el inmueble es de propiedad de la ejecutada. Conforme a lo presupuestado en el artículo 448 del Código General del Proceso, la licitación comenzará a la hora señalada anteriormente y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora por lo menos, siendo postura admisible aquella que cubra el 40% del total del avalúo del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 095-101230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, que se encuentra avaluado en la suma de **DOCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 213.775.000)**, y se fijará como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado del referido bien, el cual corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEICICENTOS CUARENTA Y DOSMIL QUINIENTOS PESOS (\$149.642.500)M/Cte**, previa consignación del 40% , porcentaje de la postura en la cuenta N° 154912042001 que para tal fin tiene el despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual podrá empezar a hacer dentro de los cinco (05) días anteriores al remate, debiendo remitirse al correo electrónico del juzgado j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co, la postura de remate cuyo contenido debe ajustarse a los lineamientos de los artículos 451 y 452 del CGP junto con la copia del comprobante de depósito judicial con la cual se presenta, en un único archivo digital protegido por contraseña que le asigne el postulante, la cual se suministrará al juzgado únicamente el día de la diligencia de remate virtual, al momento en que sea solicitada por el señor juez.

Actúa como secuestre del inmueble en relación el señor **JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ**, residente en la CARRERA 17 No. No. 23-43 Boyacá- Celular No. 3132965553.

Para constancia se expide el presente aviso a los 11 días del mes de OCTUBRE de 2023



ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
Secretaría.